



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO X - N° 1 - OCTUBRE 2014

A NUEVE AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL CENTRO DE LIBERTAD RELIGIOSA

CRÓNICA

Directora del Centro de Libertad Religiosa es elegida como una de las 100 mujeres líderes de Chile (pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Equipara el tratamiento del Estado a las distintas iglesias y resguarda la objeción de conciencia (pág. 13)

Protección del trabajador que se desempeña como pastor religioso o ministro de culto (pág. 16)

Declaración de feriados religiosos para regiones de Tarapacá y Antofagasta (págs. 18 y ss.)

Establecimiento de un procedimiento simplificado para regularizar ampliaciones y construcciones de entidades religiosas (pág. 29)

Regulación de la eutanasia (págs. 21 y ss. / 44 y ss.)

Creación de la asignatura de educación valórica (pág. 27 / 44 y ss.)

ANEXOS

Chile

Sentencia contra un colegio católico por discriminación arbitraria al no aceptar la reincorporación de una alumna debido a situación matrimonial de su madre (pág. 63)

Santa Sede

Sínodo de los Obispos "Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización" (pág. 75)

Estado Islámico amenaza con invadir la Santa Sede (pág. 111)

Argentina

Promulgación de la reforma al Código Civil y Comercial (pág. 114)

Colombia

IV Congreso Internacional Joseph Ratzinger (pág. 118)

Cuba

Construcción de una iglesia después de 55 años (pág. 128)

España

Tribunal Constitucional declara constitucional el Registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de Navarra (pág. 130)

Documento "Usos extralitúrgicos de las iglesias dedicadas al culto" de los Obispos del Sur de España (pág. 136)

Estados Unidos de Norteamérica

Sentencia de la Corte Suprema de Dakota del Norte que prohíbe el uso de fármacos para provocar un aborto (pág. 150)

Francia

Prohibición para los espectadores de la Ópera de París de usar velos islámicos (pág. 151)

Irak

UNESCO pide cese de los ataques del Estado Islámico contra la diversidad cultural y el patrimonio de Irak (pág. 153)

Turquía

Nueva regulación de la vestimenta en las escuelas públicas (pág. 153)

Uruguay

Tribunal de Montevideo suspende la aplicación del decreto reglamentario de la Ley de Aborto por afectar la objeción de conciencia (pág. 163)



ÍNDICE GENERAL

Directora del Centro de Libertad Religiosa es elegida como una de las 100 mujeres líderes de Chile	7
I. Normas Jurídicas Publicadas	
Normas Reglamentarias	
Decretos	
Expropiación de inmueble para la obra “Construcción de Puente Santa Julia en Ruta E-325” en Petorca	8
Resoluciones	
Se modifica Resolución n° 1.519 de 2013, que autoriza a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de realizar pesca de investigación	8
Informa realización del proceso de Consulta Indígena según lo establecido en el Convenio Nn° 169 de la OIT en el marco de la Evaluación Ambiental del proyecto “Plan de Expansión Chile Lt 2X500 KV Cardones-Polpaico”	9
Notificación de expropiación	9
Colectas Públicas	10
Concesiones de Radiodifusión Sonora	11
Derechos de Aprovechamiento de Aguas	12
II. Proyectos de Ley en Trámite	
Derecho y Religión	
A. Religiones y creencias en el espacio público	
- Libertad de conciencia	
Equipara el tratamiento que el Estado y sus agentes, les deben a las distintas iglesias existentes en Chile y, resguarda la objeción de conciencia	13
Modifica ley n° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en cuanto al deber de obediencia	14
- Derecho de asociación	
Reforma constitucional que establece, como materia de ley, la regulación del derecho a reunión en lugares públicos	15
Asegura a toda organización religiosa, que su constitución y regulación, quedará sujeta a ley n° 19.638, que establece normas, sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas	15
Modifica Código de Aguas, para regular la concesión temporal de aprovechamiento de aguas	16
- Estatuto de ministros de culto	
Modifica Código del Trabajo, en materia de protección del trabajador que se desempeña como pastor religioso o ministro de culto	16

- Financiamiento de entidades religiosas	
Modifica la ley n° 20.500, en materia de postulación a fondos públicos por parte de organizaciones que poseen fines similares, en el caso que indica	18
- Festividades y feriados	
Declara feriado el día 10 de agosto para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá	18
Declara feriado el día 8 de septiembre para la Región de Antofagasta	19
- Grupos étnicos y pueblos indígenas	
Incorpora, en el numeral 8° del artículo 19 de la Constitución Política, el deber del Estado de promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ésta, así como el uso, la conservación y el intercambio libre de semillas	19
- Concesiones de nacionalidad	
Reforma constitucional para establecer una causal de pérdida de nacionalidad por gracia	20
B. Derecho a la vida	
- Pena de muerte	
Modifica Código de Justicia Militar, para derogar la pena de muerte	20
- Protección del recién nacido	
Modifica el Código Penal para aumentar la pena al delito de abandono de un recién nacido	21
- Protección de la vida en su fase final	
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de permitir la eutanasia, haciendo efectiva la autonomía de las personas en caso de enfermedades terminales	21
Reforma constitucional que consagra el derecho a una vejez digna	23
Modifica Código Sanitario, para regular la eutanasia	24
C. Igualdad y no discriminación	
- Sexo, raza y religión	
Modifica la ley n° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, con el objeto de mejorar la participación de la mujer en la actividad política	25
D. Educación	
- Establecimientos educacionales	
Modifica el decreto con fuerza de ley n° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, con el objeto de establecer sanciones en casos de lucro y administración desleal en establecimientos educacionales	26
- Contenidos educativos	
Modifica la ley n° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, en el sentido de exigir que se imparta, en educación básica y media, la asignatura de educación valórica	27
Modifica la ley General de Educación para establecer como deber del Estado la promoción de la enseñanza de educación cívica	27
E. Salud	
- Derechos y deberes de los pacientes	
Modifica la ley n° 20.584, para garantizar la atención de los adultos mayores en los establecimientos de salud primaria	28

F. Propiedad

- Posesión y construcción de bienes inmuebles
Modifica la ley n° 20.563, con el objeto de establecer un procedimiento simplificado permanente para regularizar ampliaciones y construcciones de entidades religiosas 29
- Patrimonio cultural
Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades para establecer medidas de protección de inmuebles de conservación histórica 29

Matrimonio y Derecho de Familia

A. Matrimonio

- Terminación
Modifica ley n° 19.947, que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, para eliminar la causal de divorcio, relativa a la conducta homosexual de uno de los cónyuges 30
- Dispone la prosecución de juicio de divorcio o nulidad, en caso de muerte de uno de los cónyuges, durante su tramitación 31

B. Familia

- Protección del patrimonio familiar
Modifica el Código Civil, con el propósito de permitir la enajenación de un bien familiar sin el consentimiento del cónyuge en caso de separación de hecho 31
- Modifica Código Civil, con objeto de establecer la igualdad entre los hermanos, en el régimen de sucesión intestada 32
- Filiación y adopción de niños, niñas y adolescentes
Modifica la ley n° 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, para disminuir la diferencia de edad que se exige entre el adoptante y el adoptado 32
- Otros
Modifica la ley n° 19.880, con el objeto de prohibir que, al inicio de un procedimiento administrativo, se exija al peticionario señalar sus apellidos con la calificación de paterno o materno 33

Varios

- Delitos sexuales contra menores de edad
Excluye en el delito de estupro, sancionado en el artículo 363 del Código Penal, la aplicación de las penas sustitutivas establecidas en el artículo 1° de la ley n° 18.216 34
- Maltrato animal
Modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales 35
- Otros
Establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año 35
- Modifica art. 2° de ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de definir los hechos constitutivos de violación de los derechos humanos 36

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 37

III. Anexos

Chile

- A. Proyecto de ley sobre la creación de la asignatura obligatoria de educación valórica 40

B. Proyectos de ley que regulan la eutanasia	44
C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma un fallo contra un colegio católico por discriminación arbitraria al no aceptar la reincorporación de una alumna debido a situación matrimonial de su madre	63
D. Sentencia de la Corte Suprema que acoge un recurso de apelación rechazando, en definitiva, una acción de protección presentada por el pastor de una iglesia evangélica contra la utilización de imágenes de su familia y suyas, sin su autorización	67
E. Rechazo de acción de protección presentada por comunidades indígenas en contra de la Presidencia de la República, por la adjudicación de un terreno para un proyecto astronómico	70
Santa Sede	
A. Sínodo de los Obispos "Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización"	75
B. Preocupación de la Santa Sede por Oriente Medio	97
C. Discurso del papa Francisco a una delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal	101
D. Mensaje del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso enviado a los hindúes con motivo de la fiesta Deepavali 2014	109
E. Estado Islámico amenaza con invadir la Santa Sede	111
Argentina	
Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC): promulgación de la norma	114
Colombia	
IV Congreso Internacional Joseph Ratzinger	118
Cuba	
Construcción de una iglesia después de 55 años	128
España	
A. Sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional el Registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de Navarra	130
B. Reacción de algunas plataformas ciudadanas y parlamentarios por las inscripciones de bienes inmuebles por parte de la Iglesia Católica	132
C. Preocupación del episcopado español por el nuevo tratamiento dado a las clases de Religión	134
D. Documento "Usos extraligüéricos de las iglesias dedicadas al culto" de los Obispos del Sur de España	136
E. Nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre retirada del anteproyecto de ley sobre protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada	143
F. Solicitud de retiro de obra del museo Reina Sofía en el que aparece la imagen de una iglesia en llamas	145
G. Polémica sobre cierre e inauguración de capilla universitaria	147
Estados Unidos de Norteamérica	
Sentencia de la Corte Suprema de Dakota del Norte que prohíbe el uso de fármacos para provocar un aborto	150



Francia

Prohibición para los espectadores de la Ópera de París de usar velos islámicos 151

Irak

A. UNESCO pide cese de los ataques del Estado Islámico contra la diversidad cultural y el patrimonio de Irak 153

B. Situación de los refugiados y los cristianos iraquíes 155

Turquía

Nueva regulación de la vestimenta en las escuelas públicas 158

Ucrania

Libertad religiosa en Ucrania 160

Uruguay

Tribunal de Montevideo suspende la aplicación del decreto reglamentario de la Ley de Aborto por afectar la objeción de conciencia 163

Directora del Centro de Libertad Religiosa es elegida como una de las 100 mujeres líderes de Chile

Como un importante estímulo en la labor de prevención de abusos a menores de edad calificó Mons. Alejandro Goic la elección de la abogada Ana María Celis como una de las 100 mujeres líderes destacadas por parte del diario El Mercurio y que este martes 25 de noviembre reciben dicho reconocimiento. La profesora Celis ha recibido esta distinción por su servicio en el Consejo de Prevención de Abusos, que preside el obispo de Rancagua.

Mons. Goic: un justo reconocimiento

El obispo Goic, vicepresidente de la Conferencia Episcopal de Chile, se alegró porque "la labor que Ana María realiza en el Consejo nacional de Prevención sea reconocida por un prestigioso medio de comunicación de nuestro país. El solo hecho de destacar la contribución de mujeres líderes ya es un gesto valioso en una sociedad que tantas deudas aún mantiene respecto de la valoración y dignificación de la mujer".

Añade Mons. Goic que la inclusión de Ana María Celis en ese selecto grupo "es una justa expresión de reconocimiento a un trabajo abnegado de laicos, laicas y consagrados que hemos querido aportar nuestro mayor esfuerzo en favor de la prevención del abuso a menores de edad. Luchar por la protección de niños, niñas y jóvenes a través espacios de confianza y participación, donde se sientan respetados, es para nosotros un apostolado. Queda mucho por hacer, y este reconocimiento a Anita María es un importante estímulo en este camino".

Un incentivo para una labor silenciosa y constante

Por su parte, la abogada Ana María Celis se alegró muchísimo por el reconocimiento, "pues se ha tratado de una labor silenciosa y constante que nos ha llevado a conocer la realidad de nuestra Iglesia en diversos lugares, a intercambiar y acordar criterios, pautas y acciones destinadas a romper el silencio, sensibilizar respecto del abuso y sus consecuencias e intentar abordarlos acercándonos a las víctimas e intentando reparar juntos las heridas causadas", expresa la profesional.

A juicio de Ana María, "falta muchísimo por hacer, pero este reconocimiento es un incentivo y signo del aporte que la Iglesia puede realizar internamente, pero también socialmente".

Iglesia.cl

<http://noticias.iglesia.cl/noticia.php?id=26272>
(25 de noviembre de 2014)

I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto supremo n° 810, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 30 de septiembre de 2014.
Expropiación de inmueble para la obra "Construcción de
Puente Santa Julia en Ruta E-325" en Petorca.
Diario Oficial: 15 de octubre de 2014.**

Se expropia el inmueble correspondiente lote de terreno n° 5, para la obra "Construcción puente san Julia en Ruta E-325, comuna de Petorca, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso", que figura a nombre del Obispado de San Felipe. Se fijó la indemnización provisional en la cantidad de \$ 3.312.000, pagadera al contado.

Resoluciones

**Resolución n° 2.384, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño,
Departamento de Cooperativas,
de 11 de septiembre de 2014.
Se modifica Resolución n° 1.519 de 2013, que autoriza a la Pontificia
Universidad Católica de Valparaíso de realizar pesca de investigación.
Diario Oficial: 18 de octubre de 2014.**

Se modifica la resolución n° 1.519 del año 2013, que autorizaba a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso a realizar una pesca de investigación, de acuerdo a los términos técnicos indicados en el proyecto "Monitoreo biológico y pesquero de la actividad extractiva de la Jaiba limón, en la comuna de San Antonio".



**Resolución n° 625, del Ministerio de Medio Ambiente,
Servicio de Evaluación Ambiental,
Dirección Ejecutiva.**

Informa realización del proceso de Consulta Indígena según lo establecido en el Convenio n° 169 de la OIT en el marco de la Evaluación Ambiental del proyecto "Plan de Expansión Chile Lt 2X500 KV Cardones-Polpaico".

Diario Oficial: 16 de octubre de 2014.

Dentro del marco de la Evaluación Ambiental del proyecto "Plan de Expansión Chile Lt 2X500 Kv Cardones-Polpaico", se ha ordenado la realización del Proceso de Consulta Indígena, el cual se llevará a efecto con los grupos pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren dentro de área de influencia y sean afectados directamente por el proyecto.

**Resolución n° 4.039, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana,
de 3 de octubre de 2014.**

Notificación de expropiación.

Diario Oficial: 15 de octubre de 2014.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana expropia parcialmente el inmueble ubicado en Vicuña Mackenna 4865, Rol de Avalúo N° 4801-4, de la comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, de aparente dominio de Fundación Duoc¹. Se fijó la indemnización provisional en el monto de \$ 22.125.400, pagadera al contado.

¹ Duoc UC es una institución de educación superior técnico profesional que nace en el seno de la Pontificia Universidad Católica de Chile con el objetivo de servir al país y extender su labor hacia sectores sociales no atendidos directamente por la actividad universitaria. Como institución educativa de la Iglesia Católica, colabora con su misión evangelizadora y de vocación de servicio a las personas, las familias y a la sociedad chilena (Fuente: www.duoc.cl).

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 5234	"Fundación Rodrigo Zaldívar Larraín" ²	Todo el territorio nacional; 21 de noviembre de 2014	18 de octubre de 2014
Resolución n° 1407	"Fundación San Nectario" ³	Región Metropolitana; 14 de octubre de 2014	6 de octubre de 2014

²La Fundación Rodrigo Zaldívar Larraín, más conocida como "Fundación Rostros Nuevos, es una entidad asociada al Hogar de Cristo, la cual nace como el Programa de Salud Mental de esta Institución a mediados de la década de 1990, desde el área de Hospederías. Su misión consiste en acoger y potenciar el desarrollo de personas adultas con discapacidad psíquica y/o mental en situación de pobreza y exclusión social, construyendo espacios con un enfoque comunitario que les permita vincularse, participar e integrarse socialmente. (Fuente: www.rostrosnuevos.cl)

³ La Fundación San Nectario es una institución sin fines de lucro orientada a trabajar por la protección y bienestar de los niños autistas, y las familias socialmente vulnerables. Su nombre corresponde al San Nectario de Egina, quien es patrono de quienes padecen cáncer, problemas al corazón, artritis y de epilepsia. Fue reconocido santo por el Patriarcado Ecuménico de Constantinopla en 1961. (Fuente: fundacionsannectario.cl)

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 684	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Curacautín, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía	Sociedad Misión Publicidad Limitada (RUT 78.495.950-3)	21 de octubre de 2014
Decreto supremo n° 172	Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Curarrehue, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	Consultora Emmanuel SpA (RUT 76.267.717-2)??	11 de octubre de 2014
Decreto supremo n° 171	Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Reigolil, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	Consultora Emmanuel SpA (RUT 76.267.717-2)	11 de octubre de 2014
Decreto supremo n° 140	Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Pedregoso, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5)	7 de octubre de 2014

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas. Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos	Comunidad indígena Huinca Chodiman	1 de octubre de 2014

II Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Libertad de conciencia

Equipara el tratamiento que el Estado y sus agentes, les deben a las distintas iglesias existentes en Chile y, resguarda la objeción de conciencia.

Nº de Boletín: 9563-07.

Fecha de ingreso: 10 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Isabel Allende Bussi, Carolina Goic Borojevic, Felipe Harboe Bascuñán, Hernán Larraín Fernández y Carlos Montes Cisternas.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar un nuevo inciso al numeral 6º del art. 19 de la Constitución Política de la República⁴, según el cual "el Estado de Chile

⁴Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...) 6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

reconoce la plena igualdad de cultos y creencias". Como consecuencia de ello, el mismo proyecto establece que "ni funcionario ni autoridad alguna, podrá efectuar discriminaciones arbitrarias que impidan o atenten contra la igualdad de trato que deben recibir las distintas iglesias en cualquier orden de materias, ni se podrá impedir o limitar, bajo ningún pretexto, la libre expresión de sus ideas o símbolos religiosos, ni atentar contra la objeción de conciencia obligándolas a actuar en contra de sus propias creencias o ideas religiosas"."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

**Modifica ley n° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile,
en cuanto al deber de obediencia.**

N° de Boletín: 9534-25.

Fecha de ingreso: 2 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Aldo Cornejo González, Maya Fernández Allende, Iván Flores García, Juan Enrique Morano Cornejo, Daniel Núñez Arancibia, Jaime Pilowsky Greene, Yasna Provoste Campillay, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone una modificación al art. 2° de la ley n° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros⁵, que establezca una excepción al carácter "obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado" de esta institución, en los casos en que "el superior jerárquico se encuentre infringiendo la normativa legal vigente" al momento de impartir una orden a sus subordinados.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas.

Urgencia: Sin urgencia.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

⁵ Art. 2°.- Carabineros de Chile como cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal estará sometido a las normas básicas establecidas en la presente ley orgánica, su Estatuto, Código de Justicia Militar y reglamentación interna.

Este personal no podrá pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales. Tampoco podrá pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el inciso anterior o con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a Carabineros.

Corresponderá exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.

Reforma constitucional que establece, como materia de ley, la regulación del derecho a reunión en lugares públicos.

Nº de Boletín: 9592-07.

Fecha de ingreso: 11 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Karol Cariola Oliva, Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Felipe Letelier Norambuena, Daniel Núñez Arancibia, Guillermo Teillier Del Valle, Camila Vallejo Dowling y Patricio Vallespín López.

Descripción: Artículo único. Propone una modificación al art. 19 n° 13 de la Constitución Política de la República⁶, en virtud de la cual las condiciones y limitaciones dentro de las que pueda ejercerse el derecho a reunirse en lugares públicos se establecerán no ya por las disposiciones generales de policía sino que serán materia de ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Asegura a toda organización religiosa, que su constitución y regulación, quedará sujeta a ley nº 19.638, que establece normas, sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

Nº de Boletín: 9568-07.

Fecha de ingreso: 10 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Isabel Allende Bussi, Guido Girardi Lavín, Alejandro Guillier Álvarez, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone algunas modificaciones a la ley nº 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, explicitando que las entidades religiosas podrán crear personas jurídicas "de derecho público", de conformidad con la legislación vigente, y que no podrán ser obligadas "en razón de su constitución, administración o registro, a observar otras normas que desvirtúen u obstaculicen su proceso de constitución o formación" en los términos que establece la misma ley.

Además, el proyecto plantea agregar un nuevo inciso al art. 5º de la ley nº 20.500⁷, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que establezca que,

⁶Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...) 13º.- El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía.

⁷Art. 5º. Las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

tratándose de iglesias o entidades religiosas, éstas deberán regirse, en lo relativo a su constitución y adquisición de personalidad jurídica, por la ley n° 16.638.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Código de Aguas, para regular la concesión temporal de aprovechamiento de aguas.

N° de Boletín: 9538-09.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carolina Goic Borojevic, Manuel Antonio Matta Aragay, Jorge Pizarro Soto, Patricio Walker Prieto y Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo título al Código de Aguas, que cree y regule la concesión temporal de aprovechamiento de aguas, entendiéndose por tal aquella "que otorga al concesionario un derecho real administrativo, que lo faculta para usar y gozar, temporalmente, de las aguas que no están siendo utilizadas por los titulares de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso", que se contemplan en los arts. 129 bis 4 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión Especial sobre Recursos Hídricos.

Urgencia: Sin urgencia.

Estatuto de ministros de culto

Modifica Código del Trabajo, en materia de protección del trabajador que se desempeña como pastor religioso o ministro de culto.

N° de Boletín: 9603-13.

Fecha de ingreso: 24 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Osvaldo Andrade Lara, Ramón Barros Montero, Fuad Chahín Valenzuela, Tucapel Jiménez Fuentes, Patricio Melero Abaroa, Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Manuel Monsalve Benavides, Denise Pascal Allende y René Saffirio Espinoza.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar un nuevo art. 38 bis al Código del Trabajo, que establezca que la distribución de la jornada ordinaria de trabajo, en el caso de los trabajadores que se encuentran exceptuados del descanso dominical y en días festivos según el art. 38 del mismo Código⁸, y que se desempeñen

⁸ Art. 38. Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:
1.- en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable;

en su vida privada como pastores religiosos o ministros de culto, deberá ser compatible con el ejercicio de dicho ministerio. Para hacer uso de este derecho, el trabajador deberá entregar a su empleador, dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, las fechas en que debe cumplir con sus oficios religiosos, y en tales días el empleador no podrá asignarle turnos de trabajo ni labor alguna en la empresa. Además, estos días le serán otorgados al trabajador sin perjuicio de su descanso semanal correspondiente, y se entenderán trabajados para todos los efectos legales.

Por otro lado, el proyecto propone una modificación al art. 489, inciso 4º del Código del Trabajo⁹, que establece una presunción de gravedad sobre el despido discriminatorio de un trabajador, cuando éste haya recaído sobre quien tenga la calidad de pastor religioso o ministro de culto.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general.

Urgencia: Simple.

2.- en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por

las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;

3.- en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados;

4.- en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa;

5.- a bordo de naves;

6.- en las faenas portuarias;

7.- en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas.

⁹ Art. 489.- Si la vulneración de derechos fundamentales a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 485, se hubiere producido con ocasión del despido, la legitimación activa para recabar su tutela, por la vía del procedimiento regulado en este Párrafo, corresponderá exclusivamente al trabajador afectado.

La denuncia deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días contado desde la separación, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del artículo 168.

En caso de acogerse la denuncia el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la establecida en el artículo 163, con el correspondiente recargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y, adicionalmente, a una indemnización que fijará el juez de la causa, la que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual.

Con todo, cuando el juez declare que el despido es discriminatorio por haber infringido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2º de este Código, y además ello sea calificado como grave, mediante resolución fundada, el trabajador podrá optar entre la reincorporación o las indemnizaciones a que se refiere el inciso anterior.

En caso de optar por la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ésta será fijada incidentalmente por el tribunal que conozca de la causa.

El juez de la causa, en estos procesos, podrá requerir el informe de fiscalización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 486.

Si de los mismos hechos emanaren dos o más acciones de naturaleza laboral, y una de ellas fuese la de tutela laboral de que trata este Párrafo, dichas acciones deberán ser ejercidas conjuntamente en un mismo juicio, salvo si se tratare de la acción por despido injustificado, indebido o improcedente, la que deberá interponerse subsidiariamente. En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 488. El no ejercicio de alguna de estas acciones en la forma señalada importará su renuncia.

Financiamiento de entidades religiosas

Modifica la ley n° 20.500, en materia de postulación a fondos públicos por parte de organizaciones que poseen fines similares, en el caso que indica.

N° de Boletín: 9663-06.

Fecha de ingreso: 16 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Loreto Carvajal Ambiado, Marcos Espinosa Monardes, Marcela Hernando Pérez, Andrea Molina Oliva, Marco Antonio Núñez Lozano, Luis Rocafull López, Raúl Saldívar Auger, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Osvaldo Urrutia Soto.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo artículo a la ley n° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. El proyecto busca que aquellas organizaciones regidas por esta ley que postulen a la obtención de fondos públicos se miren como una sola, cuando una o más de las personas naturales que participan en ellas como autoridades o representantes, lo hagan también en otra(s) organización(es) que posea(n) fines similares. Cuando estas postulaciones ocurran, se presumirá de hecho que se busca burlar el espíritu de la ley, debiendo las organizaciones respectivas probar que cada una de sus postulaciones se justifica por sí misma. De no lograr probarlo, tales organizaciones quedarán excluidas del proceso de adjudicación.

Asimismo, el proyecto establece una presunción de que no existe intento de transgredir la ley, para efectos de postular a la obtención de fondos públicos, cuando una o más personas naturales participen como autoridades o representantes de distintas organizaciones que a su vez posean fines distintos, y que concursen por los mismos fondos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Festividades y feriados

Declara feriado el día 10 de agosto para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.

N° de Boletín: 9677-06.

Fecha de ingreso: 22 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Felipe Letelier Norambuena, Roberto Poblete Zapata, Alberto Robles Pantoja, Luis Rocafull López, Raúl Saldívar Auger y Joaquín Tuma Zedan.

Descripción: Artículo único. Propone declarar como feriado el día 10 de agosto de cada año, para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Declara feriado el día 8 de septiembre para la Región de Antofagasta.

Nº de Boletín: 9611-06.

Fecha de ingreso: 25 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Marcos Espinosa Monardes.

Descripción: Artículo único. Propone declarar el día 8 de septiembre de cada año como feriado legal en la Región de Antofagasta¹⁰, con motivo de la conmemoración de la Fiesta de la Virgen de Guadalupe de Ayquina.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Grupos étnicos y pueblos indígenas

Incorpora, en el numeral 8º del artículo 19 de la Constitución Política, el deber del Estado de promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ésta, así como el uso, la conservación y el intercambio libre de semillas.

Nº de Boletín: 9649-12.

Fecha de ingreso: 14 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. El proyecto de reforma busca modificar el art. 19 n° 8 de la Constitución Política de la República¹¹, señalando como deber del Estado "promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ella, así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁰La ley n° 20.771, publicada el 27 de agosto de 2014, declaró como feriado para la Región de Antofagasta el día 8 de septiembre de dicho año. Este proyecto busca darle a este feriado al carácter de permanente.

¹¹Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...) 8º.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Concesiones de nacionalidad

Reforma constitucional para establecer una causal de pérdida de nacionalidad por gracia.

Nº de Boletín: 9662-07.

Fecha de ingreso: 16 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcelo Chávez Velásquez, Iván Flores García, René Manuel García García, Issa Farid Kort Garriga, Cristián Monckeberg Bruner, Sergio Ojeda Uribe, Jaime Pilowsky Greene, Ricardo Rincón González, Alberto Robles Pantoja y Jorge Sabag Villalobos.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo numeral al art. 11 de la Constitución Política de la República¹², a fin de establecer como causal de pérdida de la nacionalidad por gracia el haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos que merezcan la pena aflictiva. Además, se señala que quienes pierdan por esta causal la nacionalidad chilena no tendrán derecho a rehabilitación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Derecho a la vida

Penas de muerte

Modifica Código de Justicia Militar, para derogar la pena de muerte.

Nº de Boletín: 9590-17.

Fecha de ingreso: 11 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Karol Cariola Oliva, Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Felipe Letelier Norambuena, Daniel Núñez Arancibia, Guillermo Teillier Del Valle, Camila Vallejo Dowling y Patricio Vallespín López.

Descripción: Dos artículos. Propone abolir la pena de muerte establecida en el Código de Justicia Militar para el tiempo de guerra, eliminando todas las referencias que a ella se hacen en dicho Código.

¹²Art. 11.- La nacionalidad chilena se pierde:

1º.- Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;

2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3º.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

4º.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

Protección del recién nacido

Modifica el Código Penal para aumentar la pena al delito de abandono de un recién nacido.

Nº de Boletín: 9643-18.

Fecha de ingreso: 9 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Loreto Carvajal Ambiado, Marcos Espinosa Monardes, Iván Flores García, Marcela Hernando Pérez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Carlos Abel Jarpa Wevar, Fernando Meza Moncada, Vlado Mirosevic Verdugo y Alberto Robles Pantoja.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone una modificación al Código Penal, a fin de establecer una agravante al delito de abandono del recién nacido¹³, cuando éste haya sido realizado por la madre del menor y su cónyuge, aumentando en un grado la pena establecida por la ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

Protección de la vida en su fase final

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de permitir la eutanasia, haciendo efectiva la autonomía de las personas en caso de enfermedades terminales¹⁴.

Nº de Boletín: 9644-11.

Fecha de ingreso: 9 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Giorgio Jackson Drago, Tucapel Jiménez Fuentes y Vlado Mirosevic Verdugo.

Descripción: Tres artículos. En primer lugar, el proyecto propone algunas modificaciones a la ley nº 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, agregando un

¹³ Según el art. 347 del Código Penal, Si el abandono se hiciere por los padres legítimos o ilegítimos o por personas que tuvieran al niño bajo su cuidado, la pena será presidio menor en su grado máximo, cuando el que lo abandona reside a menos de cinco kilómetros de un pueblo o lugar en que hubiere casa de expósitos, y presidio menor en su grado medio en los demás casos.

¹⁴ Ver el texto íntegro del proyecto en Anexos, pág. 44.

nuevo articulado dentro del actual párrafo 6, bajo el título "Del derecho a no padecer dolores o sufrimientos innecesarios, evitar la prolongación artificial de la vida y solicitar que se provoque directamente la muerte". Un primer artículo reconoce "el derecho a decidir y solicitar, de acuerdo con los requisitos y formas establecidas en la ley, no padecer dolores o sufrimientos innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida", a "la persona que ha sido diagnosticada en estado de salud terminal o, en estado de sufrimiento físico o mental constante e insoportable que no puede ser apaciguado por el actual estado de las ciencias médicas y que resulta de una lesión o condición patológica incurable." Para poder ejercer este derecho, se establecen como requisitos el diagnóstico de al menos dos médicos competentes, ser mayor de edad, encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales al momento de realizar la solicitud y manifestar su voluntad de manera expresa e inequívoca y libre de cualquier presión externa. Esta manifestación de voluntad, cumpliéndose con los requisitos señalados, "habilitará al médico competente para no iniciar o interrumpir un tratamiento médico innecesario, en cuanto éste tenga por efecto prolongar artificialmente una vida de agonía, o para provocar directamente la muerte" al paciente.

Además, el proyecto señala que en el momento en que una persona sea objeto de un diagnóstico de salud terminal, los profesionales tratantes estarán obligados a proporcionarle información completa acerca de su diagnóstico, de los cuidados paliativos que le permita hacer lo más soportable posible los efectos de la enfermedad, de su derecho a gozar de la compañía de las personas que estime conveniente y a recibir, cuando lo requiera, asistencia espiritual. También deberán informar acerca del derecho "de no padecer dolores o sufrimientos innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida", de los requisitos necesarios para hacerlo efectivo, y de los procedimientos habilitados para terminar con la vida. La manifestación de voluntad del paciente deberá siempre constar por escrito, salvo que éste se encuentre imposibilitado de manifestarse por este medio, en cuyo caso la manifestación podrá ser verbal, pero dejándose de todos modos constancia de ello por escrito. Además, su voluntad deberá manifestarse delante de al menos dos testigos y un ministro de fe, ninguno de los cuales podrá tener un interés material en la muerte del declarante. Por otra parte, el proyecto señala que los medios o procedimientos destinados a causar la muerte del paciente deberán estar reconocidos por la ciencia médica como idóneos para causar la muerte, causar el menor sufrimiento posible, tanto físico como psicológico, y considerar y dar prioridad al respeto por la dignidad del paciente.

En segundo lugar, el proyecto propone algunas modificaciones al Código Civil, agregando un nuevo art. 999 A, según el cual "la disposición testamentaria en la cual el testador exprese la voluntad de ser sometido a procedimientos autorizados para causar la muerte en los casos previstos en la ley, devendrá en irrevocable cuando se cumpla la condición consistente en encontrarse definitivamente privado de su habilidad de manifestar claramente su voluntad." Sin embargo, la manifestación siempre será revocable mientras no se cumpla esta condición, no estando esta revocación sujeta a formalidad alguna. Además, se establece que "para cumplir con su voluntad de ser sometido a procedimientos médicos destinados a causar la muerte, toda persona puede designar un curador especial", de conformidad a las reglas generales, y que el menor de edad será inhábil para disponer por medio de testamento "ser sometido a los procedimientos previstos en la ley 20.584 destinados a poner término a su vida en el evento de sufrir algún evento que le impida manifestar claramente su voluntad".

Finalmente, el proyecto propone agregar un nuevo inciso al art. 393 del Código Penal, que haga inaplicable la pena asignada al delito de auxilio al suicidio tipificado en dicho

artículo¹⁵, "al médico que, conforme a los procedimientos previstos en la ley 20.584, cause o preste auxilio a la muerte del paciente que, cumpliendo con los requisitos y formas establecidas por la ley, ha solicitado de manera expresa e inequívoca poner término a su vida".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

<p>Reforma constitucional que consagra el derecho a una vejez digna.</p>

Nº de Boletín: 9617-07.

Fecha de ingreso: 1º de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Karol Cariola Oliva, Lautaro Carmona Soto, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Abel Jarpa Wevar, Daniel Núñez Arancibia, Sergio Ojeda Uribe, Denise Pascal Allende y Guillermo Teillier Del Valle.

Descripción: Dos artículos. El proyecto propone agregar un nuevo numeral al art. 19 de la Constitución Política de la República, a fin de asegurar a todas las personas "el derecho a una vejez digna", comprendiendo por tal "el derecho a la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de los adultos mayores". Además, se intenta modificar el art. 20 de la Carta Fundamental para incluir este derecho en el listado de aquéllos que se encuentran protegidos por la acción que establece dicho artículo¹⁶.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁵Art. 393. El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte.

¹⁶Art. 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Modifica Código Sanitario, para regular la eutanasia¹⁷.

Nº de Boletín: 9602-11.

Fecha de ingreso: 24 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alfonso De Urresti Longton y Fulvio Rossi Ciocca.

Descripción: Dos artículos. El proyecto propone agregar un nuevo Título VI al Libro I del Código Sanitario, que regule la eutanasia, entendiendo por tal "la terminación de la vida que lleva a cabo un médico a petición del paciente, cumpliendo los requisitos y manifestando su consentimiento" en los términos que señala el articulado del mismo proyecto.

Bajo un primer párrafo se regula la eutanasia pasiva, estableciendo "el derecho de todo paciente terminal a otorgar o denegar su consentimiento a cualquier procedimiento médico de conformidad a lo establecido en la ley n° 20.584.". Este derecho podrá ser ejercido siempre que la falta de aplicación de dichos procedimientos no suponga un riesgo para la salud pública y que el paciente o sus representantes se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad. En caso de no cumplirse con estos requisitos, deberán adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la protección de la vida. En los casos en que el paciente sufra de muerte cerebral, la decisión de someterlo o no a los tratamientos médicos será adoptada por el cónyuge que vivía con el fallecido o por la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal.

En un segundo párrafo se regula la eutanasia activa, señalando que "todo paciente que sufra una enfermedad incurable o progresivamente letal que le cause un padecer insufrible y que se le representa como imposible de soportar podrá solicitar por razones humanitarias, y de conformidad a las normas que esta ley establece, que la muerte le sea provocada deliberadamente por un médico cirujano.". Para poder ejercer este derecho, se exige que el médico tratante proporcione previamente al paciente información completa sobre la enfermedad y sus posibles tratamientos, que llegue a la convicción que el padecimiento del mismo es insoportable y que no existen posibilidades de mejoría, y que consulte la opinión de una Comisión Ética de comprobación. Si el paciente fuere un menor de edad, la decisión será adoptada por los padres de común acuerdo, y a falta de uno de ellos, por el que existiere. A falta de ambos progenitores, la decisión será adoptada por la mayoría de los parientes consanguíneos presentes de grado más próximo en la línea colateral, hasta el tercer grado inclusive. Si el paciente fuere legalmente incapaz, la decisión será adoptada por su representante legal.

Tanto en el caso de la eutanasia pasiva como en el de la eutanasia activa, se establece que la manifestación de voluntad del paciente podrá prestarse verbalmente, pero debiendo quedar siempre constancia de ella por escrito. El consentimiento deberá prestarse a lo menos ante dos testigos, siendo uno de éstos el cónyuge o conviviente, ascendiente o descendiente mayor de edad del paciente. En caso de encontrarse el paciente internado en un recinto hospitalario oficiará de ministro de fe el director del establecimiento o quien le subrogue.

El proyecto prevé también la creación de una Comisión Ética de comprobación en cada región del país, cuya integración, subrogación y funcionamiento estará regulada por un reglamento que se dictará al efecto. Corresponderá a esta Comisión velar por el

¹⁷Ver el texto íntegro del proyecto en Anexos, pág. 51.

adecuado cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la eutanasia, y la autorizará con el consentimiento de la mayoría absoluta de sus miembros. Esta autorización deberá ser comunicada a la Fiscalía y al Juzgado de Garantía que corresponda al lugar donde se practicará la eutanasia.

Finalmente, el proyecto contempla una modificación al art. 393 del Código Penal¹⁸, eximiendo de responsabilidad penal al médico que, cumpliendo con los requisitos señalados y contando con la autorización de la Comisión Ética, preste auxilio al suicidio del paciente.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Igualdad y no discriminación

Sexo, raza y religión

Modifica la ley n° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, con el objeto de mejorar la participación de la mujer en la actividad política.

N° de Boletín: 9553-07.

Fecha de ingreso: 4 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández, Marcela Sabat Fernández, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Marisol Torres Figueroa.

Descripción: Artículo único. El proyecto busca modificar la ley n° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, agregando en su art. 23¹⁹ que la composición de sus diferentes órganos deberá ser tal, "que ningún género, masculino o femenino, posea una representación menor a un tercio del total de los miembros" que a cada uno de ellos le corresponda elegir.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁸Art. 393.- El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte.

¹⁹ Art. 23.- Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

D. Educación

Establecimientos educacionales

Modifica el decreto con fuerza de ley n° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, con el objeto de establecer sanciones en casos de lucro y administración desleal en establecimientos educacionales.

N° de Boletín: 9567-04.

Fecha de ingreso: 9 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Rodrigo González Torres.

Descripción: Artículo único. Propone agregar nuevos artículos al DFL n° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370, con las normas no derogadas del DFL n° 1, de 2005. En primer término, se busca castigar con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo al que administre una entidad que reciba recursos públicos en virtud de subvenciones, aportes directos u otra forma señalada en la ley, y diere a dichos fondos una aplicación diferente a los fines educativos a que estuvieren destinados. Asimismo, se establece la pena de presidio menor en su grado máximo para quien, teniendo a su cargo la administración de los intereses patrimoniales de las entidades señaladas en el art. 52 de la misma ley²⁰, "realice una disposición patrimonial con abuso de sus facultades, sea que la disposición tenga o no validez, u omitiendo gestiones indispensables para la conservación y la debida satisfacción de los intereses patrimoniales a su cargo.". Además, si estas conductas señaladas fueren cometidas en provecho de una institución de educación superior, se aplicará como sanción accesoria la suspensión de la condición de entidad acreditada por un periodo de cuatro años, quedando la institución obligada a señalar esta suspensión en su publicidad institucional.

Finalmente, el proyecto establece la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo para quien, en la administración de una entidad de educación superior que esté sujeta al control de la autoridad administrativa, omita llevar la contabilidad o entregar la información esencial a que está obligado, o cometa falsedad sobre la situación financiera de la entidad en la documentación que deba llevar o acompañar de conformidad con la ley en las comunicaciones o en la documentación disponible para otras entidades o para el público en general.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

²⁰ Este artículo enumera las siguientes instituciones de educación superior: a) Universidades; b) Institutos profesionales; c) Centros de formación técnica, y d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

Contenidos educativos

Modifica la ley n° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, en el sentido de exigir que se imparta, en educación básica y media, la asignatura de educación valórica²¹.

N° de Boletín: 9646-04.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero y Jorge Tarud Deccarett.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone incorporar un nuevo artículo a la ley n° 20.370, General de Educación, que establezca el deber de "incorporar con el carácter de obligatorio en todos los establecimientos del país, la asignatura de Educación Valórica, para los niveles de educación básica y media". Dicha asignatura deberá impartir, dentro de sus contenidos, "la de desarrollar aptitudes de solidaridad, respeto, honestidad, optimismo, tolerancia, conciencia ecológica y social". Además, se señala la prohibición de "cualquier influencia religiosa o cultural dentro de la asignatura referida".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica la ley General de Educación para establecer como deber del Estado la promoción de la enseñanza de educación cívica.

N° de Boletín: 9613-04.

Fecha de ingreso: 30 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Romilio Gutiérrez Pino, Issa Farid Kort Garriga, Javier Macaya Danús, Andrea Molina Oliva, Ernesto Silva Méndez, Arturo Squella Ovalle, Osvaldo Urrutia Soto e Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. Propone incorporar al art. 4° de la ley n° 20.370, General de Educación, un nuevo inciso que establezca el deber del Estado de "promover la enseñanza de educación cívica en todos los niveles del proceso educativo".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

²¹Ver el texto íntegro del proyecto en Anexos, pág. 40.

E. Salud

Derechos y deberes de los pacientes

Modifica la ley n° 20.584, para garantizar la atención de los adultos mayores en los establecimientos de salud primaria.

N° de Boletín: 9626-11.

Fecha de ingreso: 2 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Jaime Bellolio Avaria, Juan Antonio Coloma Alamos, Sergio Gahona Salazar, Issa Farid Kort Garriga, Patricio Melero Abaroa, David Sandoval Plaza, Ernesto Silva Méndez, Renzo Trisotti Martínez y Osvaldo Urrutia Soto.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone modificar el art. 5° de la ley n° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a tu atención en salud²². Se busca establecer la obligación para los recintos de salud primaria de velar por incorporar, para la atención de adultos mayores, horarios especiales que garanticen la agilidad y eficiencia en las prestaciones de salud.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

²²Art. 5°.- *En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.*

En consecuencia, los prestadores deberán:

a) *Velar porque se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención; cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida.*

b) *Velar porque se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, y porque las personas atendidas sean tratadas y llamadas por su nombre.*

c) *Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud. En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso. En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal.*

La atención otorgada por alumnos en establecimientos de carácter docente asistencial, como también en las entidades que han suscrito acuerdos de colaboración con universidades o institutos reconocidos, deberá contar con la supervisión de un médico u otro profesional de la salud que trabaje en dicho establecimiento y que corresponda según el tipo de prestación.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) y en el inciso precedente.

F. Propiedad

Posesión y construcción de bienes inmuebles

Modifica la ley n° 20.563, con el objeto de establecer un procedimiento simplificado permanente para regularizar ampliaciones y construcciones de entidades religiosas.

N° de Boletín: 9684-14.

Fecha de ingreso: 23 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Cristián Campos Jara, Loreto Carvajal Ambiado, Daniel Farcas Guendelman, Tucapel Jiménez Fuentes, Fernando Meza Moncada, Manuel Monsalve Benavides, Ricardo Rincón González, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes y Christian Urizar Muñoz.

Descripción: Artículo único. Propone una modificación a la ley n° 20.563, que regulariza la construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social, haciendo aplicable el procedimiento simplificado de regularización allí establecido²³ también a aquellos inmuebles pertenecientes a entidades religiosas. Además, modifica el art. 1° de esta ley, eliminando el plazo de dos años establecido para regularizar dichos inmuebles, permitiendo hacer uso de este procedimiento de forma permanente.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Urgencia: Sin urgencia.

Patrimonio cultural

Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades para establecer medidas de protección de inmuebles de conservación histórica.

N° de Boletín: 9650-06.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Farías Ponce, David Sandoval Plaza y Osvaldo Urrutia Soto.

²³El art. 1° de esta ley señala: "Los propietarios de bienes raíces que hayan sido construidos con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta ley, regularizar su situación de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante." El art. 2° establece: "Podrán acogerse a esta ley las edificaciones construidas antes de la fecha de su publicación, que estén destinadas a microempresas inofensivas, siempre que las edificaciones destinadas al desarrollo de esa actividad no excedan los doscientos cincuenta metros cuadrados edificados y aquellas edificaciones que estén destinadas a equipamiento social, que no excedan de cuatrocientos metros cuadrados edificados."

Descripción: Artículo único. Propone modificar el DFL n° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de agregar un nuevo artículo. Según éste, los Municipios podrán, a través de un Estudio de Calificación Patrimonial, "identificar los Inmuebles de Conservación Histórica de sus respectivas comunas, que no cuenten con declaratoria de Monumento Nacional y que no se encuentren señalados en el respectivo Plan Regulador Comunal". Este Estudio deberá ser efectuado por un profesional calificado e inscrito en un registro, y deberá contemplar a lo menos "un levantamiento arquitectónico del inmueble, plantas, vistas y cortes; una descripción detallada de la materialidad con que fue construido el edificio, la historia de la edificación, características, arquitectónicas y definición de su estilo; (y) fundamentos para su calificación como inmueble de conservación histórica."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Terminación

Modifica ley n° 19.947, que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, para eliminar la causal de divorcio, relativa a la conducta homosexual de uno de los cónyuges.

N° de Boletín: 9604-18.

Fecha de ingreso: 24 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jenny Alvarez Vera, Claudio Arriagada Macaya, Loreto Carvajal Ambiado, Juan Luis Castro González, Guillermo Ceroni Fuentes, Ramón Farías Ponce, Felipe Letelier Norambuena, Fernando Meza Moncada, Vlado Mirosevic Verdugo y José Miguel Ortiz Novoa.

Descripción: Artículo único. Propone derogar la causal establecida en el numeral 4° del art 54 de la ley n° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil²⁴, que permite a uno de los cónyuges demandar el divorcio al otro, cuando éste incurra en conducta de tipo homosexual.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

²⁴Art. 54.- El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

(...) 4°. - Conducta homosexual.

Dispone la prosecución de juicio de divorcio o nulidad, en caso de muerte de uno de los cónyuges, durante su tramitación.

Nº de Boletín: 9533-07.

Fecha de ingreso: 2 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar un nuevo artículo a la ley nº 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil, que señale que, "produciéndose la muerte de uno de los cónyuges después de notificada la demanda de divorcio o nulidad, podrá el tribunal seguir conociendo de la acción y dictar sentencia definitiva sobre el fondo del asunto."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Familia

Protección del patrimonio familiar

Modifica el Código Civil, con el propósito de permitir la enajenación de un bien familiar sin el consentimiento del cónyuge en caso de separación de hecho.

Nº de Boletín: 9666-18.

Fecha de ingreso: 17 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Gahona Salazar, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Ernesto Silva Méndez, Renzo Trisotti Martínez, Marisol Turres Figueroa y Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar un nuevo inciso al art. 142 del Código Civil²⁵, que señale que no se requerirá el consentimiento del cónyuge no propietario que actualmente exige por la ley para enajenar, gravar, prometer enajenar o gravar, o celebrar cualquier otro contrato que conceda derechos personales de uso o

²⁵Art. 142. No se podrán enajenar o gravar voluntariamente, ni prometer gravar o enajenar, los bienes familiares, sino con la autorización del cónyuge no propietario. La misma limitación regirá para la celebración de contratos de arrendamiento, comodato o cualesquiera otros que concedan derechos personales de uso o de goce sobre algún bien familiar.

La autorización a que se refiere este artículo deberá ser específica y otorgada por escrito, o por escritura pública si el acto exigiere esta solemnidad, o interviniendo expresa y directamente de cualquier modo en el mismo. Podrá prestarse en todo caso por medio de mandato especial que conste por escrito o por escritura pública según el caso.

goce sobre bienes familiares²⁶, en el caso de que los cónyuges se encuentren separados de hecho por un período de al menos cinco años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Código Civil, con objeto de establecer la igualdad entre los hermanos, en el régimen de sucesión intestada.

Nº de Boletín: 9570-07.

Fecha de ingreso: 10 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Daniella Cicardini Milla, Marcos Espinosa Monardes, Iván Flores García, Marcela Hernando Pérez, Fernando Meza Moncada, Sergio Ojeda Uribe, José Pérez Arriagada y Alberto Robles Pantoja.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone una modificación al art. 990 del Código Civil, que regula la porción de la herencia que corresponde en la sucesión intestada a los hermanos del difunto, cuando éste no hubiere dejado descendientes, ni ascendientes ni cónyuge²⁷. La propuesta busca dejar en igualdad de condiciones a los hermanos carnales y a los medios hermanos (los que sólo lo son por parte de padre o por parte de madre), asignándoles a todos una porción igual en la herencia del causante.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Filiación y adopción de niños, niñas y adolescentes

Modifica la ley nº 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, para disminuir la diferencia de edad que se exige entre el adoptante y el adoptado.

Nº de Boletín: 9627-18.

Fecha de ingreso: 6 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

²⁶Pueden ser declarados bienes familiares, de acuerdo a los arts. 141 y 146 del Código Civil, el inmueble de propiedad de cualquiera de los cónyuges que sirva de residencia principal de la familia, y los muebles que lo guarnecen, y los derechos o acciones que los cónyuges tengan en sociedades propietarias de un inmueble que sea residencia principal de la familia.

²⁷Art. 990.- Si el difunto no hubiere dejado descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge, le sucederán sus hermanos.

Entre los hermanos de que habla este artículo se comprenderán aun los que solamente lo sean por parte de padre o de madre; pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal.

Autores: Sergio Gahona Salazar, Gustavo Hasbún Selume, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Claudia Nogueira Fernández, David Sandoval Plaza, Renzo Trisotti Martínez y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone modificar el art. 20 de la ley n° 19.620, sobre adopción de menores²⁸, a fin de reducir la diferencia de edad que la ley actualmente exige entre el adoptante y el adoptado, de veinte a dieciocho años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

Otros

Modifica la ley n° 19.880, con el objeto de prohibir que, al inicio de un procedimiento administrativo, se exija al peticionario señalar sus apellidos con la calificación de paterno o materno.

N° de Boletín: 9676-06.

Fecha de ingreso: 22 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Pepe Auth Stewart, Germán Becker Alvear, Bernardo Berger Fett, Rodrigo González Torres, Nicolás Monckeberg Díaz, Celso Morales Muñoz, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza y Joaquín Tuma Zedan.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone incorporar un nuevo inciso al art. 30 de la ley n° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado²⁹. Este nuevo inciso,

²⁸ Art. 20.- *Podrá otorgarse la adopción a los cónyuges chilenos o extranjeros, con residencia permanente en el país, que tengan dos o más años de matrimonio, que hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 6º, que sean mayores de veinticinco años y menores de sesenta, y con veinte años o más de diferencia de edad con el menor adoptado. Los cónyuges deberán actuar siempre de consuno en las gestiones que requieran de expresión de voluntad de los adoptantes.*

El juez, por resolución fundada, podrá rebajar los límites de edad o la diferencia de años señalada en el inciso anterior. Dicha rebaja no podrá exceder de cinco años.

Los requisitos de edad y diferencia de edad con el menor no serán exigibles si uno de los adoptantes fuere ascendiente por consanguinidad del adoptado.

Tampoco será exigible el mínimo de años de duración del matrimonio, cuando uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad.

En todo caso, no podrá concederse la adopción a los cónyuges respecto de los cuales se haya declarado la separación judicial, mientras esta subsista. En su caso, la reconciliación deberá acreditarse conforme lo dispone la Ley de Matrimonio Civil.

²⁹ Art. 30.- *Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:*

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

e) Órgano administrativo al que se dirige.

referido a los formularios, formatos de identificación o fichas de solicitud que sean elevados a estos órganos por parte de los interesados, señala que cuando aquéllos requieran la consignación de los apellidos del solicitante, "deberán exigirlos bajo la denominación de primer y/o segundo apellido, y en ningún caso referido a que éstos sean paternos o maternos".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Delitos sexuales contra menores de edad

Excluye en el delito de estupro, sancionado en el artículo 363 del Código Penal, la aplicación de las penas sustitutivas establecidas en el artículo 1º de la ley n° 18.216.

Nº de Boletín: 9636-07.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Pedro Araya Guerrero y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar el delito de estupro³⁰ al listado de aquellos delitos cuyas penas no pueden ser sustituidas por las señaladas en el art. 1º de la ley n° 18.216, que establece penas sustitutivas a las privativas o restrictivas de libertad³¹.

Quando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

³⁰Art. 363. Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º. Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2º. Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º. Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º. Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

³¹ Art. 1º.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:

a) Remisión condicional.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Maltrato animal

Modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales.

Nº de Boletín: 9673-07.

Fecha de ingreso: 21 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Daniel Farcas Guendelman, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, René Manuel García García, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza y Alejandro Santana Tirachini.

Descripción: Artículo único. El proyecto busca agregar un nuevo inciso al art. 291 bis del Código Penal³² a fin de eximir de responsabilidad criminal a "quienes deban matar a uno o más perros salvajes actuando en protección de ganado del cual sean dueños o responsables".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Otros

Establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

Nº de Boletín: 9622-09.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

b) Reclusión parcial.

c) Libertad vigilada.

d) Libertad vigilada intensiva.

e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.

f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

³²Art. 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Autores: Isabel Allende Bussi, Francisco Chahuán Chahuán, Adriana Muñoz D`Albora, Víctor Pérez Varela y Jorge Pizarro Soto.

Descripción: Artículo único. El proyecto busca establecer el día 22 de marzo de cada año como el "Día Mundial del Agua".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, discusión general.

Urgencia: Sin urgencia.

**Modifica art. 2° de ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos,
con el objeto de definir los hechos constitutivos de violación de
los derechos humanos.**

N° de Boletín: 9572-17.

Fecha de ingreso: 10 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Jaime Orpis Bouchon, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Baldo Prokurica Prokurica.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso segundo al art. 2° de la ley n° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos³³, del siguiente tenor: "Constituyen naturalmente actos violatorios a los derechos humanos las transgresiones a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, ya sea que las cometan agentes del Estado, particulares al servicio de éste o particulares que, asociados o individualmente, actúen para cometer el acto lesivo bajo pretextos políticos, ideológicos, religiosos, económicos o raciales. Son actos violatorios de los derechos humanos todos aquellos que provengan de conductas terroristas o extremistas, especialmente cuando se llevan a cabo con el fin de amedrentar, inhibir, maltratar, o terminar con la vida de una o más personas determinadas o de un sector o grupo de la sociedad".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

³³ Art. 2°.- El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional. En su organización interna se regirá por las disposiciones de esta ley y lo que señalen sus estatutos.

Los estatutos del Instituto establecerán sus normas de funcionamiento. Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos al Presidente de la República por, a lo menos, una mayoría de tres cuartos de sus miembros, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia. Con todo, los estatutos deberán ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.



**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Estatuto de ministros de culto

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código del Trabajo, en materia de protección del trabajador que se desempeña como pastor religioso o ministro de culto	9603-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, cuenta de proyecto. Urgencia actual: Simple	Año X nº 1. Octubre 2014

Concesiones de nacionalidad

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, en los requisitos para obtener la carta de nacionalización	9455-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Simple	Año IX nº 9. Julio 2014
Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Edelino Bertocco Gasparella	8570-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año VII nº 11. Septiembre 2012

B. Igualdad y no discriminación

Sexo, raza y religión

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica	9287-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia actual: Suma	Año IX nº 6. Abril 2014

C. Educación

Educación y su protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales	9333-04	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite en Tribunal Constitucional. Ingreso fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Suma	Año IX nº 7. Mayo 2014

D. Trabajo

Jornada de trabajo y descanso laboral

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código del Trabajo, en materia de jornada laboral en días domingos y festivos	9386-13	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año IX nº 8. Junio 2014



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular	8292-13 (Ref. con 7807-13, 7675-13)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, oficio aprobación de modificaciones a Cámara Revisora. Sin urgencia	Año VIII n° 7. Mayo 2012

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Otras uniones

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja	7873-07 (Ref. con 7011-07)	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple	Año VI n° 10. Agosto 2011
Regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida Común	7011-07 (Ref. con 7873-07)	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple	Año V n° 8. Junio 2010

III

Anexos

Chile

A. Proyecto de ley sobre la creación de la asignatura obligatoria de educación valórica³⁴

Título: Modifica la ley n° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, en el sentido de exigir que se imparta, en educación básica y media, la asignatura de educación valórica.

N° de Boletín: 9646-04.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero y Jorge Tarud Deccarett.

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción es incluir, dentro del plan curricular en la enseñanza básica y media, una asignatura que infunda principios valóricos con la finalidad de integrar, en nuestros niños y adolescentes, los principios básicos de generosidad, honestidad, optimismo, respeto, como a su vez, cuidado con el medio ambiente.

La necesidad imperiosa, de los establecimientos del país, a obtener buenos resultados académicos ha limitado la enseñanza en profundizar las materias tradicionales tales como matemáticas, literatura, ciencia, entre otras, dejando de lado lo que debería ser de mayor importancia como son los valores y principios básicos que deben reinar en toda sociedad.

Con motivo a lo señalado nuestros jóvenes han adquirido una postura egoísta y violenta hacia sus pares, generando una constante rivalidad, derivando en actos de violencia, incluso con muertes, un desprecio e intolerancia hacia sus profesores y autoridades, y un total desinterés en el cuidado del medio ambiente, actitudes que hasta la fecha no han podido ser controladas, toda vez que al manifestarse estas formas de comportamiento por lo general se recurre a la amonestación o incluso a la expulsión del estudiante, generándose un círculo vicioso, donde en definitiva es el menor la víctima de un sistema que no fomenta de manera efectiva la convivencia, respeto y sobre todo cariño hacia los demás.

Otro elemento de vital importancia es enseñarles a niños y jóvenes el poder superar los fracasos, el entender que parte de la vida es errar y que el éxito

³⁴ Una síntesis del proyecto en pág. 27.

consiste precisamente en la capacidad de levantarse y perseverar en sus metas. Un pensamiento que podría ser evidente, pero que lamentablemente nuestra juventud carece, es recurrente percibir que los jóvenes padecen de depresión, lo que en algunos lamentables casos conllevaron al suicidio y en otros a caer en una vida de delincuencia y drogas. Por ello es la importancia de inculcar valores desde pequeños, partiendo desde los primeros años de enseñanza básica, con el fin de lograr una autoestima que los motive a seguir adelante sin importar cuantas dificultades se le ponga en el camino, promoviendo la sana convivencia y respeto, como también la preocupación del medio ambiente.

En tal sentido distintas fundaciones se han encargado de inculcar y promover la enseñanza de valores en nuestros niños y adolescentes, a lo largo del país. Solo a modo ejemplar, Mas Valor, es una fundación cuyo objetivo es fomentar a niños y jóvenes, valores como el optimismo, solidaridad, respeto, honestidad, entre otros. Tal propósito lo realiza yendo a escuelas de escasos recursos a impartir talleres de una hora y media semanal a los niños, con el fin de desarrollar sus valores personales y enseñarles desde pequeños a realizar el bien. Esto se complementa con talleres para padres, donde se les entrega información sobre como reforzar tales valores en el hogar y la manera de apoyar el avance de sus hijos (www.masvalor.cl).

Tal metodología se logra introduciendo distintos talleres dependiendo de la edad de los alumnos, teniendo como título algún valor en particular y proponiéndoles que expresen, ya sea en forma verbal o escrita, individual o grupal, que entienden o el significado de ese valor. Luego los invitan a pensar que podrían hacer para manifestarlo en la vida cotidiana y por último los estimulan a cumplir la propuesta durante la semana. Se complementa la actividad con constantes evaluaciones, con el fin que sean los propios estudiantes quienes se percaten de sus logros personales y que puedan creer en sí mismos, entender que a pesar de tener una situación precaria, se puede ser feliz y sobre todo, que solo se necesita creer en uno mismo para lograr cualquier propósito.

Los resultados han sido muy positivos, los alumnos no solo han obtenido mejores calificaciones, sino que además tanto sus profesores como apoderados han confirmado que los alumnos son más respetuosos, alegres y solidarios. Ese ejercicio tan simple basta para entregarles a pequeños y adolescentes las herramientas básicas que deben tener para ser personas virtuosas, alegres y seguros de sí mismos.

Sin perjuicio de ello, las distintas fundaciones encargadas de enseñar valores dependen necesariamente de aportes privados, generando una existencia incierta, dejada solo a la generosidad de distintas personas. Si bien, nuestra legislación contempla, dentro de los objetivos de enseñanza, que los educandos generen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan el desarrollo de valores, la ley es clara al señalar que tales objetivos no implica que sean necesariamente una asignatura, por lo que queda a la mera voluntad

y/o capacidad de cada establecimiento la de incluir dentro de su malla curricular cursos que impartan valores.

En efecto, la ley N° 20.370 del Ministerio de Educación, en su artículo 29 establece: "La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

1) En el ámbito personal y social:

a) Desarrollarse en los ámbitos moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico de acuerdo a su edad.

b) Desarrollar una autoestima positiva y confianza en sí mismos.

c) Actuar de acuerdo con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.

d) Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.

e) Trabajar individualmente y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración...."

En tal sentido, y con motivo a la alta exigencia académica que se les exige a los establecimientos educacionales del país, a través de constantes evaluaciones a sus alumnos, sumado con la escases de recursos para complementar la malla curricular, ha generado que prácticamente ningún establecimiento contemple asignaturas que infundan valores en sus estudiantes, lo que concibe consecuentemente que la ley rezada precedentemente no tenga peso alguno.

Adicionalmente, la norma no contempla objetivos valóricos en la enseñanza media, lo que es un grave error, toda vez que, esa es la etapa educativa en donde existe una mayor capacidad cognoscitiva y en donde se pueden incorporar una metodología destinada a inculcar los valores al ámbito profesional y laboral. Es en este punto, donde los valores como respeto, integridad, solidaridad y optimismo obtienen una gran fuerza, pues poder ver con orgullo que nuestros futuros profesionales no solo buscan el éxito económico sino que logran desarrollarse como personas íntegras, que escrutan el bien común con aras a lograr una sociedad más justa y respetuosa, solo en ese momento se podría decir que nuestra educación es de calidad y donde logramos crear profesionales exitosos.

Mi propuesta es que al incluirse esta asignatura sea el propio Ministerio de Educación quien elabore una metodología adecuada a cada curso, tomando en especial consideración la etapa formativa de cada año escolar, con la finalidad de desarrollar cursos interactivos, que generen entusiasmo en los niños y jóvenes, y que en definitiva sean ellos los que fundan la pasión de asistir y participar en la asignatura, esa es la manera de captar su atención y que produzca un verdadero cambio en la actitud actual de aquellos, que producto

de su propia inseguridad y de un sistema que no fomenta los valores, han recurrido a la violencia, desprecio y egoísmo, hacia ellos mismos y a su entorno.

Es por ello que es necesario complementar la ley N° 20.370 del Ministerio de Educación con la finalidad de incorporar de manera obligatoria la asignatura de valores tanto en la enseñanza básica como media, como a su vez establecer los contenidos mínimos que deberá impartir el curso, haciendo especial inca pie en su absoluta desvinculación con cualquier pensamiento religioso que desvirtúe el propósito referido, sin importar la tendencia religiosa del establecimiento educacional, quedará estrictamente prohibido incluir dentro de la malla curricular de la asignatura algún contenido religioso que altere los principios valóricos, que mediante la presente moción se pretende legislar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vengo en proponer se agregue un nuevo artículo 30 bis de la Ley N° 20.370, en el sentido de que se establezca la obligatoriedad de impartir una asignatura que promueva los valores generales y cuidado del medio ambiente en la enseñanza básica y media.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley General de la Educación N° 20.370:

1.- Agréguese un nuevo artículo 31 lo siguiente: "Se deberá incorporar con el carácter de obligatorio en todos los establecimientos del país, la asignatura de Educación Valórica, para los niveles de educación básica y media.

La asignatura de **Educación Valórica deberá impartir, dentro de sus contenidos, la de desarrollar aptitudes de solidaridad, respeto, honestidad, optimismo, tolerancia, conciencia ecológica y social"**
Queda prohibida cualquier influencia religiosa o cultural dentro de la asignatura referida³⁵.

Cámara de Diputados de Chile

www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=9862&prmTIPO=INICIATIVA
(24 de noviembre de 2014)

³⁵ El destacado es nuestro.

B. Proyectos de ley que regulan la eutanasia³⁶

Título: Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de permitir la eutanasia, haciendo efectiva la autonomía de las personas en caso de enfermedades terminales.

Nº de Boletín: 9644-11.

Fecha de ingreso: 9 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Giorgio Jackson Drago, Tucapel Jiménez Fuentes y Vlado Mirosevic Verdugo.

VISTOS

Lo dispuesto en: los artículos 1 y 19 N° 1 de la Constitución Política de la República; la ley 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; el Libro III del Código Civil; el artículo 393 del Código Penal Chileno; y en el Reglamento de la Cámara de Diputados

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los primeros artículos de nuestra Constitución y a la Declaración Universal de los Derechos humanos: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

2.- Que, las personas sean libres significa que se les reconoce un ámbito de libertad negativo y otro positivo. El negativo, supone el reconocimiento de un ámbito propio de la vida de cada individuo que permanece independiente del control social. De acuerdo a esta, "la única razón legítima por la que la que la sociedad o quienes la representan pueden interferir en la vida de un individuo es para evitar que este cause daño a otros y no cuando pueda provocarlo a sí mismo". Por su parte, la libertad positiva "se vincula con la autonomía de las personas para tomar sus propias decisiones y explicarlas por referencias a ideas y propósitos que hayan adoptado, sin sujeción ni menos sometimiento a otros individuos o poderes".

3.- Que, por su parte, la libertad es consustancial con la dignidad de las personas. Esto es así ya que no podría ser considerado digno quien, sin dañar a otro, no se encuentre autorizado para conducir su vida de acuerdo a sus propios fines.

4.- Que, el ejercicio del derecho de terminar con la propia existencia con el fin de evitar la prolongación artificial de la propia vida y de no padecer males o dolores innecesarios, no sólo no se encuentra debidamente regulado sino que en algunas situaciones incluso se encuentra penalizado. En efecto, la ley 20.584

³⁶ Síntesis de los proyectos en págs. 21 y ss.

sobre derechos de los pacientes, solamente regula el derecho de la persona en estado terminal de denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida, eliminando la opción de optar por tratamientos cuyo objetivo sea la aceleración artificial del proceso de muerte. Por su parte, el Código Penal en su artículo 393 sanciona con presidio menor en sus grados medio a máximo a aquel que con conocimiento de causa auxilie a otro para que se suicide.

5.- Que, para poder ejercer el derecho de terminar con la propia existencia con el fin de evitar la prolongación artificial de la propia vida y de no padecer males o dolores innecesarios, es necesario despenalizar la eutanasia en los casos en que esta haya sido ejecutada por un médico de acuerdo a las formalidades y conforme los procedimientos autorizados por la ley, junto con regular el ejercicio del derecho a la eutanasia en orden a garantizar que esta emane de una decisión indubitada, autónoma e informada del paciente que ha sido diagnosticado en estado de salud terminal.

6.- Que, la despenalización de la eutanasia en los casos en que esta haya sido ejecutada por un médico que, de acuerdo a las formalidades y conforme los procedimientos autorizados por la ley, ejecuta la voluntad del paciente diagnosticado en estado terminal, resulta del todo armónico con un Derecho Penal respetuoso de los derechos fundamentales. En efecto, un derecho penal de tal carácter solamente sancionará las conductas constitutivas de ataques intolerables a los bienes jurídicos sobre los cuales se construye la convivencia pacífica, cuestión que no es posible predicar respecto de una conducta que, además de encontrarse autorizada por el titular del derecho tiene como móviles la compasión y el altruismo.

7.- Que, por su parte, la regulación del ejercicio de la eutanasia no afecta la convivencia pacífica. Esto se encuentra comprobado por las experiencias de aquellos países que han decidido regularla. En este sentido, existen dos grupos de países. En primer lugar se encuentran aquellos Estados, como lo son Holanda y Bélgica, que legalizaron la eutanasia y, en segundo lugar, se encuentran aquellos países que consideran legal el suicidio asistido como lo son Suiza y el Estado de Oregón en Estados Unidos.

8.- Que, no puede afirmarse que el reconocimiento constitucional del derecho a la vida e integridad física y psíquica (Artículo 19 N° 1 CPR) sea un impedimento para regular el ejercicio de la eutanasia. De acuerdo a las categorías fundamentales que entrega la teoría general del derecho, el derecho a la vida es un "derecho subjetivo". Esto supone que existe un sujeto activo (el titular del derecho a la vida) que se encuentra en una situación de poder exigir, respecto de un sujeto pasivo, que se respete el objeto de ese derecho. Entonces, para el titular de un derecho subjetivo en general y del derecho a la vida e integridad física y psíquica en especial, no pueden surgir obligaciones (como por ejemplo la obligación de mantenerse con vida) ya que de ser así habría algún sujeto que

ostentaría el poder de exigir a las personas la mantención de sus vidas, poder que la Constitución no reconoce a nadie, ni siquiera a favor del Estado.

9.- Que, en un Estado laico de Derecho, en ningún caso pueden esgrimirse consideraciones dogmático-valóricas que encuentran fundamento en consideraciones de orden trascendentes para afectar los derechos y libertades de las personas. Esto es así no sólo porque cualquier recurso a argumentos de autoridad que acuden a una deidad se opone a la idea de democracia deliberativa consagrada en la Constitución misma (artículo 4 de la Constitución), sino que además porque no hay mayor tiranía que aquella que prolonga innecesariamente una larga y dolorosa agonía en razón de que el término de la vida del agonizante que sufre entra en contradicción con las concepciones personales de otro.

10.- Que, es necesario promover debate público a nivel nacional para determinar los casos y formas en que debe ejercerse el derecho a no padecer males o dolores innecesarios y a evitar la prolongación artificial de la vida tal como sin éxito en su momento lo fueron los boletines: 3690-11, 4201-11, 4271-11 y 7736-11. Así mismo se ha tenido a la vista la experiencia de otros países como la Ley Belga del 28 de mayo de 2002 relativa a la eutanasia. En este contexto, la presente moción ha tenido a la vista estos antecedentes con el fin de presentar un proyecto armonizados con las leyes actualmente vigentes y que inciden en la materia.

11.- LA IDEA MATRIZ de esta moción es: reconocer el derecho de cada persona a no padecer males o dolores innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida, regular su ejercicio para garantizar que esta decisión sea adoptada de manera autónoma, informada e indubitada por parte del paciente que ha sido diagnosticado en estado terminal y, modificar el Código Penal con el objeto de asegurar que la eutanasia, en los casos en que esta haya sido ejecutada por un médico de acuerdo a las formalidades y conforme los procedimientos autorizados por la ley, está despenalizada.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en someter a vuestra consideración el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquense las siguientes disposiciones de la Ley 20.584

a) En el artículo 5, luego de la letra c), agréguese la siguiente letra d):

“d) Respetar y hacer cumplir la voluntad del paciente debidamente expresada en la forma y los casos que establece esta ley.”

b) En el artículo 14

b.1.- En el inciso primero sustituyese la expresión: "con las limitaciones establecidas en el artículo 16", por la siguiente: "cumpliendo con los requisitos que esta ley establece"

b.2.- Elimínese el inciso tercero del artículo 14.

c) En el artículo 16

c.1.- Elimínese la siguiente frase del inciso primero: "En ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte".

c.2.- Agréguese la siguiente frase luego del punto final del inciso cuarto: "Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 A"

d) Agréguese en el Párrafo 6 el siguiente & 3, pasando el & 3 vigente a ser & 4

"& 3. Del derecho a no padecer dolores o sufrimientos innecesarios, evitar la prolongación artificial de la vida y a solicitar que se le provoque directamente la muerte.

Artículo 16 A: Solamente la persona que ha sido diagnosticada en estado de salud terminal o, en estado de sufrimiento físico o mental constante e insoportable que no puede ser apaciguado por el actual estado de las ciencias médicas y que resulta de una lesión o condición patológica incurable, tiene derecho a decidir y solicitar, de acuerdo con los requisitos y formas establecidas en la ley, no padecer dolores o sufrimientos innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida.

Para ejercer este derecho es necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber sido diagnosticado por al menos dos médicos competentes en estado de salud terminal o en estado de sufrimiento físico o mental constante e insoportable que no puede ser apaciguado por el actual estado de las ciencias médicas y que resulta de una lesión o condición patológica incurable.

b) Ser mayor de edad.

c) Encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales al momento de la solicitud.

d) Manifestar su voluntad de manera expresa e inequívoca y libre de cualquier presión externa.

La voluntad expresada en las formas que establece esta ley, habilitará al médico competente para no iniciar o interrumpir un tratamiento médico innecesario en cuanto este tenga por efecto prolongar artificialmente una vida de agonía, o para provocarle directamente la muerte, de acuerdo a los procedimientos que autoriza esta ley.”

Artículo 16 B: Los médicos a los que se refiere la letra a) del artículo 16 A deben ser especialistas respecto de la patología que, debidamente diagnosticada, habilita a ejercer este derecho.

Artículo 16 C: “En el momento en que una persona es objeto de un diagnóstico de salud terminal, los profesionales tratantes están obligados a:

a) Proporcionar al paciente información completa acerca de su diagnóstico. Se entiende por información completa la detallada en el artículo 10.

b) Informar al paciente de los cuidados paliativos que les permitan hacer lo más soportable posible los efectos de la enfermedad, de su derecho a gozar de la compañía de las personas que estime conveniente y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual.

c) Informar al paciente del derecho reconocido en el artículo 16 A, de los requisitos necesarios para hacerlo efectivo y de los procedimientos habilitados para terminar con la vida.

La información a que se refieren las letras precedentes deberá ser informada al paciente de manera que le resulte comprensible, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra.

Siempre se dejará registro escrito de los trámites señalados en este artículo, los cuales además serán firmados por el paciente.

Artículo 16 D: “Para ejercer el derecho establecido en el artículo 16 A la voluntad del paciente debe ser expresa, inequívoca y manifestarse por escrito. Solamente cuando el paciente se encuentre imposibilitado de manifestarse por este medio podrá manifestarse verbalmente, pero siempre deberá quedar constancia de esta por escrito. Además, la voluntad del paciente deberá prestarse ante a lo menos ante dos testigos y un ministro de fé. Ninguno de los testigos podrá tener un interés material en la muerte del declarante. El Ministro de fé podrá ser notario o un oficial del registro civil especialmente facultado al efecto. Además, esta solicitud debe expresar la fecha de la declaración, y ser firmado por el declarante, los testigos, el ministro de fé y, en caso de haberlos, por la o las personas de confianza que señale el declarante.

En caso de encontrarse el paciente internado en un recinto hospitalario, podrá officiar de ministro de fe el director del establecimiento o quien le subrogue. El cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad del paciente, si los

hubiere, así como cualquier otra persona que este designe deberán ser oportunamente notificados de la expresión de voluntad por el Director o quien lo subrogue.

La voluntad manifestada por medio de un testamento se regirá según lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Tercero del Código Civil”.

Artículo 16 E: Los medios o procedimientos destinados a causar la muerte del paciente que ha ejercido el derecho consagrado en el artículo 16 A deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocido por la ciencia médica como idóneo para causar la muerte
- b) Causar el menor sufrimiento posible, tanto físico como psicológico, al paciente.
- c) Considerar y dar prioridad en todo momento el respeto por la dignidad del paciente.”

Artículo Segundo: Agréguese las siguientes disposiciones en el Código Civil:

- a) Agréguese el siguiente artículo 999 A:

“La disposición testamentaria en la cual el testador exprese la voluntad de ser sometido a procedimientos autorizados para causar la muerte en los casos previstos en la ley, devendrá en irrevocable cuando se cumpla la condición consistente en encontrarse definitivamente privado de su habilidad de manifestar claramente su voluntad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre será revocable la voluntad de ser sometido a procedimientos de eutanasia manifestada con las solemnidades y en las formas prescritas en la ley. Esta revocación no será objeto de formalidad alguna.

Para cumplir con su voluntad de ser sometido a procedimientos médicos destinados a causar la muerte, toda persona puede designar un curador especial, en conformidad a las reglas establecidas en el Título XIX y siguientes del Libro I del Código Civil.”

- b) el siguiente inciso segundo al artículo 1005 del Código Civil, a continuación de su numeral 5°:

“El menor de edad es inhábil para disponer, por medio de un testamento, ser sometido a los procedimientos previstos en la ley 20.584 destinados a poner término a su vida en el evento de sufrir algún evento que le impida manifestar claramente su voluntad”.

Artículo Tercero: Agréguese el siguiente inciso segundo en el artículo 393 del Código Penal:

“No será aplicable la pena prevista en el inciso anterior al médico que, conforme a los procedimientos previstos en la ley 20.584, cause o preste auxilio a la muerte del paciente que, cumpliendo con los requisitos y formas establecidas por la ley, ha solicitado de manera expresa e inequívoca poner término a su vida”.

Cámara de Diputados de Chile

www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=9861&prmTIPO=INICIATIVA
(24 de noviembre de 2014)

Título: Modifica Código Sanitario, para regular la eutanasia.

Nº de Boletín: 9602-11.

Fecha de ingreso: 24 de septiembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alfonso De Urresti Longton y Fulvio Rossi Ciocca.

Honorable Senado:

1. Fundamentos. Etimológicamente, la palabra eutanasia proviene de las dos palabras griegas eu que significa "bien", y thánatos que significa "muerte", así la eutanasia comprendería el "buen morir", empero, "en sentido más propio y estricto, es la que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa, y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada". El vocablo fue utilizado por el inglés Francis Bacon, quién en su obra *Aumentis Scientiarum* señalaba "el oficio de médico no consiste únicamente en restablecer la salud, sino también en aliviar los dolores y sufrimientos que acompañan las enfermedades, y ello no tan sólo en cuanto alivio del dolor...contribuye y conduce a la convalecencia, sino asimismo a fin de procurar al enfermo, cuando no haya más esperanza, una muerte dulce y apacible porque esta eutanasia no es una parte menor de la felicidad". La Real Academia de la Lengua la define en su primera acepción como "Acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él", luego en su segundo significado como "Muerte sin sufrimiento físico". El significado común en nuestra sociedad es el de muerte anticipada de una persona que sufre, generalmente por parte de un médico, sin embargo, su denominación en otras latitudes, sigue siendo un tabú, como en Alemania, a causa de las atrocidades cometidas en el período nacionalsocialista (la orden de Hitler de dar muerte a "vidas sin valor" que significo la muerte de decenas de miles de inocentes, en el marco de la operación Eutanasia) por lo que en el citado país se prefiere emplear, en su reemplazo, la expresión "ayuda a morir" (Sterbehilfe).

Sin duda la muerte ha sido una problemática inherente al ser humano, desde que éste tenía escasos conocimientos acerca del sentido de la vida, de su origen, lo único claro es su destino, la muerte. Esta certeza y el cómo trascender a ésta, ha sido la razón de ser de todas y cada una de las cosmovisiones y religiones a través de la historia. Refiriéndose a esto, Erich Fromm afirmó que "la conciencia de su breve lapso de vida y del hecho de que nace sin que intervenga su voluntad, de que morirá antes que los que ama, o éstos antes que él, la conciencia de su soledad y su separatividad". El mismo autor, desde una perspectiva materialista caracterizó a las religiones de acuerdo a su estadio evolutivo, en un continuo desde la identificación con espíritus de la naturaleza, en su fase primaria, hasta la idea de que la(s) deidad(es) son antropomorfas, con características humanas, quienes en su mayoría hacen la promesa de que la existencia del alma trasciende la traumática experiencia de la muerte, promesa que varía con las distintas

religiones y cosmovisiones a través de la historia. Con el auge del pensamiento científico, el desencantamiento del mundo —según Max Weber—, devino en la secularización de la existencia, el abandono por parte de muchos intelectuales y científicos, de las primitivas supersticiones convertidas en dogmas de fe, viéndolas sólo como la respuesta ante la incertidumbre de la vida y la muerte, una profunda alienación que alejaba al ser humano de una conciencia de sí mismo, de la finitud de la existencia, la muerte ya no corresponde sólo a los dioses, ya sea Tánatos, Hades u otros, como la religión cristiana. En este sentido, la ciencia develó en gran parte los mitos que daban fundamento a las distintas religiones, eran explicables científicamente, como las tesis evolucionistas de Charles Darwin, lo que a su vez repercutió en la visión acerca de la muerte. En la actualidad, la idea de un sufrimiento innecesario, la prolongación inútil de la vida, la denigración de la persona en su conjunto, hace necesario que sea el individuo como sujeto de derecho, en quien recaiga la facultad de decidir acerca de su destino, para lo cual el testamento vital, es una forma digna de afrontar el paso hacia la muerte, sea cual sea la cosmovisión del individuo. Si bien, la iniciativa de poner fin a la vida, en el caso de enfermos terminales, en quienes la vida, se ha vuelto una carga insoportable ha sido principalmente impulsada por sectores agnósticos y/o ateos, ha suscitado apoyo por parte de congregaciones religiosas como es el caso de la Iglesia Católica, “reflejándose en un documento redactado el año 1980, por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, órgano encargado de los aspectos doctrinales del Vaticano, el cual sentenció al respecto del derecho a la vida y la dignidad que: 1. A falta de otros remedios, es lícito recurrir, con el consentimiento del enfermo, a los medios puestos a disposición por la medicina más avanzada, aunque estén todavía en fase experimental y no estén libres de todo riesgo. Aceptándolos, el enfermo podrá dar así ejemplo de generosidad para el bien de la humanidad. 2. Es también lícito interrumpir la aplicación de tales medios, cuando los resultados defraudan las esperanzas puestas en ellos. Pero, al tomar una tal decisión, deberá tenerse en cuenta el justo deseo del enfermo y de sus familiares, así como el parecer de médicos verdaderamente competentes; éstos podrán sin duda juzgar mejor que otra persona si el empleo de instrumentos y personal es desproporcionado a los resultados previsibles, y si las técnicas empleadas imponen al paciente sufrimientos y molestias mayores que los beneficios que se pueden obtener de los mismos. 3. Es siempre lícito contentarse con los medios normales que la medicina puede ofrecer. No se puede, por lo tanto, imponer a nadie la obligación de recurrir a un tipo de cura que, aunque ya esté en uso, todavía no está libre de peligro o es demasiado costosa. Su rechazo no equivale al suicidio: significa más bien o simple aceptación de la condición humana, o deseo de evitar la puesta en práctica de un dispositivo médico desproporcionado a los resultados que se podrían esperar, o bien una voluntad de no imponer gastos excesivamente pesados a la familia o la colectividad. 4. Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pesar de los medios empleados, es lícito en conciencia tomar la decisión de renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir sin embargo las curas normales debidas

al enfermo en casos similares. Por esto, el médico no tiene motivo de angustia, como si no hubiera prestado asistencia a una persona en peligro”.

El tema no es pacífico, así se desprende de parte de la discusión en la doctrina penal, donde se señala que “por eutanasia se entiende la ayuda prestada a una persona gravemente enferma, por su deseo o por lo menos en atención a su voluntad presunta, para posibilitarle una muerte humanamente digna en correspondencia con sus propias convicciones”. Además, Roxin sostiene que se puede diferenciar entre eutanasia en sentido amplio y estricto. “La eutanasia en sentido estricto existe cuando la ayuda es suministrada después de que el suceso mortal haya comenzado, por lo que la muerte está próxima con o sin tal ayuda. En un sentido amplio puede hablarse también de eutanasia cuando alguien colabora a la muerte de una persona que, en realidad, podría vivir todavía por más tiempo, pero que quiere poner fin –real o presuntamente- a una vida que le resulta insoportable por causa de una enfermedad”. De esta manera la dogmática jurídica penal ha distinguido tradicionalmente entre Eutanasia pasiva y activa.

Así, estamos en presencia de eutanasia pasiva cuando una persona –normalmente el médico o sus ayudantes, aunque también algún pariente- que se encuentra al cuidado de otra, omite alargar una vida que está tocando a su fin. Se renuncia a una operación o a un tratamiento intensivo que habría posibilitado al paciente una vida algo más larga y que para los efectos de su tratamiento jurídico y eventualmente legislativo se deben diferenciarse tres posibilidades: 1) La primera posibilidad es omisión de medidas que alargan la vida puede suceder de acuerdo con el deseo del paciente, en tales supuestos la situación jurídica es, en principio, clara. El hecho queda impune, pues resulta inadmisibles tratar a un paciente en contra de su voluntad. Por tanto, si alguien con motivo de un proceso canceroso rehúsa una operación que le alarga la vida (como, por ejemplo, en el caso ampliamente discutido y doctrinalmente muy documentado del profesor de Derecho Penal, Peter Noll), ésta no debe llevarse a efecto; 2) La segunda posibilidad es omisión de medidas que alargan la vida puede suceder en contra de su voluntad, en este caso contrario donde el tratamiento, o la continuación del mismo, no tiene lugar a pesar de que el paciente lo desea, existe un homicidio omisivo, puesto que la inactividad ha conducido al paciente a la muerte o a una muerte temprana y el omitente ocupa una posición de garante, como por lo general es el caso de los médicos o los parientes y en el caso en que no exista posición de garante siempre puede entrar en juego la punibilidad por una omisión del deber de socorro. De este modo, por ejemplo, el paciente debe ser llevado a la unidad de cuidados intensivos cuando así lo desee, siempre que con la misma pueda conseguirse alargar la vida, y aunque, en la práctica, ello no le suponga mejoría de ningún tipo. No puede resultar decisivo que el médico, en interés del paciente, lo encuentre o no razonable. En cambio, puede hacer caso omiso a los deseos cuyo cumplimiento no contribuya a una prolongación de la vida y también cuando no pueda mejorarse la evolución del paciente –por ejemplo, mediante una atenuación del dolor-. No puede exigirse una actividad profesional del

médico carente de sentido, que más bien le apartaría de sus verdaderas funciones; 3) Y el tercer y último caso es aquel en la que el paciente se encuentra ya en una situación en la que no puede expresarse, en estas hipótesis en los que los pacientes son incapaces para adoptar una decisión constituyen la zona más difícil y discutida en el marco de la eutanasia pasiva. Desde luego que el problema no reside en el ámbito de la eutanasia en sentido estricto, donde el proceso mortal ya se ha iniciado y el fallecimiento se encuentra próximo. Aquí, cuando el paciente se encuentra en una situación prolongada de incapacidad, el Tribunal Supremo Federal permite la renuncia a medidas que prolonguen la vida como la respiración asistida, transfusiones de sangre o alimentación artificial. Además, tal y como en su momento fue expuesto, esta solución está en concordancia con el caso en el que se interrumpe el tratamiento en contra de la voluntad previa del paciente durante el acaecimiento mismo de la muerte.

Las modernas tendencias en materia de deontología médica, sitúan "el derecho de autodeterminación del paciente en primer plano" y, como ya hemos visto, parecen coincidir en que pertenece al deber del facultativo de ayudar a morir dignamente la posibilidad de realizar conductas u omisiones correspondientes a la eutanasia indirecta y a la eutanasia pasiva, existe un criterio predominante, expresado en los sistemas legales de la mayoría de los países, en el sentido de mantener la ilicitud penal de la eutanasia activa". Este último aspecto, algunos autores plantean que "...el legislador se pliega de esta manera a una determinada concepción del mundo -defendida a ultranza por la Iglesia católica- que considera la vida como un don sobrenatural, ajeno a las decisiones del hombre, quien carece de autoridad para tergiversar el designio divino. El suicidio es pecado porque con ese acto el hombre vulnera la santidad de la vida, destruyendo un patrimonio exclusivo del creador", en este sentido a propósito del suicidio asistido Dawkins ha ironizado que no se permite este privilegio "porque he tenido la mala suerte de nacer miembro de la especie homo sapiens, en ves por ejemplo, canis familiaris o felis catus".

En cuanto al testamento vital, en el caso español, se encuentra regulado en diversas comunidades, así en la Ley 21/2000 de Cataluña, se entiende como "el documento, dirigido al médico responsable, en el cual una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y libremente, expresa las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren no le permitan expresar personalmente su voluntad". Elaborar este documento tiene como principal requisito contar con la mayoría de edad y estar en plenas facultades mentales. A pesar de experiencias como la española, en donde para el año 2013, según datos del medio de comunicación electrónico "El País", se encontraban 150 mil personas en posesión del "testamento vital", En Chile se ha argumentado que "la vida es indisponible de manera que los actos jurídicos, a veces llamados testamentos vitales o biológicos, no tienen valor vinculante en lo que refiere a constituir una causal de legitimización para que se cause a la persona la muerte, sea por acción u omisión".

2. Historia legislativa. No existen muchas referencias en la materia, salvo una lectura constitucional del derecho a la vida presente en los derechos constitucionales de las cartas de 1828, 1833, 1925 y 1980, así como la regulación de los pactos internacionales vigentes. Desde otro punto de vista, varios códigos del mundo asumieron su tratamiento como una hipótesis privilegiada de homicidio, el código penal chileno, cuya centenaria pervivencia asume desde sus orígenes la punición de las conductas auxiliadoras del suicidio (art. 393), que incluso se mantiene –con una mejor redacción– en la propuesta legiferante del Ministerio de Justicia de 2005 (Foro penal, Anteproyecto de Código Penal/art. 84) e incluso en proyectos radicados pero que no reflejan movimiento como el caso del proyecto de fecha 4 de octubre de 2004, presentado por el ex Senador Ávila (Boletín 3.690-11), que al decir de su autor recoge aspectos esenciales del proyecto de ley sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud que el Ejecutivo ingresara a este Parlamento en junio de 2001, que han sido ilustrativos en esta moción, y que junto a los modelos comparados han servido de base al presente proyecto de ley, especialmente las referencias a la ley sobre comprobación de dar ruego y de auxilio al suicidio, (ley Holandesa de 12 de abril de 2001), que de su lectura se desprende ha inspirado los precedentes legislativos antes mencionados y el articulado de la presente propuesta. Otra iniciativa es la de los Senadores Girardi, Gómez, Navarro, Ominami y Ruiz-Esquide (Boletín 4.270-11), En la actualidad se encuentra pendiente en su ingreso a la Comisión de Salud del Senado. Conforme sus autores la propuesta legislativa contenida en este proyecto ha intentado recoger la más moderna doctrina y legislación extranjera sobre la materia, haciendo énfasis en la regulación de los derechos sustantivos de los pacientes más que en cuestiones de orden procedimental o funcional.

3. Derecho Comparado. En este punto la revisión de las legislaciones de la órbita comparada, muestran las distintas formas que se castiga o penaliza la eutanasia, pues su regulación va estrictamente relacionada con el tema, empero han existido casos de despenalización, como Holanda, Colombia, Bélgica, y algunos Estados en los Estados Unidos de América. Ahora bien, de acuerdo con la tendencia dominante, tanto de lege lata como de lege ferenda, la eutanasia activa, en el sentido de dar muerte a un moribundo o persona gravemente enferma, es punible de conformidad con el Derecho comparado. Ejemplo de esto es el parágrafo § 216 del Código Penal Alemán que castiga con una pena atenuada el homicidio a petición. Debe quedar claro desde un primer momento que “este principio rige con sólo tres limitaciones. La primera de ellas reside en la eutanasia indirecta que supone una muerte activa en el marco de una terapia contra el dolor. La segunda consiste en la interrupción técnica del tratamiento cuando presupone un comportamiento activo determinado, que debe ser valorado desde el punto de vista del acontecimiento completo como una omisión. La tercera y trascendental limitación reside en la impunidad de la eutanasia activa, cuando ésta consiste en una complicidad en el suicidio. En esta hipótesis de conformidad con el Derecho alemán –a diferencia de lo que sucede en muchos otros ordenamientos jurídicos– la complicidad en el suicidio es impune. Toda complicidad presupone un hecho principal antijurídico del

autor. Dado que el suicidio no resulta abarcado por el tipo de los delitos de homicidio, por presuponer siempre la muerte de otro, tampoco hay complicidad en un delito inexistente. De este modo, no puede ser responsabilizado penalmente quien posibilita la muerte libre de otra persona que padece graves sufrimientos y que quiere acabar con su vida, poniéndole a su disposición veneno o una pistola. El caso más expresivo de la jurisprudencia es el del médico Hackethal, quien en el año 1984 había dado veneno (cianuro potásico) a una mujer gravemente enferma que padecía un cáncer incurable que se le extendía por el cerebro. La paciente se bebió el veneno mezclado con agua, a consecuencia de lo cual falleció al poco tiempo de modo apacible sin indicios de agonía. La acusación formulada por la Fiscalía por un homicidio a petición (§ 216 Código Penal Alemán) fue desestimada tanto por el Tribunal de Traunstein como por el Superior de Munich”.

En Italia, el art. 579 considera una forma de homicidio el hecho que “causa la muerte de una persona con su consentimiento”. Por su parte España, exige para que opere la figura atenuada de homicidio el propósito del hechor de poner fin a los padecimientos de quien se halla en trance de muerte y la súplica en tal sentido a la víctima, tal como se desprende del art. 143.4 “4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este Artículo”. En México, la eutanasia no tiene una regulación específica en el Código Penal, sin embargo, los supuestos de eutanasia activa o pasiva voluntaria son abarcados por el artículo 312 del Código Penal Federal del Distrito Federal, al señalar que “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”. En Perú, el artículo 112 del Código Penal Peruano señala que “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Dentro del contexto Latinoamericano es en Uruguay donde se aprecian los mayores avances de orden normativo legal, ya que la figura de la eutanasia aparece inserta en el Código de 1933, donde claramente actúa como causal de impunidad, tal como se señala expresamente en el artículo 37, titulado “del homicidio piadoso” al indicar que: “Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima”.

Como contrapartida, en Colombia, si bien se ha tipificado como delito el homicidio por piedad de la siguiente manera, cuyo Código Penal en su artículo 326 señala: “El que matare por piedad, para ponerse sus intensos sufrimientos provenientes e la lesión corporal o enfermedad grave e incurable incurrirá en prisión de seis meses a tres años”. La Corte Constitucional recibió una acción de

inconstitucionalidad sobre justamente este artículo, por la cual, el demandante aducía lo inconstitucional de ese artículo por ir contra los principios del derecho a la vida de la constitución y como consecuencia se disminuía el valor de la vida de un enfermo incurable, al de una persona en perfecto estado de salud como lo hacía el homicidio simple. La Corte concluyó que no se estaba violando la constitución marcando un precedente (jurisprudencia) en este tema. Pero esto permitió que la Corte se diera cuenta de las consecuencias que podía tener el consentimiento de la víctima por los cuales resultaría una razón para despersonalizar la eutanasia si participa este factor.

En Holanda, es donde se ha legislado la eutanasia es en los Países Bajos, pero una mirada breve a los artículos de su Código Penal que contemplan esta acción nos permitirá darnos cuenta de que en Holanda la eutanasia sigue penada, pero que si se cumplen con estrictas condiciones de cuidado, hay excepciones en la cual ofrecen al médico la posibilidad de ayudar a un paciente con una enfermedad terminal, insoportable; sin ninguna repercusión. Aquí se presentaran los dos artículos del Código Penal Holandés, que fueron modificados a propósito de la nueva ley promulgada llamada Ley sobre comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio:

Artículo 293. El que quite la vida a otra, según el deseo expreso y serio de la misma será castigado con pena de prisión de hasta doce años o con una pena de multa de la categoría quinta.

El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por médico que haya cumplido con los requisitos de cuidados recogidos en el artículo dos de la Ley sobre Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, y se lo haya comunicado al forense conforme al artículo 7 párrafo segundo de la Ley Reguladora de los funerales.

Artículo 294. El que de informa intencionada prestare auxilio a otro para que se suicide o le facilitare los medios necesarios para ese fin, será en caso de que se produzca el suicidio, castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con una pena de multa de la categoría cuarta se aplicará por analogía el artículo 293, párrafo segundo.

Hay que subrayar dos cosas primero, la legislación se centra en la petición del paciente. No basta la petición en si. El médico tiene la obligación de determinar que no sólo existe la petición, sino también que la petición es: a) voluntaria y b) bien meditada. En este punto Dornewaard, subraya "la importancia de la consulta con otro médico, pues antes de que el médico acceda a atender una petición de eutanasia, debe consultar con un médico independiente que no este involucrado en el tratamiento del paciente". Se plantean varios problemas acerca de este hecho el principal, el constitucional, el cual confronta la

autonomía y voluntad de la persona en un derecho personalísimo como es la vida.

Siguiendo esta tendencia Bélgica en mayo de 2002 aprobó una ley que despenalizó la eutanasia. A diferencia de Holanda, la ley belga no menciona el suicidio asistido que se considera una práctica eutanásica. El primer informe de la "Commission Fédérale de Contrôle et d'Évaluation de l'Euthanasie", referido a los quince primeros meses de aplicación de la ley, precisaba que algunas eutanasias fueron en realidad casos de suicidio asistido en los que el propio paciente ingirió por su propia mano el producto letal o activó el mecanismo instaurado con este fin. Los requisitos que la ley belga establece para la eutanasia son: "1. Que el paciente sea mayor de edad o menor emancipado, capaz y consciente de su petición: 2. Que la petición sea voluntaria, reflexionada y reiterada sin presiones exteriores, pudiendo haberla manifestado en un documento de voluntades anticipadas que tenga una vigencia inferior a cinco años. La posibilidad de solicitar la eutanasia mediante un documento de voluntades anticipadas está regulada por un decreto de 2 de abril de 2003; 3. Que haya padecimiento físico o psíquico constante e insuperable ocasionado por una condición patológica grave e incurable".

4. Ideas matrices. La propuesta legislativa pretende recoger las concepciones en desarrollo sobre la eutanasia en el derecho comparado, estableciendo definiciones claras sobre la materia, en sus variantes activa y pasiva, la regulación de los requisitos de procedencia, así como la posibilidad de otorgar un testamento vital por parte de las personas plenamente capaces. Desde otra perspectiva deja claramente establecida la justificación de la conducta desde el punto de vista del derecho punitivo, cuando se cumplen con los requisitos y establece una precisa regulación a los médicos desde el punto de vista ético. Dos son los grupos de casos que debemos abordar separadamente: aquellos en que la decisión médica se basa en la constatación de la inexistencia de un tratamiento terapéutico adecuado para salvar la vida del paciente, o bien en la negativa a recibir tratamiento, salvo las excepciones legales, y aquellos donde lo principal es la voluntad de este de poner término a su vida, aunque existan posibilidades de sobrevida.

El legislador no puede estar de espaldas a la realidad, aquí radica la misión del legislador crítico y democrático, esto es, la constante revisión de porqué se ha seleccionado tal relación social y se la ha fijado de una forma determinada. Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1º. Agréguese en el Libro I del Código Sanitario, el siguiente título VI con sus párrafos y artículos respectivos.

Título VI De la Eutanasia

Art. 54° bis.- Para los efectos de esta ley se entenderá como eutanasia la terminación de la vida que lleva a cabo un médico a petición del paciente, cumpliendo los requisitos y manifestando su consentimiento en los términos que se señala en los siguientes artículos.

Párrafo 1° De la eutanasia pasiva

Art. 54° bis A.- De la eutanasia pasiva. Es derecho de todo paciente terminal otorgar o denegar su consentimiento a cualquier procedimiento médico de conformidad a lo establecido en la ley N°20.584.

Art. 54°bis B.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, la voluntad del paciente no tiene efecto alguno cuando:

a) En el caso de que la falta de aplicación de los procedimientos, tratamientos o intervenciones señalados en el artículo anterior supongan un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el presente código, debiendo dejarse constancia de ello en la ficha clínica de la persona.

b) En aquellos casos en que la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable y el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre, según corresponda.

c) Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido. En estos casos se adoptarán las medidas apropiadas en orden a garantizar la protección de la vida.

Art. 54° bis C.- La voluntad del paciente podrá manifestarse verbalmente pero de ésta deberá quedar siempre constancia por escrito. El consentimiento deberá prestarse a lo menos ante dos testigos, siendo uno de éstos el cónyuge o conviviente, ascendiente o descendiente mayor de edad del paciente. En caso de encontrarse el paciente internado en un recinto hospitalario oficiará de ministro de fe el director del establecimiento o quien le subrogue.

Art. 54° bis D.- Testamento vital. Toda persona hábil para testar, siempre podrá prestar ante Notario Público una declaración para el caso que no sea capaz de expresar personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de salud a consecuencia de un padecimiento que haga dependiente de los demás de forma irreversible y le impida manifestar su voluntad clara e inequívoca de no vivir en esas circunstancias. El referido acto deberá prestarse a lo menos ante cinco testigos.

Artículo 54º bis E.- En caso de muerte cerebral, entendiéndose por tal la definida en la ley Nº19.451, la decisión de someter o no al paciente a los tratamientos será adoptada por el cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal, siguiendo cuando corresponda el orden de prelación que establece el art. 2 bis del citado cuerpo legal.

Párrafo 2º

De la eutanasia activa

Art. 54º ter.- De la eutanasia activa. Todo paciente que sufra una enfermedad incurable o progresivamente letal que le cause un padecer insufrible y que se le representa como imposible de soportar podrá solicitar por razones humanitarias, y de conformidad a las normas que esta ley establece, que la muerte le sea provocada deliberadamente por un médico cirujano.

Para ejercer este derecho, el médico tratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Proporcionar, previamente y en lenguaje comprensible para el paciente, información completa respecto de la enfermedad, sus implicancias y posibles tratamientos. Esto se hará en forma oral y también por escrito, en un acta que deberá firmar la persona o su representante legal;
2. Deberá llegar a la convicción de que el padecimiento es insoportable y sin posibilidades de mejoría;
3. Consultar la opinión de la Comisión Ética de comprobación respectiva, que se establece en el párrafo 3º de este título.

Art. 54º ter A.- La voluntad del paciente podrá manifestarse verbalmente pero de ésta deberá quedar siempre constancia por escrito. El consentimiento deberá prestarse a lo menos ante dos testigos, siendo uno de éstos el cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad del paciente. En caso de encontrarse el paciente internado en un recinto hospitalario oficiará de ministro de fe el director del establecimiento o quien le subroga.

Art. 54º ter B.- Testamento vital. Toda persona hábil para testar, siempre podrá prestar ante Notario Público una declaración para el caso que no sea capaz de expresar personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de salud a consecuencia de un padecimiento que haga dependiente de los demás de forma irreversible y le impida manifestar su voluntad clara e inequívoca de no vivir en esas circunstancias. El referido acto deberá prestarse a lo menos ante cinco testigos.

Artículo 54º ter C.- En caso de menores de edad la decisión será adoptada por los padres de común acuerdo si existiesen ambos. A falta de uno de los padres, la decisión será tomada por el que existiese. A falta de ambos, la decisión será adoptada por la mayoría de los parientes consanguíneos presentes de grado más próximo en la línea colateral, hasta el tercer grado inclusive.

Art. 54º ter D.- En caso de los legalmente incapaces será adoptada por el representante legal.

Párrafo3º

De la Comisión Ética de comprobación.

Art. 54º quáter.- En cada región del país existirá una Comisión Ética de comprobación cuya integración, subrogación, funcionamiento y atribuciones estarán especificadas en un reglamento que se dictara a estos efectos.

Artículo 54º quáter A.- La Comisión, de a lo menos cinco miembros, estará integrada siempre por:

- a) Un médico cirujano designado, de entre sus afiliados, por la directiva del Colegio Médico procurando que éste ejerza la profesión en la región respectiva;
- b) Un médico psiquiatra designado, de entre sus afiliados, por la directiva del Colegio Médico procurando que éste ejerza la profesión en la región respectiva;
- c) Un abogado designado, de entre sus afiliados, por la directiva del Colegio de Abogados, procurando que éste ejerza la profesión en la región respectiva;
- d) Un abogado, con el grado de doctor, que ejerza la docencia en derecho penal, en una Universidad afiliado al Consejo de Rectores.

Art. 54º quáter B.- Corresponderá a la Comisión Ética velar por el adecuado cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la eutanasia y verificados fehacientemente éstos, autorizarla.

Art. 54º quáter C.- La Comisión sesionará, a requerimiento de interesado, en un plazo no mayor a cinco días desde que se hubiese presentado ante ésta una solicitud de eutanasia que cumpla con todos los requisitos formales.

Art. 54º quáter D.- Para sesionar, la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros o quienes subroguen a éstos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

La Comisión Ética, dentro del plazo de cinco días hábiles, otorgará la correspondiente autorización cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos. La aprobación o rechazo de la solicitud deberá siempre fundarse por escrito y no será susceptible de recurso alguno.

La solicitud rechazada no podrá interponerse nuevamente sino en el plazo de tres meses y siempre que contemple nuevos antecedentes.

Otorgada la autorización correspondiente está le será comunicada al Juzgado de Garantía y a la Fiscalía Local, correspondiente al lugar donde se practicará la eutanasia.

Artículo 2º. Sustituyese el art. 393 del Código Penal en el siguiente sentido:

Art. 393. El que induzca a otro a suicidarse sufrirá la pena de reclusión menor en su grado máximo.

El que con conocimiento de causa preste auxilio a otro para que se suicide será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Las penas previstas en este artículo sólo se impondrán si se efectúa la muerte del suicida.

El supuesto al que se refiere los incisos anteriores no será punible en el caso de que haya sido cometido por médico que haya cumplido con los requisitos de cuidados recogidos en el título VI del Código Sanitario y se lo haya comunicado a la comisión ética de comprobación.

Senado de la República de Chile

www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=10018&tipodoc=mensaje_mocion
(24 de noviembre de 2014)

C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma un fallo contra un colegio católico por discriminación arbitraria al no aceptar la reincorporación de una alumna debido a situación matrimonial de su madre³⁷

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Procedimiento: Recurso de Apelación

Causa: 1009-2014

Fecha: 24 de octubre de 2014

Concepción, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

I.- EN CUANTO A LA IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTO.

PRIMERO: Que, en lo formal, se dedujo apelación por la denunciada en contra de la resolución de dieciséis de junio del año en curso, que se lee a fojas 94 (fojas 194), en aquella parte que rechazó de plano la objeción documental planteada en el primer otrosí del escrito de fojas 189, que incide en la Resolución Ordinaria N° 699 de fecha 23 de mayo de 2014, por no fundarse en causa legal.

Sobre el particular compartimos el criterio jurídico de la juez a quo, toda vez que dicha impugnación se sustentaba en un supuesto vicio de nulidad del documento, ya que en opinión del articulista el funcionario público que lo emitió, esto es, el Director de la Superintendencia de Educación Escolar de la Región del Bío Bío habría sobrepasado sus facultades legales, o sea por razones de fondo, que ameritan un juicio aparte, diversas a aquellas expresadas en los artículos 342 y 346 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, corresponde confirmar tal la decisión.

II.- EN CUANTO AL FONDO.

SEGUNDO: Que, la acción que nos ocupa, regulada en la Ley N° 20.609, pone en movimiento un procedimiento de carácter tutelar que incide en un conflicto específico de índole constitucional, en el evento de tipificarse una hipótesis de discriminación arbitraria, de modo que los tribunales a cargo, desde los hechos establecidos, deberán, en su caso, prestar la protección solicitada por quien acciona, para reestablecer el imperio del derecho a la igualdad ante la ley que

³⁷ El texto íntegro de la sentencia de primera instancia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/AntidiscriminacionColegioConcepcion.pdf>).

se ha visto amenazado, perturbado o privado y sancionar al responsable de la conducta disvalorada.

TERCERO: Que, son hechos de la causa, ya por que se rindió prueba suficiente al afecto, ya por que fueron reconocidos por las partes, los que siguen:

1º Que la menor Luciana Belén Catalá Torres, nacida el día 13 de julio de 2005, es hija de Tatiana Torres Montenegro, sin que figure en su certificado de nacimiento (fojas 1) la individualización del padre.

2º Que, la menor mencionada cursó kínder, primero básico y parte del segundo básico en el Colegio de la Santísima Trinidad de San Pedro de la Paz, desde agosto de 2011 a mayo de 2013. Dicho establecimiento pertenece al movimiento católico apostólico de Schoenstatt y su proyecto educacional está orientado a la familia basada en el matrimonio religioso de los padres, vínculo que constituye un requisito de ingreso al mismo (documentos de fojas 2 a 7, 9 y 63 a 65 y reconocimiento de la entidad denunciada al informar).

3º Que, a la época en que fue aceptada la referida alumna en tal colegio su madre era soltera y vivía como allegada en casa de familiares, aceptación que fue calificada por la institución educacional denunciada como una situación excepcional (documentos de fojas 66 y 67 e informe de la denunciada).

4º Que, en mayo de 2013, Luciana Belén fue retirada voluntariamente por su madre del colegio, por traslado a la ciudad de Calama, retornando a Concepción a los dos meses, solicitando su reincorporación al colegio el día 25 de julio de 2013 (documentos de fojas 70 y 72 y dichos de las partes).

5º Que, con fecha 2 de agosto de 2013, el aludido colegio negó la reincorporación solicitada, invocando al efecto la nueva circunstancia de relación de convivencia de la madre con una persona distinta al padre de la menor (reconocimiento de parte del colegio denunciado al momento de informar).

6º Que, la madre de la menor, doña Tatiana Torres Montenegro, y su conviviente, don Francisco Lillo Mierzejewski, manifestaron su intención de contraer pronto matrimonio, reservando fecha en el Servicio de Registro Civil para el día 27 de diciembre de 2013, sin que con ello se alterará la decisión de exclusión por parte del colegio denunciado (documento de fojas 8).

CUARTO: Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 1º de la Constitución Política de la República las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta definición política de nuestro constituyente, configura la base normativa sobre la cual se estructura la protección del derecho a la igualdad ante la ley, en el caso específico que nos ocupa, se desarrolla legalmente a través del presente procedimiento de tutela.

Además, para la adecuada comprensión del marco jurídico, entendemos que el derecho a la educación, consagrado en el artículo 19 N° 10 de la misma Carta Magna, tiene una doble dimensión: en primer lugar, una de carácter individual, como prerrogativa de toda persona en pos de su pleno desarrollo, en las distintas etapas de su vida y, en segundo lugar, otra de carácter social, en procura del fomento del desarrollo de la educación en todos sus niveles.

De otro lado, existe la libertad de enseñanza (artículo 19 N° 11) que supone, por una parte, el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y, por la otra, el derecho de los padres de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

QUINTO: Que, la decisión del colegio denunciado de no acceder a la reincorporación de la ex alumna indicada, atendida la relación de convivencia de su madre con una persona distinta a su padre configura, ciertamente, una situación de discriminación hacia la menor, coincidiendo con la juez de primer grado en el sentido que la exclusión de que fue víctima puede ser calificada como arbitraria, toda vez que no obedece a una justificación racional. En efecto, no es racional una decisión que no es capaz de superar un test de proporcionalidad a la luz de los principios fundamentales en juego, como ocurrió en la especie.

Por un lado, asiste a la alumna el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, en su faceta individual de elección del establecimiento educacional que se conforme con el desarrollo esperado de su personalidad humana.

De otro lado encontramos el derecho del establecimiento educacional que se traduce en la libertad de ejecutar su proyecto educativo, en este caso orientado a la familia basada en el matrimonio religioso de los padres, por entender que es ese el terreno ideal donde se cultivan las virtudes que pretende plasmar en sus educandos. Según la denunciada ese proyecto privilegia la educación en los vínculos permanentes cimentados en la voluntad y en la capacidad, sobre todo de los padres, de comprometerse en forma estable, a pesar de las dificultades que puedan surgir en la vida de las personas, de ahí la importancia que asigna al matrimonio de los padres.

Ante la colisión concreta planteada debemos realizar una ponderación de los derechos o principios fundamentales en conflicto, haciendo prevalecer el derecho a la educación de la niña por sobre la libertad de enseñanza, de religión y de culto de la persona jurídica propietaria del establecimiento educacional, ya que en el caso específico que se juzga, el nivel de afectación que implica la reincorporación de la alumna al colegio para el ejercicio de las libertades aludidas de la entidad denunciada no es relevante, incluso puede calificarse de marginal, en todo caso insuficiente para desplazar su derecho a la educación en el establecimiento elegido por su madre, como aquel lugar apto para el pleno desarrollo de su personalidad.

Los niveles de afectación del derecho a la educación, dada la negativa a reincorporarse como alumna de enseñanza básica en el establecimiento, superan la molestia sufrida en las libertades anotadas de la institución educacional, sobre todo si se tiene en cuenta que la madre de la menor y su actual pareja estaban dispuestos a contraer prontamente matrimonio.

SEXTO: Que, así las cosas, la decisión denunciada de responsabilidad del Colegio de la Santísima Trinidad fue desproporcionada, por ende, arbitraria aduciendo como justificación razones que configuran categorías sospechosas de discriminación, como son el estado civil y la filiación, perturbando con ello el derecho constitucional de la niña a educarse en el establecimiento de su

elección, mediante obstáculos discriminatorios de accesibilidad no permitidos por nuestro ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: Que, de lo que se viene razonando, corresponde asimismo desestimar la alegación de una causal de justificación por parte de la institución denunciada consistente en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos a la libertad de culto y de enseñanza, pues como ya se afirmó en la ponderación de derechos y principios se ha hecho prevalecer el derecho de educación de la menor, dada la escasa afectación de los primeros, de modo que su ejercicio no ha sido legítimo en la especie.

Con lo razonado, mérito de los antecedentes, disposiciones legales citadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; 13.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 28 de la Convención de los Derechos del Niño; 1º y 2º de la Ley Nº 20.609; 186 y 187 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que SE CONFIRMA, en su parte apelada, la resolución de dieciséis de junio del año en curso, escrita a fojas 94 (194).

II.- Que SE CONFIRMA la sentencia apelada de veintiséis de junio del año en curso, escrita de fojas 197 a 202 vuelta, sin costas de la instancia por haber tenido el recurrente motivos plausibles para alzarse.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministro doña Elvira Verdugo Podlech.

Rol Nº 1.009-2014. Acumulada rol Nº 1238-2014.

Poder Judicial

http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=46&CRR_IdTramite=11464426&CRR_IdDocumento=10022833
(24 de noviembre de 2014)

D. Sentencia de la Corte Suprema que acoge un recurso de apelación rechazando, en definitiva, una acción de protección presentada por el pastor de una iglesia evangélica contra la utilización de imágenes de su familia y suyas, sin su autorización

Tribunal: Corte Suprema

Procedimiento: Recurso de Apelación

Causa: 21499-2014

Fecha: 8 de octubre de 2014

Santiago, ocho de octubre de dos mil catorce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos octavo a duodécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que el acto que se denuncia como ilegal y arbitrario por la parte recurrente es la exhibición, en el marco de un reportaje a la iglesia evangélica de la que es pastor, efectuado por la estación televisiva recurrida, de fotografías en las que aparece tanto él como su cónyuge, imágenes que fueron obtenidas sin su consentimiento y pese a que expresamente le señaló al periodista que lo entrevistó que no quería ser grabado por cuanto no deseaba que su imagen saliera al aire. Además, dice que tal acto continúa causándole perjuicios en cuanto el reportaje se exhibió en un contexto de fanatismo religioso –mostrando posesiones de espíritu- que no corresponde a su iglesia.

Segundo: Que al efecto conviene tener en consideración que conforme lo expuso el Canal 13 de televisión en su informe, afirmación que por lo demás no fue controvertida por el recurrente, las fotografías exhibidas en el reportaje denuncia denominado “Indignados por ruidos molestos. Guerra entre vecinos e iglesia” del programa matinal “Bienvenidos” de dicha estación televisiva, fueron extraídas desde la página de Facebook del actor, la que se encuentra abierta al público sin ningún tipo de restricciones, de modo que pueden ser vistas por quien desee hacerlo. Tal es así que basta con ingresar el nombre del recurrente en el buscador Google para que de inmediato se desplieguen una gran cantidad de fotos de éste, muchas de ellas subidas por él mismo a su página de Facebook, entre las que se encuentran las que fueron utilizadas en el reportaje, fueron impresas por la recurrida y acompañadas a los autos.

Tercero: Que el derecho constitucional a la propia imagen ha sido entendido por esta Corte como: “Referido a una proyección física de la persona, que le imprime a ésta un sello de singularidad distintiva entre sus congéneres dentro del ámbito de la vida en sociedad y que, por consiguiente, constituye, junto con el nombre, un signo genuino de identificación de todo individuo” (Corte

Suprema Rol N° 2506-2009, sentencia de fecha nueve de junio de dos mil nueve).

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha entendido que éste se encuentra conectado con la figura externa, corporal o física de la persona, la que por regla general no puede ser reproducida o utilizada sin la autorización de ésta (Sentencia Rol N° 2454-13, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, voto por rechazar el requerimiento).

Cuarto: Que el citado derecho puede –como ocurre en la especie- entrar en colisión con otros derechos y particularmente con el ejercicio de la libertad de expresión y con el derecho de acceso a la información, de lo que se colige que no tiene un carácter absoluto y que, por ende, se encuentra sujeto a límites tales como el interés público en que la ciudadanía conozca de una determinada información.

Quinto: Que a propósito del conflicto que puede suscitarse entre los derechos y libertades referidas en el motivo que antecede y del concepto de interés público, conviene tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: “... en cuanto al carácter de interés público, en su jurisprudencia la Corte ha reafirmado la protección a la libertad de expresión respecto de las opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 29 de noviembre de 2011, caso Fontevecchia y D’ Amico vs. Argentina).

Sexto: Que el ordenamiento jurídico nacional, específicamente en el artículo 30 de la Ley N° 19.733, regula lo que debemos entender por “interés público”, preceptuando en su literal e) que se consideran como hechos de interés público de una persona: “los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos”.

Séptimo: Que, en la especie, al margen de cuál haya sido la finalidad con que fueran conseguidas, lo cierto es que las imágenes captadas del recurrente no se obtuvieron en forma subrepticia. Antes bien, se trata de imágenes que siempre estuvieron a disposición de quien quisiera verlas, en cuanto el actor las incorporó a su página del sitio de internet denominado Facebook sin ningún tipo de restricción en cuanto a quienes pueden acceder a ella, por lo que una vez que las referidas fotografías fueron publicadas en una red social abierta al público no puede pretenderse una exclusividad sobre ellas, configurándose, en consecuencia, la existencia de un interés público real, el cual constituye –como ya se dijo- un límite expresamente reconocido por el legislador respecto del derecho constitucional a la propia imagen.

Octavo: Que de acuerdo con lo razonado no se ha acreditado en estos autos la existencia de un acto arbitrario o ilegal que afecte las garantías constitucionales enunciadas en el libelo de protección, por lo que el mismo será rechazado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de siete de julio de dos mil catorce, escrita a fojas 36, y en su lugar se declara que se rechaza el recurso de protección deducido en lo principal de la presentación de fojas 5.

Acordada con el voto en contra de la Ministro Sra. Egnem, quien estuvo por confirmar el fallo en alzada teniendo especialmente presente para ello que el recurrente de buena fe accedió a la entrevista habiéndosele asegurado que no se grabaría su imagen, y no obstante ello se obtuvo su imagen de su página de Facebook y, sin su consentimiento, se la exhibió precisamente vinculada a la entrevista, acción que no puede sino considerarse arbitraria en cuanto cada persona tiene la facultad exclusiva de determinar no sólo la forma en que se capten imágenes de sí misma sino que también el modo y contexto en que éstas se reproducen y hacen públicas, motivo por el que quien disiente considera vulnerado el derecho a la privacidad y a la propia imagen del recurrente, consagrado en el artículo 4º de la Carta Fundamental.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Carreño y de la disidencia, de su autora.

Rol N° 21499-2014.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., y el Abogado Integrante Sr. Alfredo Prieto B. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Carreño y la Ministro señora Egnem por estar ambos con feriado legal. Santiago, 08 de octubre de 2014.

Poder Judicial

http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1530738&CRR_IdDocumento=1085445
(24 de noviembre de 2014)

E. Rechazo de acción de protección presentada por comunidades indígenas en contra de la Presidencia de la República, por la adjudicación de un terreno para un proyecto astronómico

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Procedimiento: Acción de protección

Causa: 5990-2014

Fecha: 12 de agosto de 2014³⁸

Santiago, doce de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

Comparecen a fojas 5 don Juan Carlos Cayo Rivera, abogado, en representación de don Rolando Humire Coca, presidente de la Asociación Indígena Consejo Pueblos Atacameños (El Consejo o CPA) de San Pedro de Atacama y Edward Jimmy Vega Mamani, presidente de la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, también de San Pedro de Atacama y recurren de protección en contra del Presidente de la República Sr. Sebastián Piñera Echeñique y de don Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Bienes Nacionales, por encontrarse afectados por el Decreto Supremo N° 1180 de 7 de octubre de 2013, que otorgó en forma gratuita y expropiatoria, sin previo consentimiento ni indemnización a la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT), un inmueble con una superficie de 36.281,02 hectáreas en el sector Pampa la Bola del Territorio Comunitario de Toconao, comuna de San Pedro de Atacama, sobre la base de un título de mayor cabida a nombre del Fisco de Chile, a fojas 34 N° 28 del Registro de Propiedad del año 1933 del Conservador de Bienes Raíces del Loa, los lotes de terrenos individualizados con las letras E), F),B), son concesionados al proyecto astronómico Alma, a la Universidad de Tokio y a Associated Universities Incorporated, sobre el cerro Chajnantor. Exponen que se les priva, perturba y amenaza sobre los derechos establecidos en el artículo 19 números 2, 21 y 24 de la Constitución Política de la República.

La concesión gratuita por 50 años de CONICYT omitió realizar una consulta previa al pueblo Lickanantai y a la Comunidad Atacameña de Toconao en los términos previstos en el Convenio N°169 de la OIT, vulnerando el derecho de propiedad. Hacen presente que sólo tomaron conocimiento del Decreto el 8 de enero pasado, por haber sido invitados a la inauguración del Parque Astronómico Atacama. El pueblo atacameño habita en cuencas del Salar de Atacama desde tiempo inmemoriales, etnia reconocida por el Estado a través de la Ley Indígena de 1993. La comunidad de Toconao es la más afectada por el Decreto Supremo pues es la dueña del territorio que se ha usurpado.

El año 2005, se otorgó una concesión provisional por los mismos terrenos a CONICYT pero por 5 años y hubo un protocolo de acuerdo en que participó la

³⁸ Esta sentencia fue confirmada por la Corte Suprema el 9 de octubre de este año (Rol 23539-2014). El texto íntegro del fallo puede consultarse en la página del Poder Judicial (http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1531713&CRR_IdDocumento=1086359).

Comunidad de Toconao, la Municipalidad de San Pedro de Atacama y otras comunidades indígenas. El año 2009 los recurrentes fueron invitados a reuniones para conocer el proyecto Parque Astronómico, efectuándose encuestas pero no fueron consultas indígenas en los términos del Convenio 169 de la OIT. El año 2011 también se hicieron reuniones sin cumplir los parámetros del Convenio 169.

El proyecto importa una amenaza al derecho de libre desarrollo del turismo, impidiendo el pastoreo del ganado y tendrá impacto en la flora y fauna y el patrimonio arqueológico indígena.

Reitera que el Ministerio de Bienes Nacionales debió realizar un proceso de consulta indígena conforme al Convenio N° 169 de la OIT en forma previa a la dictación del Decreto, por tratarse de una medida administrativa susceptible de afectar directamente a las pueblos indígenas y los derechos que le asisten. La concesión se emplaza en territorio comunitario de Toconao que fueron a su vez parte del territorio patrimonial y ancestral atacameño, según lo establecido en la Ley Indígena.

El artículo 12 de la Ley Indígena otorga condición de tierras indígenas a las que ancestral e históricamente han sido ocupadas por un determinado pueblo indígena, estableciendo en su artículo 13 la nulidad absoluta respecto de los actos y contratos que enajenen, graven, arrienden o cedan su uso. El acto cuestionado es arbitrario y lesiona el derecho a la igualdad ante la ley (falta de consulta), el derecho de propiedad y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica. Pide anular o privar de efectos el Decreto Supremo, que el Ministerio de Bienes Nacionales no puede seguir afectando los derechos de sus representados, estableciendo la obligación de consultar a los afectados cuando se trate de tierras indígenas y pago de costas.

A fojas 63 se hizo parte como tercero coadyuvante de los recurrentes doña Sandra Berna Martínez, alcaldesa de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, fundando su pretensión en idénticos argumentos de los actores.

También se hizo parte a fojas 72 don Mateo Fernando Budinich Diez, en representación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). Explica que si se llega a acoger el recurso se verían afectados los derechos otorgados por el Decreto Supremo.

A fojas 76 rola informe evacuado por doña Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia, por S.E. la Presidenta de la República, solicitando el rechazo del recurso, con costas. Hace presente que el Decreto cuestionado otorgó una concesión gratuita a CONICYT por el término de 50 años y además una concesión de uso oneroso a la Universidad de Tokio y a la Associated Universities Incorporated sobre un terreno ubicado al interior del área objeto del acto de concesión recurrido y una concesión de uso gratuito a las mismas instituciones sobre el camino de acceso a la cumbre del cerro Chajnantor. La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y el Consejo Regional de Antofagasta emitió un informe favorable el 25 de junio de 2010.

Respecto del fondo y luego de analizar en el plano jurídico la calidad de tierra indígena con su correspondiente inscripción en el registro público de tierras indígenas, lo que no ocurre en la especie. Asimismo, a la fecha de la dictación

del Decreto Exento no existía un procedimiento de consulta, a la luz del estándar del Convenio N° 169 de la OIT, configurándose un criterio de significancia, afectando directamente a los pueblos indígenas. Pasa luego a referirse a las características de la concesión gratuita y la onerosa y sus limitaciones.

Alega primeramente la extemporaneidad del recurso pues se excedió el plazo de 30 días desde que se publicó en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales el Decreto cuestionado. Enseguida, plantea que el derecho de dominio que alegan en su favor debe ser discutido en un juicio de lato conocimiento. En todo caso, agrega, el Decreto N° 1180 se ajusta a la ley por lo que no puede ser considerado ilegal o arbitrario, dictado por autoridad competente y no hace procedente la obligación de consulta conforme al artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, ni es idóneo para afectar derechos. Hubo mecanismos de consulta informal y de participación indígena como la del año 2011, detallando la secuencia de dicho procesos. No se vulneran, por las razones que indica, las garantías constitucionales invocadas. Acompaña profusa documentación en apoyo de la presentación.

El Ministro de Bienes Nacionales, don Victor Osorio Reyes, informa al tenor del recurso, solicitando que se declare su extemporaneidad y es además improcedente por lo que debe desestimarse, con costas. El Ministerio tiene facultades para la administración y disposición de los bienes fiscales como asimismo para las concesiones de inmuebles fiscales (DL 1939 y 3274).

El Parque Astronómico Atacama es fruto de una política promovida hace varios años con el propósito de configurar un lugar de interés científico al área, relacionados con la astronomía.

El año 2003, se firma un acta de acuerdo entre el Intendente de la Región de Antofagasta, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama, CONADIS, el Presidente de la Comunidad Indígena de Toconao y el SEREMI de Bienes Nacionales, en la que la Comunidad indígena de Toconao renuncia a la demanda de tierras que se utilizarían para la ejecución del proyecto, reconociendo la inexistencia de dominio respecto de dichas tierras. La zona tiene escaso potencial minero, bajo riesgo volcánico y la más elevada altitud del mundo para la observación radio astronómica. La concesión de uso gratuito de largo plazo por 50 años abarca una superficie de 36.347,79 hectáreas. Se hicieron las consultas a las comunidades atacameñas para analizar la propuesta de CONICYT. No se vulneran las garantías constitucionales invocadas. Acompaña documentos en el otrosí.

A fojas 175, don Jorge Álvarez Vásquez, por CONICYT, hace presente la importancia del Parque Astronómico Atacama para el desarrollo de la ciencia astronómica chilena, agregando informe a fojas 206. Se agregó un informe DATURA proveniente de CONADIS.

Se trajeron los autos en relación, escuchándose los alegatos de los señores abogados que concurrieron a estrados según constancia de fojas 229 vta.

CONSIDERANDO:

1° Que corresponde analizar primeramente si el recurso se presentó ante esta Corte dentro del plazo previsto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema. En el mismo recurso los actores se hacen cargo de esta arista, expresando que si bien el Decreto Supremo N° 1180 de 7 de octubre de 2013, materia de la acción cautelar, se publicó en el Diario Oficial el 22 de octubre de ese año, sólo tomaron conocimiento el 8 de enero del presente año al recibir una invitación para participar en la ceremonia de inauguración del Parque Astronómico Atacama. Nunca se les notificó formalmente el Decreto Supremo por lo que no tiene aplicación el artículo 8° del Código Civil ya que no es una ley y por lo tanto rige el conocimiento efectivo, lo que significa que están dentro del plazo de 30 días, al deducirlo el 7 de febrero de este año. Estos argumentos han sido rebatidos tanto por la Ministra Secretaria General de la Presidencia doña Ximena Rincón como por don Víctor Osorio, Ministro de Bienes Nacionales y el representante de CONICYT, que se han reseñado en la parte expositiva;

2° Que de conformidad al artículo 58 del DL 1939 de 1977, las concesiones otorgadas mediante Decreto Supremo deben publicarse en el Diario Oficial, ajustándose de este modo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República en cuanto los actos de los órganos del Estado deben ser públicos, lo que aparece en consonancia con el artículo 8° del Código Civil y 7° de dicho cuerpo legal, en el sentido que los actos de la Administración se entienden conocidos a partir de la publicación en el Diario Oficial, comenzando a regir precisamente desde esa fecha. El acto de concesión tiene efectos de carácter general pues se vincula con todos y no con persona o entidad particular. Cabe agregar que el Decreto Supremo cuestionado se ha publicado en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales y es un hecho público y notorio la difusión en la prensa de las características del Parque Astronómico de Atacama;

3° Que por consiguiente, el conocimiento cierto del acto administrativo cuestionado por parte de los recurrentes, se produjo con ocasión de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo el día 22 de octubre de 2013 y habiéndose interpuesto el recurso el 7 de febrero de 2014, se ha excedido con largueza el plazo fatal de treinta días corridos contados desde que su tuvo conocimiento cierto de dicho Decreto;

4° Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, es pertinente dejar constancia de la controversia acerca del dominio de los inmuebles que han sido objeto de la concesión, pues el Estado acude a la inscripción que ampara su dominio y los actores alegan ser dueños de las tierras indígenas, conforme los artículos 63 y 64 de la Ley Indígena en virtud de un saneamiento de títulos, cuya tramitación no se ha completado, según refieren. En suma, se advierte un eventual litigio sobre tierras inscritas en el Conservador a nombre del Fisco de Chile y desde esta perspectiva, ante la ausencia de un derecho indubitado, no resulta procedente la acción de protección de garantías constitucionales pues se

requiere un juicio propiamente tal que permita dilucidar y establecer las pretensiones de las partes.

Atendido, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de protección deducido por las personas que se han individualizado en la parte expositiva, en contra de las autoridades de gobierno también singularizadas.

Regístrese y archívese oportunamente.

Redacción del Ministro señor Muñoz Pardo.

No firma el abogado integrante señor González Marín, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y del acuerdo, por ausencia.

Rol N°5990-2014

Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal y el Abogado Integrante señor Patricio González Marín.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.
En Santiago, a doce de agosto de dos mil catorce, notifiqué en secretaría por el estado diario la sentencia precedente.

Poder Judicial

[http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=90&CRR_IdTramite=10993997&CRR_IdDocumento=9583063\(24 de noviembre de 2014\)](http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=90&CRR_IdTramite=10993997&CRR_IdDocumento=9583063(24 de noviembre de 2014))

Santa Sede

A. Sínodo de los Obispos "Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización"³⁹

"Relatio Synodi" de la III Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los Obispos⁴⁰

INTRODUCCIÓN

1. El Sínodo de los Obispos, reunido alrededor del Papa, dirige su pensamiento a todas las familias del mundo, con sus alegrías, sus fatigas, sus esperanzas. Siente, en especial, la necesidad de dar gracias al Señor por la generosa fidelidad con que tantas familias cristianas responden a su vocación y misión. Lo hacen con alegría y con fe incluso cuando el camino familiar las sitúa ante obstáculos, incomprendimientos y sufrimientos. A dichas familias va el aprecio, el agradecimiento y el aliento de toda la Iglesia y de este Sínodo. Durante la vigilia de oración celebrada en la plaza de San Pedro el sábado 4 de octubre de 2014 como preparación al Sínodo sobre la Familia, el Papa Francisco evocó de manera sencilla y concreta la centralidad de la experiencia familiar en la vida de todos, expresándose así: «Cae ya la tarde sobre nuestra asamblea. Es la hora en que todos regresan gustosamente a casa para volver a reunirse alrededor de la misma mesa, en la consistencia de los afectos, del bien realizado y recibido, de los encuentros que enardecen el corazón y lo hacen crecer: vino bueno que anticipa, en los días del hombre, la fiesta sin ocaso. Es también la hora más gravosa para quien se encuentra cara a cara con la propia soledad, en el crepúsculo amargo de sueños y de proyectos rotos: ¡cuántas personas arrastran sus días por el callejón sin salida de la resignación, del abandono, cuando no del rencor!; ¡cuántas casas se ha agotado el vino de la alegría y, con él, el sabor —la sabiduría misma— de la vida...! De unos y de otros esta tarde nos hacemos voz con nuestra oración, una oración por todos».

2. Regazo de alegrías y de tribulaciones, de afectos profundos y de relaciones en ocasiones heridas, la familia es realmente «escuela del más rico humanismo» (cf. *Gaudium et spes*, n. 52), cuya necesidad se siente poderosamente. Pese a las numerosas señales de crisis de la institución familiar en los diversos contextos de la «aldea global», el deseo de familia permanece

³⁹ La III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos se celebró en el Vaticano del 5 al 19 de octubre, para tratar el tema "Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización". El Papa Francisco anunció la convocatoria de este Sínodo el 8 de octubre de 2013.

Entre los 191 Padres sinodales hay 61 Cardenales, 1 cardenal patriarca, 7 patriarcas, 1 arzobispo mayor, 67 arzobispos metropolitanos, 47 obispos, 1 obispo Auxiliar, 1 sacerdote prelado y 6 religiosos. A ellos se unen como invitados: 16 expertos, 38 auditores y auditoras, y 8 delegados fraternos. Se ha prestado una especial atención a las parejas casadas, a los padres y madres y a los cabezas de familia, que suman en total 12 personas (Fuente: <http://www.news.va/es/sites/synod2014>).

⁴⁰ Traducción de la Revista *Ecclesia*, perteneciente a la Conferencia Episcopal Española (CEE). El texto oficial en italiano puede consultarse en la página oficial de la Santa Sede (http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20141018_relatio-synodi-familia_it.html).

vivo, particularmente entre los jóvenes, y motiva a la Iglesia, experta en humanidad y fiel a su misión, para anunciar sin cesar y con convicción profunda el «Evangelio de la familia» que le fue encomendado mediante la revelación del amor de Dios en Jesucristo e ininterrumpidamente enseñado por los Padres, por los maestros de espiritualidad y por el magisterio de la Iglesia. La familia adquiere, para la Iglesia, una importancia absolutamente especial, y en el momento en que todos los creyentes están invitados a salir de sí mismos es necesario que la familia se redescubra como sujeto imprescindible para la evangelización. Nuestro pensamiento va al testimonio misionero de tantas familias.

3. Sobre la realidad de la familia, decisiva y preciosa, el Obispo de Roma ha llamado a reflexionar al Sínodo de los Obispos en su Asamblea General Extraordinaria de octubre de 2014, para profundizar después la reflexión en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el otoño de 2015, así como durante todo el año que mediará entre estos dos acontecimientos sinodales. «El “convenire in unum” alrededor del Obispo de Roma es ya un acontecimiento de gracia en el que la colegialidad episcopal se manifiesta en un camino de discernimiento espiritual y pastoral»: así ha descrito el Papa Francisco la experiencia sinodal, señalando como sus cometidos la doble escucha de los signos de Dios y de la historia de los hombres y la doble y única fidelidad que de ella dimana.

4. A la luz de este mismo discurso, hemos recopilado los resultados de nuestras reflexiones y de nuestros diálogos en las tres partes siguientes: la escucha, para contemplar la realidad de la familia hoy, en la complejidad de sus luces y de sus sombras; la mirada puesta en Jesús, para reconsiderar con frescura y entusiasmo renovados lo que la Revelación, transmitida a través de la fe de la Iglesia, nos dice sobre la belleza, sobre la misión y sobre la dignidad de la familia; la confrontación bajo la luz del Señor Jesús, para discernir los caminos por los que renovar la Iglesia y la sociedad en su compromiso por la familia basada en el matrimonio entre hombre y mujer.

PRIMERA PARTE

LA ESCUCHA: EL CONTEXTO Y LOS DESAFÍOS PARA LA FAMILIA

El contexto sociocultural

5. Fieles a la enseñanza de Cristo, contemplamos la realidad de la familia actual en toda su complejidad, con sus luces y con sus sombras. Pensamos en los padres, en los abuelos, en los hermanos y en las hermanas, en los parientes cercanos y lejanos, y en ese vínculo entre dos familias que todo matrimonio teje. El cambio antropológico-cultural influye hoy en día en todos los aspectos de la vida, y exige un enfoque analítico y diversificado. Hay que subrayar, ante todo, los aspectos positivos: una mayor libertad de expresión y un mejor reconocimiento de los derechos de la mujer y de los niños, por lo menos en algunas regiones. Por otra parte, sin embargo, hay que considerar también el

peligro creciente constituido por un individualismo exasperado que desnaturaliza los lazos familiares y acaba considerando a cada miembro de la familia como una isla, haciendo que prevalezca, en determinados casos, la idea de un sujeto que se construye de acuerdo con sus propios deseos, considerados como un absoluto. A ello se añade también la crisis de fe que ha afectado a tantos católicos, y que frecuentemente está en el origen de las crisis del matrimonio y de la familia.

6. Una de las mayores pobreza de la cultura actual es la soledad, fruto de la ausencia de Dios en la vida de las personas y de la fragilidad de las relaciones. Existe también una sensación general de impotencia ante una situación socioeconómica que a menudo acaba aplastando a las familias. Ello se debe a la pobreza y a la precariedad laboral crecientes, que se viven a veces como una auténtica pesadilla, o a una fiscalidad demasiado gravosa que, ciertamente, no impulsa a los jóvenes al matrimonio. Con frecuencia, las familias se sienten abandonadas por el desinterés y la poca atención que les prestan las instituciones. Las consecuencias negativas desde el punto de vista de la organización social resultan evidentes: desde la crisis demográfica hasta las dificultades educativas, desde la dificultad para acoger la vida naciente hasta la percepción de la presencia de los ancianos como un peso y la difusión de un malestar afectivo que, en ocasiones, llega a la violencia. Es responsabilidad del Estado crear las condiciones legislativas y laborales para garantizar el porvenir de los jóvenes y ayudarlos a realizar su proyecto de fundar una familia.

7. Hay contextos culturales y religiosos que plantean desafíos especiales. En algunas sociedades aún está vigente la práctica de la poligamia, y en algunos ambientes tradicionales la costumbre del «matrimonio por etapas». En otros ambientes, persiste la práctica de los matrimonios concertados. En los países en los que la presencia de la Iglesia católica es minoritaria, son numerosos los matrimonios mixtos y de disparidad de culto, con todas las dificultades que estos acarrearán en relación con la configuración jurídica, con el bautismo y con la educación de los hijos y el respeto recíproco desde el punto de vista de la diversidad de la fe. En estos matrimonios puede darse el peligro del relativismo o de la indiferencia, pero también la posibilidad de favorecer el espíritu ecuménico y el diálogo interreligioso a través de una convivencia armoniosa de comunidades que habitan en el mismo lugar. En muchos ambientes —y no solo occidentales— se va extendiendo ampliamente la praxis de la convivencia que precede al matrimonio, o incluso la de convivencias no encaminadas a adoptar la forma de un vínculo institucional. A ello se añade a menudo una legislación civil que pone en peligro el matrimonio y la familia. Debido a la secularización, en muchas partes del mundo la referencia a Dios se ha reducido considerablemente, y la fe ya no es compartida socialmente.

8. Son muchos los niños que nacen fuera del matrimonio, particularmente en algunos países, y numerosos los que crecen después con uno solo de sus progenitores o en un ambiente familiar ampliado o reconstituido. Aumenta el número de divorcios, y no es raro el caso de decisiones determinadas

únicamente por factores de carácter económico. A menudo los niños son objeto de disputa entre los padres, y los hijos son las verdaderas víctimas de los desgarros familiares. Los progenitores masculinos están a menudo ausentes, no solo por cuestiones económicas, mientras, por el contrario, se siente la necesidad de que asuman con más claridad su responsabilidad en relación con los hijos y con la familia. La dignidad de la mujer necesita aún ser defendida y fomentada. Y es que hoy, en muchos ambientes, ser mujer es objeto de discriminación, e incluso el don de la maternidad se penaliza con frecuencia, en vez de presentarse como valor. Tampoco cabe olvidar los fenómenos crecientes de violencia de los que las mujeres son víctimas —a veces, por desgracia, también en el seno de las familias—, ni la grave y extendida mutilación genital de la mujer practicada en algunas culturas. Asimismo, la explotación sexual de la infancia constituye uno de los fenómenos más escandalosos y perversos de la sociedad actual. También las sociedades azotadas por la violencia debida a la guerra, al terrorismo o a la presencia de la criminalidad organizada, atraviesan por situaciones familiares deterioradas, y sobre todo en las grandes metrópolis y en sus periferias crece el fenómeno de los así llamados «niños de la calle». Las migraciones constituyen, además, otro signo de los tiempos que hay que afrontar y comprender, con toda su carga de consecuencias para la vida familiar.

La importancia de la vida

9. Ante el contexto social que queda trazado, se detecta en muchas partes del mundo, en los individuos, una mayor necesidad de ocuparse de su propia persona, de conocerse interiormente, de vivir en mayor sintonía con sus propias emociones y con sus propios sentimientos, de buscar relaciones afectivas de calidad; tan justa aspiración puede abrir al deseo de comprometerse en la construcción de relaciones de entrega y de reciprocidad creativas, responsabilizadoras y solidarias como las familiares. El peligro individualista y el riesgo de vivir en clave egoísta resultan considerables. El desafío para la Iglesia estriba en ayudar a las parejas a madurar su dimensión emocional y su desarrollo afectivo fomentando el diálogo, la virtud y la confianza en el amor misericordioso de Dios. El compromiso pleno que exige el magisterio cristiano puede constituir un fuerte antídoto contra la tentación de un individualismo egoísta.

10. En el mundo actual no faltan tendencias culturales que parecen imponer una afectividad sin límites, de la que se quieren explorar todas las vertientes, incluso las más complejas. De hecho, la cuestión de la fragilidad afectiva es de gran actualidad: una afectividad narcisista, inestable y cambiante que no ayuda siempre a los individuos a alcanzar una madurez mayor. Preocupa cierta difusión de la pornografía y de la comercialización del cuerpo, favorecida también por un empleo distorsionado de Internet, y hay que denunciar la situación de aquellas personas que se ven obligadas a ejercer la prostitución. En este contexto, las parejas están a menudo perplejas, titubean y les cuesta encontrar la forma de crecer. Son muchos los que tienden a permanecer en las

etapas primarias de la vida emocional y sexual. La crisis de la pareja desestabiliza a la familia, y, a través de las separaciones y de los divorcios, puede llegar a acarrear graves consecuencias a los adultos, a los hijos y a la sociedad, debilitando al individuo y los lazos sociales. También el declive demográfico, debido a una mentalidad antinatalista y fomentado por las políticas mundiales de salud reproductiva, no solo determina una situación en la que no se asegura ya la sucesión de las generaciones, sino que amenaza con conducir, con el paso del tiempo, a un empobrecimiento económico y a una pérdida de esperanza en el porvenir. También el desarrollo de las biotecnologías ha ejercido un gran impacto en la natalidad.

El desafío para la pastoral

11. En este contexto, la Iglesia siente la necesidad de decir una palabra de verdad y de esperanza. Hay que partir de la convicción de que el hombre procede de Dios y que, por consiguiente, una reflexión capaz de replantear las grandes preguntas sobre el significado del ser humano puede hallar un terreno fértil en las expectativas más profundas de la humanidad. Los grandes valores del matrimonio y de la familia cristiana se corresponden con la búsqueda que caracteriza a la existencia humana, incluso en un tiempo marcado por el individualismo y por el hedonismo. Es preciso acoger a las personas con su existencia concreta, saber sustentar su búsqueda, alentar el deseo de Dios y la voluntad de sentirse plenamente parte de la Iglesia incluso en quien ha experimentado el fracaso o se encuentra en las situaciones más diversas. El mensaje cristiano lleva siempre en sí la realidad y el dinamismo de la misericordia y de la verdad, que convergen en Cristo.

SEGUNDA PARTE

LA MIRADA FIJA EN CRISTO: EL EVANGELIO DE LA FAMILIA

La mirada fija en Jesús y la pedagogía divina en la historia de la salvación

12. Para «comprobar nuestro paso por el terreno de los desafíos contemporáneos, la condición decisiva es mantener fija la mirada en Jesucristo, permanecer en la contemplación y en la adoración de su rostro. [...] Y es que cada vez que volvemos a la fuente de la experiencia cristiana se abren nuevos caminos y posibilidades impensadas» (Papa Francisco, Discurso del 4-10-2014). Jesús miró con amor y ternura a las mujeres y a los hombres con los que se encontró, acompañando sus pasos con verdad, paciencia y misericordia al anunciar las exigencias del Reino de Dios.

13. Dado que el orden de la creación está determinado por su orientación hacia Cristo, hay que distinguir, sin separarlos, los diferentes grados con los que Dios comunica a la humanidad la gracia de la alianza. En virtud de la pedagogía divina, según la cual el orden de la creación evoluciona hacia el de la redención mediante etapas sucesivas, es preciso comprender la novedad del sacramento nupcial cristiano en continuidad con el matrimonio natural de los orígenes. Así

se entiende aquí la forma de actuar salvífica de Dios, tanto en la creación como en la vida cristiana. En la creación: como todo fue creado por Cristo y para él (cf. Col 1, 16), los cristianos descubren «con gozo y respeto las semillas de la Palabra que en ella laten» y atienden, al propio tiempo, «a la profunda transformación que se realiza entre las gentes» (Ad gentes, n. 11). En la vida cristiana: ya que con el bautismo el creyente queda insertado en la Iglesia mediante esa Iglesia doméstica que es su familia, él mismo emprende ese «proceso dinámico, que avanza gradualmente con la progresiva integración de los dones de Dios» (Familiaris consortio, n. 9), por medio de la conversión continua al amor que salva del pecado y da plenitud de vida.

14. Jesús mismo, refiriéndose al designio primigenio sobre la pareja humana, reafirma la unión indisoluble entre el hombre y la mujer, aun diciendo que «por la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres; pero, al principio, no era así» (Mt 19, 8). La indisolubilidad del matrimonio («Pues lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre», Mt 19, 6) no ha de entenderse, ante todo, como «yugo» impuesto a los hombres, sino como «don» hecho a las personas unidas en matrimonio. De esta manera, Jesús muestra cómo la condescendencia divina acompaña siempre el camino humano, sana y transforma con su gracia el corazón endurecido, orientándolo hacia su principio, a través del camino de la cruz. En los Evangelios surge claramente el ejemplo de Jesús, que resulta paradigmático para la Iglesia. Y es que Jesús asumió una familia, dio inicio a sus signos durante la fiesta nupcial en Caná, anunció el mensaje concerniente al significado del matrimonio como plenitud de la Revelación que recupera el proyecto originario de Dios (Mt 19, 3). Pero, al mismo tiempo, puso en práctica la doctrina enseñada, manifestando así el verdadero significado de la misericordia. Ello aparece claramente en sus encuentros con la samaritana (Jn 4, 1-30) y con la adúltera (Jn 8, 1-11), en los que Jesús, con una actitud de amor hacia la persona pecadora, la induce al arrepentimiento y a la conversión («Anda, y en adelante no peques más»), condición para el perdón.

La familia en el designio salvífico de Dios

15. Las palabras de vida eterna que Jesús dejó a sus discípulos incluían la enseñanza sobre el matrimonio y la familia. Dicha enseñanza de Jesús nos permite distinguir en tres etapas fundamentales el proyecto de Dios sobre el matrimonio y la familia. Al principio, está la familia de los orígenes, cuando Dios creador instituyó el matrimonio primordial entre Adán y Eva como fundamento sólido de la familia. Dios no solo creó al ser humano varón y mujer (Gén 1, 27), sino que también los bendijo para que fueran fecundos y se multiplicaran (Gén 1, 28). Por eso «abandonará el varón a su padre y a su madre, se unirá a su mujer y serán los dos una sola carne» (Gén 2, 24). Esta unión quedó dañada por el pecado y se convirtió en la forma histórica de matrimonio en el Pueblo de Dios, al que Moisés brindó la posibilidad de expedir un acta de divorcio (cf. Dt 24, 1ss). Dicha forma era la que predominaba en tiempos de Jesús. Con su

advenimiento y con la reconciliación del mundo caído gracias a la redención por él realizada, terminó la era inaugurada por Moisés.

16. Jesús, que reconcilió en sí todas las cosas, recondujo el matrimonio y la familia a su forma original (cf. Mc 10, 1- 12). La familia y el matrimonio fueron redimidos por Cristo (cf. Ef 5, 21-32), restaurados a imagen de la Santísima Trinidad, misterio del que todo amor verdadero dimana. La alianza nupcial, inaugurada en la creación y revelada en la historia de la salvación, recibe su plena revelación de su significado en Cristo y en su Iglesia. De Cristo a través de la Iglesia, el matrimonio y la familia reciben la gracia necesaria para testimoniar el amor de Dios y vivir la vida de comunión. El Evangelio de la familia atraviesa la historia del mundo desde la creación del hombre a imagen y semejanza de Dios (cf. Gén 1, 26-27) hasta la culminación del misterio de la Alianza en Cristo al final de los siglos con las bodas del Cordero (cf. Ap 19, 9; Juan Pablo II, Catequesis sobre el amor humano).

La familia en los documentos de la Iglesia

17. «A lo largo de los siglos, la Iglesia no ha dejado de ofrecer su enseñanza constante sobre el matrimonio y la familia. Una de las expresiones más altas de este magisterio la propuso el Concilio Ecuménico Vaticano II, en la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, que dedica un capítulo entero a la promoción de la dignidad del matrimonio y la familia (cf. *Gaudium et spes*, nn. 47-52). Define el matrimonio como comunidad de vida y de amor (cf. *Gaudium et spes*, n. 48), situando al amor en el centro de la familia, mostrando, al mismo tiempo, la verdad de ese amor ante las diversas formas de reduccionismo presentes en la cultura contemporánea. El “verdadero amor entre marido y mujer” (*Gaudium et spes*, n. 49) implica la entrega mutua, incluye e integra la dimensión sexual y la afectividad, conformemente al designio divino (cf. *Gaudium et spes*, nn. 48-49). Además, *Gaudium et spes* 48 subraya el arraigo en Cristo de los esposos: Cristo Señor “sale al encuentro de los esposos cristianos en el sacramento del matrimonio”, y permanece con ellos. En la Encarnación, él asume el amor humano, lo purifica, lo lleva a plenitud, y dona a los esposos, con su Espíritu, la capacidad de vivirlo, impregnando toda su vida de fe, esperanza y caridad. De este modo, los esposos son consagrados y, mediante una gracia propia, edifican el Cuerpo de Cristo y constituyen una Iglesia doméstica (cf. *Lumen gentium*, n. 11), de manera que la Iglesia, para comprender plenamente su misterio, mira a la familia cristiana, que lo manifiesta de modo genuino» (*Instrumentum laboris*, n. 4).

18. «Siguiendo las huellas del Concilio Vaticano II, el magisterio pontificio ha ido profundizando la doctrina sobre el matrimonio y la familia. En particular Pablo VI, con la Encíclica *Humanæ vitæ*, puso de relieve el vínculo íntimo entre amor conyugal y engendramiento de la vida. San Juan Pablo II dedicó especial atención a la familia mediante sus catequesis sobre el amor humano, la Carta a las familias (*Gratissimam sane*) y sobre todo con la exhortación apostólica *Familiaris consortio*. En esos documentos, el Pontífice definió a la familia “vía de

la Iglesia”; ofreció una visión de conjunto sobre la vocación al amor del hombre y la mujer; propuso las líneas fundamentales para la pastoral de la familia y para la presencia de la familia en la sociedad. En particular, tratando de la caridad conyugal (cf. *Familiaris consortio*, n. 13), describió el modo como los cónyuges, en su mutuo amor, reciben el don del Espíritu de Cristo y viven su llamada a la santidad» (*Instrumentum laboris*, n. 5).

19. «Benedicto XVI, en la encíclica *Deus caritas est*, retomó el tema de la verdad del amor entre hombre y mujer, que se ilumina plenamente solo a la luz del amor de Cristo crucificado (cf. *Deus caritas est*, n. 2). Él recalca que: “El matrimonio basado en un amor exclusivo y definitivo se convierte en el icono de la relación de Dios con su pueblo y, viceversa, el modo de amar de Dios se convierte en la medida del amor humano” (*Deus caritas est*, n. 11). Además, en la encíclica *Caritas in veritate*, pone de relieve la importancia del amor como principio de vida en la sociedad (cf. *Caritas in veritate*, n. 44), lugar en el que se aprende la experiencia del bien común» (*Instrumentum laboris*, n. 6).

20. «El Papa Francisco, en la encíclica *Lumen fidei*, al afrontar el vínculo entre la familia y la fe, escribe: “El encuentro con Cristo, el dejarse aferrar y guiar por su amor, amplía el horizonte de la existencia, le da una esperanza sólida que no defrauda. La fe no es un refugio para gente pusilánime, sino que ensancha la vida. Hace descubrir una gran llamada, la vocación al amor, y asegura que este amor es digno de fe, que vale la pena ponerse en sus manos, porque está fundado en la fidelidad de Dios, más fuerte que todas nuestras debilidades” (*Lumen fidei*, n. 53)» (*Instrumentum laboris*, n. 7).

La indisolubilidad del matrimonio y la alegría de vivir juntos

21. La entrega recíproca constitutiva del matrimonio sacramental está enraizada en la gracia del bautismo, que establece la alianza fundamental de cada persona con Cristo en la Iglesia. En la acogida recíproca y con la gracia de Cristo, los novios se prometen entrega total, fidelidad y apertura a la vida; reconocen como elementos constitutivos del matrimonio los dones que Dios les ofrece, tomando en serio su compromiso mutuo, en su nombre y ante la Iglesia. Ahora bien: en la fe, resulta posible asumir los bienes del matrimonio como compromisos que pueden cumplirse mejor mediante la ayuda de la gracia del sacramento. Dios consagra el amor de los esposos y confirma su indisolubilidad ayudándolos a vivir la fidelidad, la integridad recíproca y a la apertura a la vida. Por lo tanto, la mirada de la Iglesia se vuelve a los esposos como al corazón de la familia entera, que a su vez fija también su mirada en Jesús.

22. En esta misma perspectiva, haciendo nuestra la enseñanza del Apóstol según la cual toda la creación fue concebida en Cristo y con vistas a él (cf. *Col 1, 16*), el Concilio Vaticano II quiso expresar aprecio por el matrimonio natural y por los elementos válidos presentes en las demás religiones (cf. *Nostra aetate*, n. 2) y en las culturas, pese a sus límites e insuficiencias (cf. *Redemptoris*

missio, n. 55). La presencia de las «semina Verbi» en las culturas (cf. *Ad gentes*, n. 11) podría aplicarse, en algunos aspectos, también a la realidad matrimonial y familiar de tantas culturas y de personas no cristianas. Existen, pues, elementos válidos también en algunas formas ajenas al matrimonio cristiano —basado, en cualquier caso, en la relación estable y verdadera entre un hombre y una mujer—, que en todo caso consideramos que están orientadas hacia él. Con la mirada puesta en la sabiduría humana de los pueblos y de las culturas, la Iglesia reconoce también esa familia como célula básica necesaria y fecunda de la convivencia humana.

Verdad y belleza de la familia y misericordia hacia las familias heridas y frágiles

23. Con íntima alegría y profunda consolación, la Iglesia mira a las familias que permanecen fieles a las enseñanzas del Evangelio, dándoles las gracias y alentándolas por el testimonio que ofrecen. Y es que gracias a ellas resulta creíble la belleza del matrimonio indisoluble y fiel para siempre. En la familia, «especie de Iglesia doméstica» (*Lumen gentium*, n. 11), madura la primera experiencia eclesial de la comunión entre personas, en la que se refleja, por gracia, el misterio de la Santa Trinidad. «Aquí se aprende la paciencia y el gozo del trabajo, el amor fraterno, el perdón generoso, incluso reiterado, y sobre todo el culto divino por medio de la oración y la ofrenda de la propia vida» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1657). La Sagrada Familia de Nazaret es su modelo admirable, y «aquí, en esta escuela, se comprende la necesidad de tener una disciplina espiritual, si se quiere llegar a ser alumnos del Evangelio y discípulos de Cristo» (Pablo VI, *Discurso en Nazaret*, 5-1-1964). El Evangelio de la familia alimenta también las semillas aún pendientes de madurar, y ha de curar los árboles que se han secado y que precisan que no se los desatienda.

24. La Iglesia, como maestra segura y madre solícita, aun reconociendo que para los bautizados no hay más vínculo nupcial que el sacramental, y que toda ruptura de este va contra la voluntad de Dios, es consciente también de la fragilidad de muchos de sus hijos, a los que les cuesta recorrer el camino de la fe. «Por lo tanto, sin disminuir el valor del ideal evangélico, hay que acompañar con misericordia y paciencia las etapas posibles de crecimiento de las personas que se van construyendo día a día. [...] Un pequeño paso, en medio de grandes límites humanos, puede ser más agradable a Dios que la vida exteriormente correcta de quien transcurre sus días sin enfrentar importantes dificultades. A todos debe llegar el consuelo y el estímulo del amor salvífico de Dios, que obra misteriosamente en cada persona, más allá de sus defectos y caídas» (*Evangelii gaudium*, n. 44).

25. Con vistas a un acercamiento pastoral a las personas que han contraído matrimonio civil, a las que están divorciadas y se han vuelto a casar, o a las que simplemente conviven, corresponde a la Iglesia revelarles la divina pedagogía de la gracia en sus vidas y ayudarlas a alcanzar la plenitud del plan de Dios en ellas. Siguiendo la mirada de Cristo, cuya luz alumbra a todo hombre (cf. *Jn* 1, 9; *Gaudium et spes*, n. 22), la Iglesia se vuelve con amor hacia

quienes participan en su vida de manera incompleta, reconociendo que la gracia de Dios actúa también en sus vidas, dándoles el valor necesario para hacer el bien, para cuidar con amor uno de otro y para estar al servicio de la comunidad en la que viven y trabajan.

26. La Iglesia contempla aprensión la desconfianza de muchos jóvenes hacia el compromiso conyugal y sufre por la precipitación con la que muchos fieles deciden poner fin al vínculo contraído, instaurando otro. Estos fieles, que forman parte de la Iglesia, necesitan una atención pastoral misericordiosa y alentadora, que distinga adecuadamente las situaciones. Hay que animar a los jóvenes bautizados a no titubear ante la riqueza que aporta a sus proyectos de amor el sacramento del matrimonio, junto con la fuerza del apoyo que reciben de la gracia de Cristo y de la posibilidad de participar plenamente en la vida de la Iglesia.

27. En este sentido, una dimensión nueva de la pastoral familiar actual consiste en prestar atención al fenómeno de los matrimonios civiles entre hombre y mujer, a los matrimonios tradicionales, y, con las debidas diferencias, también a las convivencias. Cuando la unión alcanza una estabilidad considerable a través de un vínculo público y se caracteriza por un afecto profundo, por su responsabilidad para con la prole y por su capacidad de superar las pruebas, puede considerarse como una ocasión a la que hay que acompañar en su camino hacia el sacramento del matrimonio. Muchas veces, por el contrario, se establece la convivencia no con vistas a un posible matrimonio, sino sin ninguna intención de establecer una relación institucional.

28. Conforme a la mirada misericordiosa de Jesús, la Iglesia debe acompañar con atención y solicitud a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado, devolviendo confianza y esperanza, como la luz del faro de un puerto o la de una antorcha llevada entre la gente para alumbrar a quienes han perdido el rumbo o se encuentran en medio de la tormenta. Conscientes de que la misericordia más grande consiste en decir la verdad con amor, vayamos más allá de la compasión. El amor misericordioso, tal como atrae y une, así transforma y eleva. Invita a la conversión. Así, de esta misma manera, concebimos la actitud del Señor, que no condena a la mujer adúltera, pero que le pide que no peque más (cf. Jn 8, 1-11).

TERCERA PARTE

LA CONFRONTACIÓN: PERSPECTIVAS PASTORALES

Anunciar el Evangelio de la familia hoy, en los diferentes contextos

29. El diálogo sinodal ha examinado algunas instancias pastorales más urgentes, a encomendar a la concreción de cada Iglesia local, en la comunión «cum Petro et sub Petro». El anuncio del Evangelio de la familia constituye una urgencia para la nueva evangelización. La Iglesia está llamada a llevarlo a cabo con ternura de madre y claridad de maestra (cf. Ef 4, 15), en fidelidad a la

kénosis misericordiosa de Cristo. La verdad se encarna en la fragilidad humana no para condenarla, sino para salvarla (cf. Jn 3, 16-17).

30. Evangelizar es responsabilidad de todo el Pueblo de Dios, según el propio ministerio y carisma de cada uno de sus miembros. Sin el testimonio gozoso de los cónyuges y de las familias, Iglesias domésticas, el anuncio, aun siendo correcto, corre el peligro de ser incomprendido o de quedar ahogado en ese mar de palabras que caracteriza a nuestra sociedad (cf. Novo millennio ineunte, n. 50). Los Padres sinodales han subrayado en varias ocasiones que las familias católicas, en virtud de la gracia del sacramento nupcial, están llamadas a ser ellas mismas sujetos activos de la pastoral familiar.

31. Resultará decisivo poner de relieve la primacía de la gracia, y, por consiguiente, las posibilidades que el Espíritu da en el sacramento. Se trata de dar a experimentar que el Evangelio de la familia es alegría que «llena el corazón y la vida entera», porque en Cristo somos «liberados del pecado, de la tristeza, del vacío interior, del aislamiento» (Evangelii gaudium, n. 1). A la luz de la parábola del sembrador (cf. Mt 13, 3), nuestra tarea consiste en cooperar en la siembra: lo restante, es obra de Dios. Tampoco hay que olvidar que la Iglesia que predica sobre la familia es signo de contradicción.

32. Para ello se requiere, de parte de toda la Iglesia, una conversión misionera: es preciso no quedarse en un anuncio meramente teórico y desconectado de los problemas reales de las personas. No hay que olvidar jamás que la crisis de la fe ha acarreado una crisis del matrimonio y de la familia, y que, por consiguiente, a menudo ha quedado interrumpida la transmisión de la propia fe de padres a hijos. Ante una fe fuerte, la imposición de algunas perspectivas culturales que debilitan el matrimonio y la familia no tiene incidencia.

33. La conversión afecta también al lenguaje, para que este resulte efectivamente significativo. El anuncio debe dar a experimentar que el Evangelio de la familia es respuesta a las expectativas más profundas de la persona humana: a su dignidad y a su realización plena en la reciprocidad, en la comunión y en la fecundidad. No se trata tan solo de presentar una normativa, sino de proponer valores, respondiendo a la necesidad de estos que se detecta hoy en día, incluso en los países más secularizados.

34. La Palabra de Dios es fuente de vida y de espiritualidad para la familia. Toda la pastoral familiar deberá dejarse plasmar interiormente y formar a los miembros de la Iglesia doméstica mediante la lectura orante y eclesial de la Sagrada Escritura. La Palabra de Dios no es solo una buena nueva para la vida privada de las personas, sino también un criterio de juicio y una luz para el discernimiento de los diferentes desafíos a los que se enfrentan los cónyuges y las familias.

35. Al mismo tiempo, muchos Padres sinodales han insistido en un acercamiento más positivo a las riquezas de las diferentes experiencias religiosas, sin silenciar sus dificultades. En esas diferentes realidades religiosas y en la gran diversidad cultural que caracteriza a las naciones, resulta oportuno apreciar en un primer momento sus posibilidades positivas y, a la luz de estas, valorar sus limitaciones y carencias.

36. El matrimonio cristiano es una vocación que se acoge mediante una preparación adecuada en un itinerario de fe, con un discernimiento maduro, y no ha de considerarse tan solo una tradición cultural o una exigencia social o jurídica. Hay que realizar, pues, recorridos que acompañen a la persona y a la pareja de manera que a la comunicación de los contenidos de la fe se una la experiencia de vida que ofrece toda la comunidad eclesial.

37. Se ha recordado repetidamente la necesidad de una renovación radical de la praxis pastoral a la luz del Evangelio de la familia, superando las visiones individualistas que aún la caracterizan. Por eso se ha insistido en varias ocasiones en la renovación de la formación de los presbíteros, de los diáconos, de los catequistas y de los demás agentes pastorales, mediante una mayor implicación de las propias familias.

38. Se ha subrayado, asimismo, la necesidad de una evangelización que denuncie con franqueza los condicionamientos culturales, sociales, políticos y económicos —como el excesivo espacio dado a la lógica del mercado— que impiden una vida auténticamente familiar, determinando discriminaciones, pobreza, exclusiones, violencia. Para ello hay que emprender un diálogo y una cooperación con las estructuras sociales, y hay que alentar y apoyar a los laicos que se comprometen, como cristianos, en los ámbitos cultural y sociopolítico.

Guiar a los novios por el camino de preparación al matrimonio

39. La compleja situación social y los desafíos que hoy en día la familia está llamada a afrontar requieren un mayor compromiso de toda la comunidad cristiana en la preparación de los novios al matrimonio. Es preciso recordar la importancia de las virtudes. Entre estas, la castidad resulta condición muy valiosa para un crecimiento genuino del amor interpersonal. Respecto a esta necesidad, los Padres sinodales han sido concordes en subrayar la exigencia de una mayor implicación de toda la comunidad que privilegie el testimonio de las propias familias, amén de la de una radicación de la preparación al matrimonio en el camino de iniciación cristiana, subrayando el nexo del matrimonio con el bautismo y con los demás sacramentos. Asimismo, se ha puesto de relieve la necesidad de programas específicos para la preparación próxima al matrimonio que constituyan una experiencia auténtica de participación en la vida eclesial y ahonden en los diferentes aspectos de la vida familiar.

Acompañar los primeros años de la vida matrimonial

40. Los primeros años de matrimonio son un período vital y delicado durante el cual las parejas crecen en la toma de conciencia de los desafíos y del significado del matrimonio. De ahí la exigencia de un acompañamiento pastoral que prosiga después de la celebración del sacramento (cf. *Familiaris consortio*, III parte). En esta pastoral, resulta de gran importancia la presencia de parejas de esposos con experiencia. La parroquia es considerada el lugar en el que parejas expertas pueden ponerse a disposición de las más jóvenes, con la participación eventual de asociaciones, movimientos eclesiales y nuevas comunidades. Hay que animar a los esposos con vistas a que asuman una actitud fundamental de acogida del gran don de los hijos. Hay que subrayar la importancia de la espiritualidad familiar, de la oración y de la participación en la eucaristía dominical, impulsando a las parejas a reunirse con regularidad para fomentar el crecimiento de la vida espiritual y la solidaridad en las exigencias concretas de la vida. Liturgias, prácticas devocionales y eucaristías celebradas para las familias, particularmente en el aniversario del matrimonio, han sido mencionadas como vitales para favorecer la evangelización a través de la familia.

Atención pastoral a quienes viven en el matrimonio civil o en convivencias

41. Al tiempo que sigue anunciando y promoviendo el matrimonio cristiano, el Sínodo alienta también el discernimiento pastoral de las situaciones de tantos que no viven ya esta realidad. Importa entablar un diálogo pastoral con estas personas, con el fin de poner de relieve los elementos de su vida que puedan conducir a una mayor apertura al Evangelio del matrimonio en su plenitud. Los pastores han de identificar elementos que puedan favorecer la evangelización y el crecimiento humano y espiritual. Una sensibilidad nueva de la pastoral actual consiste en captar los elementos positivos presentes en los matrimonios civiles y, con las debidas diferencias, en las convivencias. Es preciso que en la propuesta cristiana, aun afirmando con claridad el mensaje cristiano, señalemos también elementos constructivos en aquellas situaciones que no se corresponden aún o ya con él.

42. Se ha advertido, también, que, en muchos países, un «número creciente de parejas [...] conviven ad experimentum, sin matrimonio ni canónico ni civil» (*Instrumentum laboris*, n. 81). En algunos países, esto sucede especialmente en el matrimonio tradicional, concertado entre familias y celebrado a menudo en diferentes etapas. En otros países, en cambio, crece continuamente el número de quienes, tras vivir juntos durante largo tiempo, piden la celebración del matrimonio en la iglesia. A menudo se opta por la simple convivencia, debido a una mentalidad general contraria a las instituciones y a los compromisos definitivos, pero también a la espera de una seguridad existencial (trabajo y sueldo fijo). Por último, en otros países las uniones de hecho son muy numerosas, no solo por el rechazo de los valores de la familia y del matrimonio, sino, sobre todo, por el hecho de que casarse es percibido como un

lujo, debido a los condicionamientos sociales, por lo que la miseria material impulsa a vivir uniones de hecho.

43. Todas estas situaciones han de afrontarse de manera constructiva, intentando transformarlas en oportunidad de camino hacia la plenitud del matrimonio y de la familia a la luz del Evangelio. Se trata de acogerlas y de acompañarlas con paciencia y delicadeza. Para ello resulta importante el testimonio atractivo de auténticas familias cristianas como sujetos de la evangelización de la familia.

Curar las familias heridas (separados, divorciados no casados de nuevo, divorciados casados de nuevo, familias monoparentales)

44. Cuando los esposos sufren problemas en sus relaciones, han de poder contar con la ayuda y con el acompañamiento de la Iglesia. La pastoral de la caridad y la misericordia tienden a recuperar a las personas y las relaciones. La experiencia enseña que, con una ayuda adecuada y con la acción de reconciliación de la gracia, un gran porcentaje de crisis matrimoniales se superan de manera satisfactoria. Saber perdonar y sentirse perdonado constituyen una experiencia fundamental en la vida familiar. El perdón entre los esposos permite experimentar un amor que es para siempre y que no pasa nunca (cf. 1 Cor 13, 8). Con todo, a quien ha recibido el perdón de Dios le resulta a veces difícil tener la fuerza necesaria para ofrecer un perdón auténtico que regenere a la persona.

45. En el Sínodo ha resonado con claridad la necesidad de tomar decisiones pastorales valientes. Confirmando una vez más con fuerza la fidelidad al Evangelio de la familia y reconociendo que separación y divorcio son siempre una herida que provoca profundos sufrimientos a los cónyuges que los viven y a sus hijos, los Padres sinodales han percibido la urgencia de caminos pastorales nuevos que partan desde la realidad efectiva de las fragilidades familiares, sabiendo que estas, a menudo, son más «soportadas» con sufrimiento que escogidas en plena libertad. Se trata de situaciones que difieren tanto en factores personales como en culturales y socioeconómicos. Es precisa una mirada diferenciada, tal como sugería San Juan Pablo II (cf. Familiaris consortio, n. 84).

46. En primer lugar, hemos de escuchar a toda familia con respeto y amor, haciéndonos compañeros de camino como Cristo con los discípulos en el camino de Emaús. Valen de especial manera para estas situaciones las palabras del Papa Francisco: «La Iglesia tendrá que iniciar a sus hermanos —sacerdotes, religiosos y laicos— en este “arte del acompañamiento”, para que todos aprendan siempre a quitarse las sandalias ante la tierra sagrada del otro (cf. Éx 3, 5). Tenemos que darle a nuestro camino el ritmo sanador de la proximidad, con una mirada respetuosa y llena de compasión pero que al mismo tiempo sane, libere y aliente a madurar en la vida cristiana» (Evangelii gaudium, n. 169).

47. Un discernimiento especial resulta indispensable para acompañar pastoralmente a los separados, a los divorciados, a los abandonados. Hay que acoger y que valorizar, sobre todo, el sufrimiento de quienes han sufrido injustamente la separación, el divorcio o el abandono, o bien se han visto obligados por los malos tratos del cónyuge a romper la convivencia. El perdón de la injusticia sufrida no es fácil, pero es un camino que la gracia hace posible. De ahí la necesidad de una pastoral de la reconciliación y de la mediación, también a través de centros especializados a establecer en las diócesis. Análogamente, hay que subrayar siempre que resulta indispensable hacerse cargo de manera leal y constructiva de las consecuencias de la separación o del divorcio para los hijos, en cualquier caso víctimas inocentes de la situación. Estos no pueden ser un «objeto» de litigio, y hay que buscar las formas mejores para que puedan superar el trauma de la escisión familiar y crecer de la manera más serena posible. En todo caso, la Iglesia deberá poner siempre de relieve la injusticia que con mucha frecuencia se deriva de la situación de divorcio. Particular atención hay que prestar al acompañamiento de las familias monoparentales; hay que ayudar de manera especial a las mujeres que deben hacerse cargo solas de la responsabilidad del hogar y de la educación de sus hijos.

48. Un gran número de Padres ha subrayado la necesidad de hacer más accesibles y ágiles —y, a ser posible, totalmente gratuitos— los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad. Entre las diferentes propuestas se han indicado: la superación de la necesidad de la doble sentencia conforme; la posibilidad de determinar una vía administrativa bajo la responsabilidad del obispo diocesano; un procedimiento sumario en los casos de nulidad notoria. Algunos Padres, sin embargo, se declaran contrarios a estas propuestas porque no garantizarían un juicio fiable. Hay que reiterar que en todos estos casos se trata de la comprobación de la verdad acerca de la validez del vínculo. Según otras propuestas, habría que considerar también la posibilidad de dar relieve a la función de la fe de los novios con vistas a la validez del sacramento del matrimonio, sin perjuicio de que entre los bautizados todos los matrimonios válidos sean sacramento.

49. Respecto a las causas matrimoniales, la agilización del procedimiento, que muchos solicitan, exige, amén de la preparación de suficientes agentes, clérigos y laicos, con dedicación prioritaria, subrayar la responsabilidad del obispo diocesano, quien, en su diócesis, podría nombrar a asesores debidamente preparados que puedan aconsejar gratuitamente a las partes acerca de la validez de su matrimonio. Dicha función puede ser ejercida por un servicio o por personas cualificadas (cf. *Dignitas connubii*, art. 133, § 1).

50. Las personas divorciadas y no casadas de nuevo, que con frecuencia son testigos de la fidelidad matrimonial, han de ser alentadas a hallar en la eucaristía el alimento que las sostenga en su estado. La comunidad local y los pastores deben acompañar a estas personas de manera solícita, sobre todo cuando hay hijos o cuando es grave su situación de pobreza.

51. También las situaciones de los divorciados casados de nuevo exigen un discernimiento atento y un acompañamiento muy respetuoso, debiéndose evitar todo lenguaje y toda actitud que hagan que se sienten discriminados y fomentar su participación en la vida de la comunidad. Cuidar de ellos no supone para la comunidad cristiana una debilitación de su fe y de su testimonio acerca de la indisolubilidad matrimonial; antes al contrario, precisamente con ese desvelo expresa la misma su caridad.

52. Se ha reflexionado sobre la posibilidad de que los divorciados y casados de nuevo accedan a los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía. Varios Padres sinodales han insistido a favor de la disciplina actual, en virtud de la relación constitutiva entre la participación en la eucaristía y la comunión con la Iglesia y con su enseñanza sobre el matrimonio indisoluble. Otros se han expresado a favor de una acogida no generalizada en el banquete eucarístico, en algunas situaciones particulares y bajo condiciones muy precisas, sobre todo cuando se trata de casos irreversibles y relacionados con obligaciones morales para con los hijos, que acabarían padeciendo sufrimientos injustos. El acceso eventual a los sacramentos debería ir precedido de un itinerario penitencial bajo la responsabilidad del obispo diocesano. Hay que profundizar aún en esta cuestión, teniendo muy presente la distinción entre situación objetiva de pecado y circunstancias atenuantes, dado que «la imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas» debido a diferentes «factores psíquicos o sociales» (Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1735).

53. Algunos Padres han sostenido que las personas divorciadas y casadas de nuevo o convivientes pueden recurrir provechosamente a la comunión espiritual. Otros Padres se han preguntado por qué, entonces, no pueden acceder a la sacramental. Se solicita, por lo tanto, una profundización en esta temática que sea capaz de poner de relieve la peculiaridad de las dos formas de comunión y su conexión con la teología del matrimonio.

54. Las problemáticas relacionadas con los matrimonios mixtos han aflorado a menudo en las intervenciones de los Padres sinodales. La diversidad de la disciplina matrimonial de las Iglesias ortodoxas plantea, en algunos contextos, problemas sobre los que es necesario reflexionar en el ámbito ecuménico. Análogamente, para los matrimonios interreligiosos será importante la aportación del diálogo con las diferentes religiones.

La atención pastoral a las personas con orientación homosexual

55. Algunas familias viven la experiencia de tener en su seno a personas con orientación homosexual. A este respecto, nos hemos preguntado qué atención pastoral resulta oportuna ante esta situación, con referencia a lo que enseña la Iglesia: «No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia». No obstante, los hombres y las mujeres con

tendencias homosexuales han de ser acogidos con respeto y delicadeza. «Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta» (Congregación para la Doctrina de la Fe, Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales, n. 4).

56. Resulta totalmente inaceptable que los pastores de la Iglesia sufran presiones en esta materia y que los organismos internacionales condicionen las ayudas económicas a países pobres a la introducción de leyes que instituyan el «matrimonio» entre personas del mismo sexo.

La transmisión de la vida y el desafío de la desnatalidad

57. No resulta difícil comprobar la difusión de una mentalidad que reduce la generación de la vida a una variable de la planificación individual o de pareja. Los factores de carácter económico ejercen un peso en ocasiones determinante, contribuyendo al fuerte descenso de la natalidad, que debilita el tejido social, pone en peligro la relación entre generaciones y hace más incierto el panorama futuro. La apertura a la vida es exigencia intrínseca del amor conyugal. Bajo esta luz, la Iglesia apoya a las familias que acogen, educan y rodean de cariño a sus hijos discapacitados.

58. También en este ámbito, es preciso partir de la escucha de las personas y dar razón de la belleza y de la verdad de una apertura incondicional a la vida como aquello que el amor necesita para ser vivido en plenitud. Este puede ser el fundamento de una enseñanza adecuada acerca de los métodos naturales para una procreación responsable, enseñanza que ayuda a vivir de manera armoniosa y consciente la comunión entre los cónyuges, en todas sus dimensiones, junto con su responsabilidad en relación con la generación. Hay que redescubrir el mensaje de la encíclica *Humanæ vitæ* de Pablo VI, que subraya la necesidad de respetar la dignidad de la persona en la valoración moral de los métodos de regulación de la natalidad. La adopción de niños huérfanos y abandonados, acogidos como hijos propios, constituye una forma específica de apostolado familiar (cf. *Apostolicam actuositatem*, III, n. 11) recordada y alentada en varias ocasiones por el Magisterio (cf. *Familiaris consortio*, III, II; *Evangelium vitæ*, IV, n. 93). La elección de la adopción o de la custodia temporal expresa una fecundidad especial de la experiencia conyugal, y ello no solo cuando esta se ve marcada por la esterilidad. Dicha elección es signo elocuente del amor familiar, ocasión para testimoniar la propia fe y para reintegrar en la dignidad filial a quien se ha visto privado de ella.

59. Es preciso ayudar a vivir la afectividad, también en el seno del vínculo conyugal, como un camino de maduración, en una acogida cada vez más profunda del otro y en una entrega cada vez más plena. En este sentido, hay que reiterar la necesidad de ofrecer itinerarios formativos que alimenten la vida conyugal, así como la importancia de un laicado que proporcione un acompañamiento hecho de testimonio vivo. Resulta de gran ayuda el ejemplo de un amor fiel y profundo, hecho de ternura, de respeto, capaz de crecer con

el paso del tiempo y que, en su apertura concreta a la generación de la vida, experimente un misterio que nos trasciende.

El desafío educativo y el papel de la familia en la evangelización

60. Uno de los desafíos fundamentales a los que hoy en día se enfrentan las familias es seguramente el educativo, desafío que la situación cultural actual y la gran influencia que ejercen los medios hacen más arduo y complejo. Hay que tener en la debida consideración las exigencias y las expectativas de unas familias capaces de ser, en su vida diaria, lugares de crecimiento, de transmisión concreta y esencial de las virtudes que forjan la existencia. Ello implica que los padres puedan escoger libremente el tipo de educación a impartir a sus hijos, de acuerdo con sus propias convicciones.

61. La Iglesia desempeña un papel muy valioso de apoyo a las familias, partiendo de la iniciación cristiana, mediante unas comunidades acogedoras. A ella se le pide, hoy aún más que ayer, tanto en situaciones complejas como en las ordinarias, que apoye a los padres en su labor educativa, acompañando a niños, muchachos y jóvenes en su crecimiento mediante itinerarios personalizados capaces de introducirlos en el sentido pleno de la vida y de suscitar en ellos decisiones y responsabilidades vividas a la luz del Evangelio. María, con su ternura, misericordia y sensibilidad maternal, puede alimentar el hambre de humanidad y de vida, y es invocada a este respecto por las familias y por el pueblo cristiano. La pastoral y una devoción mariana constituyen un punto de partida oportuno para anunciar el Evangelio de la familia.

CONCLUSIÓN

62. Las reflexiones aquí propuestas, fruto de una labor sinodal llevada a cabo con gran libertad y con un estilo de escucha recíproca, pretenden plantear cuestiones e indicar perspectivas que habrán de madurarse y precisarse mediante la reflexión de las Iglesias locales en el año que nos separa de la Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, prevista para octubre de 2015 y dedicada a la vocación y misión de la familia en la Iglesia en el mundo contemporáneo. No se trata de decisiones ya tomadas ni de perspectivas fáciles. Con todo, el camino colegial de los obispos y la implicación de todo el Pueblo de Dios bajo la acción del Espíritu Santo, con la mirada puesta en el modelo de la Sagrada Familia, podrán guiarnos al encuentro de sendas de verdad y de misericordia para todos. Este es el auspicio que, desde el principio de nuestros trabajos, el Papa Francisco nos ha expresado, invitándonos a la valentía de la fe y a la acogida humilde y honrada de la verdad en la caridad.

© Revista Ecclesia
6 de noviembre de 2014

<http://www.revistaecclesia.com/primicia-en-espanol-la-relacion-final-del-sinodo-sobre-la-familia-integra/>

(24 de noviembre de 2014)

Mensaje de la Asamblea General Extraordinaria

Los Padres Sinodales, reunidos en Roma junto al Papa Francisco en la Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, nos dirigimos a todas las familias de los distintos continentes y en particular a aquellas que siguen a Cristo, que es camino, verdad y vida. Manifestamos nuestra admiración y gratitud por el testimonio cotidiano que ofrecen a la Iglesia y al mundo con su fidelidad, su fe, su esperanza y su amor.

Nosotros, pastores de la Iglesia, también nacimos y crecimos en familias con las más diversas historias y desafíos. Como sacerdotes y obispos nos encontramos y vivimos junto a familias que, con sus palabras y sus acciones, nos mostraron una larga serie de esplendores y también de dificultades.

La misma preparación de esta asamblea sinodal, a partir de las respuestas al cuestionario enviado a las Iglesias de todo el mundo, nos permitió escuchar la voz de tantas experiencias familiares. Después, nuestro diálogo durante los días del Sínodo nos ha enriquecido recíprocamente, ayudándonos a contemplar toda la realidad viva y compleja de las familias.

Queremos presentarles las palabras de Cristo: “Yo estoy ante la puerta y llamo, Si alguno escucha mi voz y me abre la puerta, entraré y cenaré con él y él conmigo” (Ap 3, 20). Como lo hacía durante sus recorridos por los caminos de la Tierra Santa, entrando en las casas de los pueblos, Jesús sigue pasando hoy por las calles de nuestras ciudades. En sus casas se viven a menudo luces y sombras, desafíos emocionantes y a veces también pruebas dramáticas. La oscuridad se vuelve más densa, hasta convertirse en tinieblas, cuando se insinúan el mal y el pecado en el corazón mismo de la familia.

Ante todo, está el desafío de la fidelidad en el amor conyugal. La vida familiar suele estar marcada por el debilitamiento de la fe y de los valores, el individualismo, el empobrecimiento de las relaciones, el stress de una ansiedad que descuida la reflexión serena. Se asiste así a no pocas crisis matrimoniales, que se afrontan de un modo superficial y sin la valentía de la paciencia, del diálogo sincero, del perdón recíproco, de la reconciliación y también del sacrificio. Los fracasos dan origen a nuevas relaciones, nuevas parejas, nuevas uniones y nuevos matrimonios, creando situaciones familiares complejas y problemáticas para la opción cristiana.

Entre tantos desafíos queremos evocar el cansancio de la propia existencia. Pensamos en el sufrimiento de un hijo con capacidades especiales, en una enfermedad grave, en el deterioro neurológico de la vejez, en la muerte de un ser querido. Es admirable la fidelidad generosa de tantas familias que viven estas pruebas con fortaleza, fe y amor, considerándolas no como algo que se les impone, sino como un don que reciben y entregan, descubriendo a Cristo sufriente en esos cuerpos frágiles.

Pensamos en las dificultades económicas causadas por sistemas perversos, originados “en el fetichismo del dinero y en la dictadura de una economía sin rostro y sin un objetivo verdaderamente humano” (Evangelii gaudium, 55), que humilla la dignidad de las personas. Pensamos en el padre o en la madre sin trabajo, impotentes frente a las necesidades aun primarias de su familia, o en los jóvenes que transcurren días vacíos, sin esperanza, y así pueden ser presa de la droga o de la criminalidad.

Pensamos también en la multitud de familias pobres, en las que se aferran a una barca para poder sobrevivir, en las familias prófugas que migran sin esperanza por los desiertos, en las que son perseguidas simplemente por su fe o por sus valores espirituales y humanos, en las que son golpeadas por la brutalidad de las guerras y de distintas opresiones. Pensamos también en las mujeres que sufren violencia, y son sometidas al aprovechamiento, en la trata de personas, en los niños y jóvenes víctimas de abusos también de parte de aquellos que debían cuidarlos y hacerlos crecer en la confianza, y en los miembros de tantas familias humilladas y en dificultad. Mientras tanto, “la cultura del bienestar nos anestesia y [...] todas estas vidas truncadas por la falta de posibilidades nos parecen un mero espectáculo que de ninguna manera nos altera” (Evangelii gaudium, 54). Reclamamos a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que promuevan los derechos de la familia para el bien común.

Cristo quiso que su Iglesia sea una casa con la puerta siempre abierta, recibiendo a todos sin excluir a nadie. Agradecemos a los pastores, a los fieles y a las comunidades dispuestos a acompañar y a hacerse cargo de las heridas interiores y sociales de los matrimonios y de las familias.

También está la luz que resplandece al atardecer detrás de las ventanas en los hogares de las ciudades, en las modestas casas de las periferias o en los pueblos, y aún en viviendas muy precarias. Brilla y calienta cuerpos y almas. Esta luz, en el compromiso nupcial de los cónyuges, se enciende con el encuentro: es un don, una gracia que se expresa –como dice el Génesis (2, 18)– cuando los dos rostros están frente a frente, en una “ayuda adecuada”, es decir semejante y recíproca. El amor del hombre y de la mujer nos enseña que cada uno necesita al otro para llegar a ser él mismo, aunque se mantiene distinto del otro en su identidad, que se abre y se revela en el mutuo don. Es lo que expresa de manera sugerente la mujer del Cantar de los Cantares: “Mi amado es mío y yo soy suya... Yo soy de mi amado y él es mío” (Ct 2, 17; 6, 3).

El itinerario, para que este encuentro sea auténtico, comienza en el noviazgo, tiempo de la espera y de la preparación. Se realiza en plenitud en el sacramento del matrimonio, donde Dios pone su sello, su presencia y su gracia. Este camino conoce también la sexualidad, la ternura y la belleza, que perduran aún más allá del vigor y de la frescura juvenil. El amor tiende por su propia

naturaleza a ser para siempre, hasta dar la vida por la persona amada (cf. Jn 15, 13). Bajo esta luz, el amor conyugal, único e indisoluble, persiste a pesar de las múltiples dificultades del límite humano, y es uno de los milagros más bellos, aunque también es el más común.

Este amor se difunde naturalmente a través de la fecundidad y la generatividad, que no es sólo la procreación, sino también el don de la vida divina en el bautismo, la educación y la catequesis de los hijos. Es también capacidad de ofrecer vida, afecto, valores, una experiencia posible también para quienes no pueden tener hijos. Las familias que viven esta aventura luminosa se convierten en un testimonio para todos, en particular para los jóvenes.

Durante este camino, que a veces es un sendero de montaña, con cansancios y caídas, siempre está la presencia y la compañía de Dios. La familia lo experimenta en el afecto y en el diálogo entre marido y mujer, entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas. Además lo vive cuando se reúne para escuchar la Palabra de Dios y para orar juntos, en un pequeño oasis del espíritu que se puede crear por un momento cada día. También está el empeño cotidiano de la educación en la fe y en la vida buena y bella del Evangelio, en la santidad. Esta misión es frecuentemente compartida y ejercitada por los abuelos y las abuelas con gran afecto y dedicación. Así la familia se presenta como una auténtica Iglesia doméstica, que se amplía a esa familia de familias que es la comunidad eclesial. Por otra parte, los cónyuges cristianos son llamados a convertirse en maestros de la fe y del amor para los matrimonios jóvenes.

Hay otra expresión de la comunión fraterna, y es la de la caridad, la entrega, la cercanía a los últimos, a los marginados, a los pobres, a las personas solas, enfermas, extrajeras, a las familias en crisis, conscientes de las palabras del Señor: "Hay más alegría en dar que en recibir" (Hch 20, 35). Es una entrega de bienes, de compañía, de amor y de misericordia, y también un testimonio de verdad, de luz, de sentido de la vida.

La cima que recoge y unifica todos los hilos de la comunión con Dios y con el prójimo es la Eucaristía dominical, cuando con toda la Iglesia la familia se sienta a la mesa con el Señor. Él se entrega a todos nosotros, peregrinos en la historia hacia la meta del encuentro último, cuando Cristo "será todo en todos" (Col 3, 11). Por eso, en la primera etapa de nuestro camino sinodal, hemos reflexionado sobre el acompañamiento pastoral y sobre el acceso a los sacramentos de los divorciados en nueva unión.

Nosotros, los Padres Sinodales, pedimos que caminen con nosotros hacia el próximo Sínodo. Entre ustedes late la presencia de la familia de Jesús, María y José en su modesta casa. También nosotros, uniéndonos a la familia de Nazaret, elevamos al Padre de todos nuestra invocación por las familias de la tierra:

Padre, regala a todas las familias la presencia de esposos fuertes y sabios, que sean manantial de una familia libre y unida.

Padre, da a los padres una casa para vivir en paz con su familia.

Padre, concede a los hijos que sean signos de confianza y de esperanza y a jóvenes el coraje del compromiso estable y fiel.

Padre, ayuda a todos a poder ganar el pan con sus propias manos, a gustar la serenidad del espíritu y a mantener viva la llama de la fe también en tiempos de oscuridad.

Padre, danos la alegría de ver florecer una Iglesia cada vez más fiel y creíble, una ciudad justa y humana, un mundo que ame la verdad, la justicia y la misericordia.

© Copyright 2014 - Libreria Editrice Vaticana
18 de octubre de 2014

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/18/0768/03043.html>
(24 de noviembre de 2014)

B. Preocupación de la Santa Sede por Oriente Medio

Cristianos en Oriente Medio: La Iglesia no puede permanecer en silencio frente las persecuciones que sufren sus hijos

El cardenal Pietro Parolin, Secretario de Estado, ha celebrado en la Capilla Paolina la santa misa para los representantes pontificios en Oriente Medio al final de la reunión, convocada por voluntad del Santo Padre, dedicada a la situación de los cristianos en esa región. Reproducimos a continuación amplios extractos de su homilía.

"Hoy celebramos esta santa Eucaristía con la preocupación por lo que está sucediendo en algunos países de Oriente Medio. Estamos profundamente impresionados de ver las crecientes amenazas a la paz y turbados por la situación de las comunidades cristianas que viven en los territorios entre Siria e Iraq, controlados por una entidad que pisotea los derechos y adopta métodos terroristas para intentar ampliar su poder".

"Las comunidades, que desde los tiempos apostólicos habitan esas tierras se enfrentan, por lo tanto, a situaciones de grave peligro y persecución abierta, y a menudo se ven obligados a abandonarlo todo y huir de sus hogares y de su país. Es triste constatar lo activas y persistentes que pueden ser las fuerzas del mal, y como en algunas mentes corruptas se haya abierto paso la convicción de que la violencia y el terror sean métodos que se pueden usar para imponer a los demás la propia voluntad de poder, disfrazada, incluso de la pretensión de afirmar una determinada concepción religiosa. Se trata claramente de una perversión del auténtico sentido religioso con resultados dramáticos y a la que es necesario responder. La Iglesia no puede permanecer en silencio frente a las persecuciones sufridas por sus hijos y la comunidad internacional no puede permanecer neutral entre los agredidos y el agresor".

"Protégeme, oh Dios, porque en ti me refugio". Así reza el salmista. Él, que no carece de dificultades y opositores violentos, se dirige con confianza al Señor. Los impíos y sus maquinaciones no lo aterrorizan, porque sabe que su vida está en las manos de Dios. Sabe que su verdadera fuerza y seguridad es el Señor que le da paz y alegría y que está preparando para el un futuro de gozo definitivo.... Es la alegría de todo fiel cristiano que sabe que la historia es conducida por la Providencia y que las fuerzas del mal no prevalecerán".

"Esta certeza que nos hace felices, lejos de dejarnos ociosos o de hacernos espectadores inertes, nos impulsa como individuos y como comunidad cristiana, como Iglesia, a la oración constante y confiada y a poner en práctica todas aquellas iniciativas concretas que sirven para sensibilizar a los gobiernos y a la opinión pública . Nada se deja de lado en lo que se puede hacer para aliviar las condiciones de nuestros hermanos sometidos a duras pruebas y para detener la violencia. La Providencia también quiere servirse de nosotros, de nuestra

libertad y de nuestra laboriosidad y creatividad, de nuestra iniciativa y de nuestro compromiso cotidiano".

"Los cristianos perseguidos y todos los que sufren injustamente deben reconocer en la Iglesia la institución que los defiende, que reza y actúa por ellos, que no tiene miedo de decir la verdad, convirtiéndose en palabra para aquellos que no tienen voz, defensa y apoyo de los abandonados, de los prófugos, de los discriminados. De hecho, todo depende de Dios y de su gracia, pero hay que actuar como si todo dependiera de nosotros, de nuestra oración y nuestra solidaridad".

© VIS - Vatican Information Service
4 de octubre de 2014

<http://visnews-es.blogspot.com/2014/10/consistorio-paz-reconciliacion-y.html>
(24 de noviembre de 2014)

Consistorio Paz, reconciliación y libertad religiosa en Oriente Medio

El Consistorio Ordinario se ha abierto con el saludo del Santo Padre y la relación del Secretario de Estado, el cardenal Pietro Parolin, sobre el encuentro de los nuncios y de los representantes pontificios en Oriente Medio que tuvo lugar en el Vaticano del 2 al 4 de octubre.

A continuación intervinieron los cardenales y los patriarcas presentes en el Aula del Sínodo. En total, las intervenciones rondaron la treintena. Los Patriarcas de las Iglesias de Oriente Medio, en particular, describieron las situaciones y los problemas principales de las Iglesias respectivas en los respectivos países (Iraq, Siria, Egipto, Tierra Santa, Jordania, Líbano...) En general, las intervenciones se articularon sobre algunos principios: la exigencia de la paz y de la reconciliación en Oriente Medio, la defensa de la libertad religiosa, la ayuda a las comunidades locales, la gran importancia de la educación para crear nuevas generaciones capaces de dialogar entre ellas, el papel de la comunidad internacional.

Por lo que se refiere al primer punto, se subrayó que Oriente Medio necesita urgentemente replantearse su futuro. Se resaltó la importancia de Jerusalén, como "capital de la fe" para las tres grandes religiones monoteístas y se puso en evidencia la necesidad de llegar a una solución del conflicto israelí-palestino y sirio. Ante las violencias perpetradas por Isis se ha reiterado que no se puede matar en nombre de Dios.

Con relación a la libertad religiosa se hizo hincapié en que la libertad de religión, junto con la de culto y de conciencia, es un derecho fundamental, innato y universal, un valor para toda la humanidad. Junto a ese derecho, se subrayó también la exigencia de que se reconozcan a los cristianos todos los derechos civiles de los demás ciudadanos, sobre todo en los países donde actualmente la religión no está separada del Estado

Por cuanto respecta, además, a la ayuda a las comunidades locales de la región se reiteró que un Oriente Medio sin cristianos sería una grave pérdida para todos, ya que juegan un papel fundamental para mantener el equilibrio en esa zona y por su gran compromiso en el ámbito de la educación. Por lo tanto, es esencial alentar a los cristianos para que permanezcan en Oriente Medio y perseveren en su misión, también porque han contribuido al bienestar de los países en que viven. Desde esta perspectiva, se ha reflexionado sobre el problema de la emigración de los cristianos. Deben encontrar acogida en las Iglesias y en los Estados a los que emigran y deberían contar también con estructuras pastorales adecuadas para los diversos ritos. Se ha solicitado, por otra parte, que prosiga el envío de ayudas humanitarias a Oriente Medio para que los cristianos se sientan animados a permanecer en sus tierras y a cultivar las diversas manifestaciones de solidaridad posibles por parte de las Iglesias de otros países, por ejemplo, con viajes y peregrinaciones.

En materia de educación, se hizo notar como en muchos países de Oriente Medio los libros de texto de la escuela no hablen de forma positiva de las religiones diversas de la del Estado y de la necesidad de una reflexión sobre este hecho por parte de las instituciones locales. En este sentido se ha evidenciado la necesidad de entablar un diálogo interreligioso con los musulmanes, partiendo de la base común de la razón y de una auténtica cooperación ecuménica, para que todas las Iglesias de Oriente Medio hagan oír una única voz.

En particular se ha pedido a la Comunidad internacional que garantice a los prófugos cristianos la posibilidad de regresar cuanto antes a sus hogares, estableciendo "zonas de seguridad", por ejemplo en la llanura de Nínive. Por último, se ha lanzado un llamamiento por todas las personas secuestradas en Oriente Medio para que el mundo no se olvide de ellas.

© VIS - Vatican Information Service
20 de octubre de 2014

*<http://visnews-es.blogspot.com/2014/10/consistorio-paz-reconciliacion-y.html>
(24 de noviembre de 2014)*

C. Discurso del papa Francisco a una delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal

Ilustres señores y señoras:

Os saludo a todos cordialmente y deseo expresaros mi agradecimiento personal por vuestro servicio a la sociedad y la valiosa aportación que dais al desarrollo de una justicia que respete la dignidad y los derechos de la persona humana, sin discriminaciones. **Quisiera compartir con vosotros algunos puntos sobre ciertas cuestiones que, incluso siendo en parte opinables — ien parte!— tocan directamente la dignidad de la persona humana y, por lo tanto, interpelan a la Iglesia en su misión de evangelización, de promoción humana, de servicio a la justicia y a la paz⁴¹.** Lo haré de forma sinóptica y por capítulos, con un estilo más bien expositivo y sintético.

Introducción

Ante todo quisiera plantear dos premisas de naturaleza sociológica que se refieren a la incitación a la venganza y al populismo penal.

a) Incitación a la venganza

En la mitología, como en las sociedades primitivas, la multitud descubre los poderes maléficos de sus víctimas sacrificiales, acusadas de las desgracias que afectan a la comunidad. Esta dinámica tampoco está ausente en las sociedades modernas. La realidad muestra que la existencia de instrumentos legales y políticos necesarios para afrontar y resolver conflictos no ofrece garantías suficientes para evitar que algunos individuos sean culpados por los problemas de todos.

La vida en común, estructurada en torno a comunidades organizadas, necesita normas de convivencia cuya libre violación requiere una respuesta adecuada. Sin embargo, vivimos en tiempos en los que, tanto por parte de algunos sectores de la política como por parte de algunos medios de comunicación, **se incita algunas veces a la violencia y a la venganza, pública y privada, no sólo contra quienes son responsables de haber cometido delitos, sino también contra quienes cae la sospecha, fundada o no, de no haber cumplido la ley.**

b) Populismo penal

En este contexto, en las últimas décadas se difundió la convicción de que a través de la pena pública se pueden resolver los más disparatados problemas sociales, como si para las más diversas enfermedades se nos recomendaría la misma medicina. No se trata de confianza en alguna función social

⁴¹ *El destacado es nuestro.*

tradicionalmente atribuida a la pena pública, sino más bien en la creencia de que mediante tal pena se pueden obtener los beneficios que requerirían la implementación de otro tipo de política social, económica y de inclusión social. No se buscan sólo chivos expiatorios que paguen con su libertad y con su vida por todos los males sociales, como era típico en las sociedades primitivas, pero además de esto algunas veces existe la tendencia a construir deliberadamente enemigos: figuras estereotipadas, que concentran en sí mismas todas las características que la sociedad percibe o interpreta como peligrosas. Los mecanismos de formación de estas imágenes son los mismos que, en su momento, permitieron la expansión de las ideas racistas.

I. Sistemas penales fuera de control y la misión de los juristas

El principio guía de la cautela in poenam

Estando así las cosas, el sistema penal va más allá de su función propiamente sancionatoria y se sitúa en el terreno de las libertades y de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables, en nombre de una finalidad preventiva cuya eficacia, hasta ahora, no se pudo verificar, ni siquiera para las penas más graves, como la pena de muerte. Existe el riesgo de no conservar ni siquiera la proporcionalidad de las penas, que históricamente refleja la escala de valores amparados por el Estado. Se ha debilitado la concepción del derecho penal como ultima ratio, como último recurso a la sanción, limitado a los hechos más graves contra los intereses individuales y colectivos más dignos de protección. Se ha debilitado también el debate sobre la sustitución de la cárcel con otras sanciones penales alternativas. En este contexto, la misión de los juristas no puede ser otra más que la de limitar y contener tales tendencias. Es una tarea difícil, en tiempos en los que muchos jueces y agentes del sistema penal deben desempeñar su cargo bajo la presión de los medios masivos de comunicación, de algunos políticos sin escrúpulos y de los impulsos de venganza que crece en la sociedad. Quienes tienen una responsabilidad tan grande están llamados a cumplir su deber, desde el momento que el no hacerlo pone en peligro vidas humanas, que necesitan ser cuidadas con mayor empeño del que a veces se pone en el cumplimiento de las propias funciones.

II. Acerca del primado de la vida y la dignidad de la persona humana. Primatus principii pro homine

a) Acerca de la pena de muerte

Es imposible imaginar que hoy los Estados no puedan disponer de otro medio que no sea la pena capital para defender la vida de otras personas del agresor injusto.

San Juan Pablo II condenó la pena de muerte (cf. Carta enc. Evangelium vitae, 56), como lo hace también el Catecismo de la Iglesia católica (n. 2267).

Sin embargo, puede verificarse que los Estados quitan la vida no sólo con la pena de muerte y con las guerras, sino también cuando oficiales públicos se refugian bajo la sombra de los poderes estatales para justificar sus crímenes. Las así llamadas ejecuciones extrajudiciales o extralegales son homicidios deliberados cometidos por algunos Estados o por sus agentes, que a menudo se hacen pasar como enfrentamientos con delincuentes o son presentados como consecuencias no deseadas del uso razonable, necesario y proporcional de la fuerza para hacer aplicar la ley. De este modo, incluso si entre los 60 países que mantienen la pena de muerte, 35 no lo aplicaron en los últimos diez años, la pena de muerte, ilegalmente y en diversos grados, se aplica en todo el planeta.

Las ejecuciones extrajudiciales mismas son perpetradas de forma sistemática no sólo por los Estados de la comunidad internacional, sino también por entidades no reconocidas como tales, y representan auténticos crímenes.

Los argumentos contrarios a la pena de muerte son muchos y bien conocidos. La Iglesia ha oportunamente destacado algunos de ellos, como la posibilidad de la existencia del error judicial y el uso que hacen de ello los regímenes totalitarios y dictatoriales, que la utilizan como instrumento de supresión de la disidencia política o de persecución de las minorías religiosas y culturales, todas víctimas que para sus respectivas legislaciones son «delincuentes».

Todos los cristianos y los hombres de buena voluntad están llamados, por lo tanto, a luchar no sólo por la abolición de la pena de muerte, legal o ilegal que sea, y en todas sus formas, sino también con el fin de mejorar las condiciones carcelarias, en el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad. Y esto yo lo relaciono con la cadena perpetua. En el Vaticano, desde hace poco tiempo, en el Código penal vaticano, ya no existe la cadena perpetua. La cadena perpetua es una pena de muerte oculta.

b) Acerca de las condiciones de la prisión, los presos sin condena y los condenados sin juicio

Estas no son películas, vosotros lo sabéis bien. **La prisión preventiva — cuando de forma abusiva procura un anticipo de la pena, previa a la condena, o como medida que se aplica ante la sospecha más o menos fundada de un delito cometido— constituye otra forma contemporánea de pena ilícita oculta, más allá de un barniz de legalidad.**

Esta situación es particularmente grave en algunos países y regiones del mundo, donde el número de detenidos sin condena supera el 50 por ciento del total. Este fenómeno contribuye al deterioro aún mayor de las condiciones de detención, situaciones que la construcción de nuevas cárceles no logra jamás resolver, desde el momento que cada nueva cárcel completa su capacidad ya antes de ser inaugurada. Además es causa de un uso indebido de destacamentos de policía y militares como lugares de detención.

La cuestión de los detenidos sin condena se debe afrontar con la debida cautela, desde el momento que se corre el riesgo de crear otro problema tan grave como el primero, si no peor: el de los reclusos sin juicio, condenados sin que se respeten las normas del proceso.

Las deplorables condiciones de detención que se verifican en diversas partes del planeta, constituyen a menudo un auténtico rasgo inhumano y degradante, muchas veces producto de las deficiencias del sistema penal, otras veces de la carencia de infraestructuras y de planificación, mientras que en no pocos casos no son más que el resultado del ejercicio arbitrario y despiadado del poder sobre las personas privadas de libertad.

c) Acerca de la tortura y otras medidas y penas crueles, inhumanas y degradantes

El adjetivo «cruel»; bajo estas figuras que he mencionado está siempre esa raíz: la capacidad humana de crueldad. Es una pasión, una verdadera pasión. Una forma de tortura es a veces la que se aplica mediante la reclusión en cárceles de máxima seguridad. Con el motivo de ofrecer una mayor seguridad a la sociedad o un trato especial para ciertas categorías de detenidos, su principal característica no es otra que el aislamiento externo. Como demuestran los estudios realizados por diversos organismos de defensa de los derechos humanos, la falta de estímulos sensoriales, la completa imposibilidad de comunicación y la falta de contactos con otros seres humanos, provocan sufrimientos psíquicos y físicos como la paranoia, la ansiedad, la depresión y la pérdida de peso, y aumentan sensiblemente la tendencia al suicidio.

Este fenómeno, característico de las cárceles de máxima seguridad, se verifica también en otros tipos de centros penitenciarios, junto a otras formas de tortura física y psíquica cuya práctica se ha extendido. Las torturas ya no son aplicadas solamente como medio para obtener un determinado fin, como la confesión o la delación —prácticas características de la doctrina de seguridad nacional— sino que constituyen un auténtico plus de dolor que se suma a los males propios de la detención. De este modo, se tortura no sólo en centros clandestinos de detención o en modernos campos de concentración, sino también en cárceles, institutos para menores, hospitales psiquiátricos, comisarías y otros centros e instituciones de detención y pena.

La doctrina penal misma tiene una importante responsabilidad en esto al haber consentido en ciertos casos la legitimación de la tortura con ciertas condiciones, abriendo el camino a ulteriores y más amplios abusos.

Muchos Estados son también responsables por haber personalmente practicado o tolerado el secuestro en el propio territorio, incluso el de ciudadanos de sus respectivos países, o por haber autorizado el uso de su espacio aéreo para el transporte ilegal hacia centros de detención en los que se practica la tortura.

Estos abusos se podrán detener únicamente con el firme compromiso de la comunidad internacional en reconocer el primado del principio pro homine, lo que quiere decir de la dignidad de la persona humana sobre todas las cosas.

d) Acerca de la aplicación de las sanciones penales a niños y ancianos y respecto a otras personas especialmente vulnerables

Los Estados deben abstenerse de castigar penalmente a los niños que aún no han completado su desarrollo hacia la madurez, y por tal motivo no pueden ser imputables. Ellos, en cambio, deben ser los destinatarios de todos los privilegios que el Estado puede ofrecer, tanto en lo que se refiere a políticas de inclusión como a prácticas orientadas a hacer crecer en ellos el respeto por la vida y por los derechos de los demás.

Los ancianos, por su parte, son quienes, a partir de los propios errores, pueden ofrecer enseñanzas al resto de la sociedad. No se aprende únicamente de las virtudes de los santos, sino también de las faltas y de los errores de los pecadores y, entre ellos, de los que, por cualquier razón, hayan caído y cometido delitos. Además, razones humanitarias imponen que, como se debe excluir o limitar el castigo a quien padece enfermedades graves o terminales, a mujeres embarazadas, a personas discapacitadas, a madres y padres que son los únicos responsables de menores o de discapacitados, de igual modo merecen tratamientos especiales los adultos de edad avanzada.

III. Consideraciones sobre algunas formas de criminalidad que menoscaban gravemente la dignidad de la persona y el bien común

Algunas formas de criminalidad, perpetradas por privados, menoscaban gravemente la dignidad de las personas y el bien común. Muchas de tales formas de criminalidad jamás podrían ser cometidas sin la complicidad, activa o de omisión, de las autoridades públicas.

a) Acerca del delito de la trata de personas

La esclavitud, incluida la trata de personas, es reconocida como crimen contra la humanidad y como crimen de guerra, tanto por el derecho internacional como por muchas legislaciones nacionales. **Es un delito de lesa humanidad. Y, desde el momento que no es posible cometer un delito tan complejo como la trata de personas sin la complicidad, con acción y omisión, de los Estados, es evidente que, cuando los esfuerzos para prevenir y combatir este fenómeno no son suficientes, estamos nuevamente ante un crimen contra la humanidad.** Más aún, si sucede que quien está para proteger a las personas y garantizar su libertad, en cambio se hace cómplice de quienes practican el comercio de seres humanos, entonces, en tales casos, los Estados son responsables ante sus ciudadanos y ante la comunidad internacional.

Se puede hablar de mil millones de personas atrapadas en la pobreza absoluta. Mil millones y medio no tienen acceso a los servicios higiénicos, al agua potable, a la electricidad, a la educación elemental o al sistema sanitario y deben soportar privaciones económicas incompatibles con una vida digna (2014 Human Development Report, UNPD). Incluso si el número total de personas en esta situación ha disminuido en estos últimos años, ha aumentado su vulnerabilidad, a causa de las crecientes dificultades que deben afrontar para salir de tal situación. Esto se debe a la siempre creciente cantidad de personas que viven en países en conflicto. Cuarenta y cinco millones de personas fueron obligadas a huir a causa de situaciones de violencia o persecuciones sólo en 2012; de estas, quince millones son refugiados, la cifra más alta en dieciocho años. El 70 por ciento de estas personas son mujeres. Además, se estima que en el mundo, siete sobre diez de los que mueren de hambre, son mujeres y niñas (Fondo de las Naciones Unidas para las mujeres, UNIFEM).

b) Acerca del delito de corrupción

La escandalosa concentración de la riqueza global es posible por la connivencia de responsables del ámbito público con los poderes fuertes. La corrupción es ella misma también un proceso de muerte: cuando la vida muere, hay corrupción.

Hay pocas cosas más difíciles que abrir una brecha en un corazón corrupto: «Así es el que atesora para sí y no es rico ante Dios» (Lc 12, 21). Cuando la situación personal del corrupto llega a ser complicada, él conoce todas las salidas para escapar de ello como hizo el administrador deshonesto del Evangelio (cf. Lc 16, 1-8).

El corrupto atraviesa la vida con los atajos del oportunismo, con el aire de quien dice: «No he sido yo», llegando a interiorizar su máscara de hombre honesto. Es un proceso de interiorización. El corrupto no puede aceptar la crítica, descalifica a quien lo hace, trata de disminuir cualquier autoridad moral que pueda ponerlo en tela de juicio, no valora a los demás y ataca con el insulto a quien piensa de modo diverso. Si las relaciones de fuerza lo permiten, persigue a quien lo contradiga.

La corrupción se expresa en una atmósfera de triunfalismo porque el corrupto se cree un vencedor. En ese ambiente se pavonea para rebajar a los demás. El corrupto no conoce la fraternidad o la amistad, sino la complicidad y la enemistad. El corrupto no percibe su corrupción. Se da en cierto sentido lo que sucede con el mal aliento: difícilmente quien lo tiene se da cuenta de ello; son los demás quienes se dan cuenta y se lo deben decir. Por tal motivo difícilmente el corrupto podrá salir de su estado por remordimiento interior de la conciencia.

La corrupción es un mal más grande que el pecado. Más que perdonado, este mal debe ser curado. La corrupción se ha convertido en algo natural, hasta el punto de llegar a constituir un estado personal y social relacionado con la

costumbre, una práctica habitual en las transacciones comerciales y financieras, en los contratos públicos, en toda negociación que implique agentes del Estado. Es la victoria de las apariencias sobre la realidad y de la desfachatez impúdica sobre la discreción respetable.

Sin embargo, el Señor no se cansa de llamar a la puerta de los corruptos. La corrupción nada puede contra la esperanza.

¿Qué puede hacer el derecho penal contra la corrupción? Son ya muchas las convenciones y los tratados internacionales en la materia y han proliferado las hipótesis de delito orientadas a proteger no tanto a los ciudadanos, que en definitiva son las víctimas últimas —en particular los más vulnerables—, sino a proteger los intereses de los agentes de los mercados económicos y financieros.

La sanción penal es selectiva. Es como una red que captura sólo los peces pequeños, mientras que deja a los grandes libres en el mar. Las formas de corrupción que hay que perseguir con la mayor severidad son las que causan graves daños sociales, tanto en materia económica y social —como por ejemplo graves fraudes contra la administración pública o el ejercicio desleal de la administración— como en cualquier tipo de obstáculo interpuesto en el funcionamiento de la justicia con la intención de procurar la impunidad para las propias malas acciones o para las de terceros.

Conclusión

La cautela en la aplicación de la pena debe ser el principio que rija los sistemas penales, y la plena vigencia y operatividad del principio pro homine debe garantizar que los Estados no sean habilitados, jurídicamente o de hecho, a subordinar el respeto de la dignidad de la persona humana a cualquier otra finalidad, incluso cuando se logre alcanzar una especie de utilidad social. El respeto de la dignidad humana no sólo debe actuar como límite de la arbitrariedad y los excesos de los agentes del Estado, sino como criterio de orientación para perseguir y reprimir las conductas que representan los ataques más graves a la dignidad e integridad de la persona humana.

Queridos amigos, os doy nuevamente las gracias por este encuentro, y os aseguro que seguiré estando cerca de vuestro arduo trabajo al servicio del hombre en el ámbito de la justicia.

No cabe duda de que, para quienes entre vosotros están llamados a vivir la vocación cristiana del propio Bautismo, este es un campo privilegiado de animación evangélica del mundo. Para todos, también para quienes entre vosotros no son cristianos, en cualquier caso, se necesita la ayuda de Dios, fuente de toda razón y justicia.



Invoco, por lo tanto, para cada uno de vosotros, con la intercesión de la Virgen Madre, la luz y la fuerza del Espíritu Santo. Os bendigo de corazón y, por favor, os pido que recéis por mí.

Gracias.

© Copyright 2014 - Libreria Editrice Vaticana
23 de octubre de 2014

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco_20141023_associazione-internazionale-diritto-penale.html
(24 de noviembre de 2014)

D. Mensaje del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso enviado a los hindúes con motivo de la fiesta Deepavali 2014

*Christians and Hindus:
Together to foster a culture of "inclusion"*

Dear Hindu Friends,

1. The Pontifical Council for Interreligious Dialogue joyfully greets all of you on the festive occasion of Deepavali, celebrated on 23 October this year. May the Transcendent Light illumine your hearts, homes and communities, and may all your celebrations deepen the sense of belonging to one another in your families and neighbourhoods, and so further harmony and happiness, peace and prosperity.

2. We wish to reflect with you this year on the theme "Fostering together a culture of 'inclusion'". In the face of increasing discrimination, violence and exclusion throughout the world, 'nurturing a culture of inclusion' can be rightly seen as one of the most genuine aspirations of people everywhere.

3. It is true that globalization has opened many new frontiers and provided fresh opportunities to develop, among other things, better educational and healthcare facilities. It has ushered in a greater awareness of democracy and social justice in the world, and our planet has truly become a 'global village' due in large part to modern means of communication and transportation. It can also be said, however, that globalization has not achieved its primary objective of integrating local peoples into the global community. Rather, globalization has contributed significantly to many peoples losing their sociocultural, economic and political identities.

4. The negative effects of globalization have also had an impact on religious communities throughout the world since they are intimately related to surrounding cultures. In fact, globalization has contributed to the fragmentation of society and to an increase in relativism and syncretism in religious matters, as well as bringing about a privatization of religion. Religious fundamentalism and ethnic, tribal and sectarian violence in different parts of the world today are largely manifestations of the discontent, uncertainty and insecurity among peoples, particularly the poor and marginalized who have been excluded from the benefits of globalization.

5. The negative consequences of globalization, such as widespread materialism and consumerism, moreover, have made people more self-absorbed, power-hungry and indifferent to the rights, needs and sufferings of others. This, in the words of Pope Francis, has led to a "'globalization of indifference' which makes us slowly inured to the suffering of others and closed in on ourselves" (Message for the World Day of Peace, 2014). Such indifference gives rise to a 'culture of exclusion' (cf. Pope Francis, Address to the Apostolic Movement of the Blind and

the Little Mission for the Deaf and Mute, 29 March 2014) in which the poor, marginalized and vulnerable are denied their rights, as well as the opportunities and resources that are available to other members of society. They are treated as insignificant, dispensable, burdensome, unnecessary, to be used and even discarded like objects. In various ways, the exploitation of children and women, the neglect of the elderly, sick, differently-abled, migrants and refugees, and the persecution of minorities are sure indicators of this culture of exclusion.

6. Nurturing a culture of inclusion thus becomes a common call and a shared responsibility, which must be urgently undertaken. It is a project involving those who care for the health and survival of the human family here on earth and which needs to be carried out amidst, and in spite of, the forces that perpetuate the culture of exclusion.

7. As people grounded in our own respective religious traditions and with shared convictions, may we, Hindus and Christians, join together with followers of other religions and with people of good will to foster a culture of inclusion for a just and peaceful society.

We wish you all a Happy Deepavali!

Cardinal Jean-Louis Tauran

President

Father Miguel Ángel Ayuso Guixot, MCCJ

Secretary

© Copyright 2014 - Libreria Editrice Vaticana

20 de octubre de 2014

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/interelg/documents/rc_pc_interelg_doc_20141020_deepavali-2014_en.html
(24 de noviembre de 2014)

E. Estado Islámico amenaza con invadir la Santa Sede

El Estado Islámico amenaza con invadir Roma e izar su bandera en el Vaticano

El número de extranjeros reclutados por el Estado Islámico aumenta día a día, y una de las herramientas clave que más ayudan al grupo terrorista a ganar popularidad en Occidente es la revista radical 'Dabiq.' En su último número los islamistas amenazan con conquistar Roma, quebrar cruces y esclavizar a mujeres. "Si nosotros no lo conseguimos esta vez, entonces, nuestros hijos y nietos lo conseguirán y venderán a vuestros hijos en el mercado de esclavos", reza el texto citando declaraciones de uno de los portavoces de la milicia extremista, Mohammed al-Adnani.

La revista detalla los principales planes de conquista de los extremistas y puntualiza que su objetivo son todos los cristianos de Europa y Siria. La publicación asegura que los ataques de la coalición liderada por EEUU constituyen una "cruzada fallida" y que la derrotarán.

"Conquistaremos Roma, quebraremos sus cruces y esclavizaremos a sus mujeres con el permiso de Alá", amenaza la organización yihadista en su revista oficial Dabiq. En la portada, ondea la insignia negra sobre San Pedro, otra provocación más de los terroristas que tienen a Roma en su punto de mira

"Concederá a los musulmanes la conquista de Roma, de la misma forma en que el Mensajero de Alá (la paz sea con él) prometió". Con esas palabras y la imagen de la portada de su revista oficial, Dabiq, el Estado Islámico, reafirma uno de sus principales objetivos: invadir Roma y ver su bandera negra flameando sobre el obelisco de la Plaza de San Pablo.

En la cuarta edición de Dabiq, publicada para reclutar combatientes de todos los rincones del mundo, la organización terrorista afirma los ataques de la coalición liderada por Estados Unidos constituyen una "cruzada fallida" y que eventualmente la derrotarán. "Si lo creen, conquistarán Roma y serán dueños del mundo, si Alá lo permite", dijo en una ocasión Abu Bakr al-Baghdadi, líder y califa del Estado Islámico.

"Conquistaremos Roma, quebraremos sus cruces y esclavizaremos a sus mujeres con el permiso de Alá, el Exaltado. Esta es su promesa para nosotros", repite en varias ocasiones la revista. Además, en el artículo "El regreso de la esclavitud antes de la Hora", el ISIS confirma y justifica la esclavización de miles de mujeres y niños yazidíes, afirmando que "fueron divididos según la Sharia entre los combatientes del Estado Islámico".

El grupo terrorista ya amenazó al Papa Francisco

Este verano saltaron las alarmas porque el Papa Francisco estaba en el punto de mira de los terroristas del Estado Islámico según advierten los servicios de inteligencia israelíes en *Il Tempo*. En concreto, los yihadistas acusaban al pontífice argentino de ser "portador de falsas verdades", algo que alertó los servicios secretos italianos, más si cabe por la más que probable llegada de otros grupos yihadistas a Europa.

El Vaticano no se pronunció sobre estas informaciones, aunque en realidad se vienen adoptando medidas preventivas incluso antes de la proclamación de Bergoglio como Papa el 13 de marzo de 2013. Esto explica que la Gendarmería Pontificia reclutara numerosos especialistas en informática y en inteligencia y la colaboración con los servicios secretos de otros países.

Estas informaciones han salido a la luz en un momento de especial preocupación en Italia, ya que al menos 50 jóvenes del país transalpino fueron a combatir a Siria e Irak al lado de Estado Islámico. Sin duda, un riesgo considerable debido a que una hipotética vuelta de estos islamistas a Italia podría implicar su incorporación a células destinadas a reclutar a otros jóvenes para la yihad (guerra santa). "El grupo de fundamentalistas islámicos, guiados por Al-Baghafi (autoproclamado Califa del Estado Islámico en una mezquita de Mosul, segunda ciudad de Irak y en su poder), intenta elevar el nivel del enfrentamiento golpeando en Europa y en Italia", publica el diario italiano.

Susana Campo
La Información.com
16 de octubre de 2014

http://noticias.lainformacion.com/religion-y-credos/papa/el-estado-islamico-amenaza-con-invadir-roma-e-izar-su-bandera-en-el-vaticano_ArO8CuRiAsGc9s55m4obd2/
(24 de noviembre de 2014)

Declaraciones del portavoz oficial del Estado Islámico sobre la “cruzada contra occidente”

Shaykh 'Adnani's words on The Crusade

Shaykh Abū Muhammad al-'Adnānī ash-Shāmī (hafidhahullāh) said, “O soldiers of the Islamic State, be ready for the final campaign of the crusaders. Yes, by Allah’s will, it will be the final one. Thereafter, we will raid them by Allah’s permission and they will not raid us” [Indeed Your Lord Is Ever Watchful].

And he said, “And so we promise you (crusaders) by Allah’s permission that this campaign will be your final campaign. It will be broken and defeated, just as all your previous campaigns were broken and defeated, except that this time we will raid you thereafter, and you will never raid us. We will conquer your Rome, break your crosses, and enslave your women, by the permission of Allah, the Exalted. This is His promise to us; He is glorified and He does not fail in His promise. If we do not reach that time, then our children and grandchildren will reach it, and they will sell your sons as slaves at the slave market” [Indeed Your Lord Is Ever Watchful].

And he said, “Therefore Allah will give you (soldiers of the Islamic State) victory. Indeed, Allah will give you victory. By Allah, Allah will give you victory. So guarantee for us two matters, and we will guarantee you by Allah’s permission constant victory and consolidation. First, do not oppress anyone nor be content with oppression by being silent about it and not raising the matter to those in authority. Second, do not become conceited or arrogant. This is what we fear from you and fear for you” [Indeed Your Lord Is Ever Watchful].

And he said, “O Allah, make it their last crusader campaign, so that we raid them and they do not raid us” [Indeed Your Lord Is Ever Watchful]. He expresses without any doubt that if the mujahidin hold on to their covenant with their Lord while relying upon Him alone, then this weak, pitiful, and abortive crusade will be the final one encompassing the eventual truce and crusader treachery leading up to al-Malhamah al-Kubrā, and Allah knows best.

Shaykh Abū Muhammad al-'Adnānī ash-Shāmī
Dabiq nº 4
Octubre de 2014

<http://media.clarionproject.org/files/islamic-state/islamic-state-isis-magazine-Issue-4-the-failed-crusade.pdf>
(24 de noviembre de 2014)

Argentina

Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC)⁴²: promulgación de la norma

Nota de prensa

En medio de denuncias y escándalos, sancionaron el nuevo Código Civil

En un recinto semivacío, salpicado por el escándalo que marcó la retirada en masa de la oposición, nació en la Cámara de Diputados una de las leyes de mayor trascendencia de nuestro país, el nuevo Código Civil y Comercial, que entrará en vigor el primer día de 2016.

Lo que debió ser una sesión histórica devino en un alboroto generalizado que finalizó con el voto solitario de los 134 diputados oficialistas y aliados presentes en el recinto. Fuera del hemiciclo la oposición despotricaba: acusó al kirchnerismo, puntualmente al presidente de la Cámara baja, Julián Domínguez, por eventual abuso de autoridad, acusación que plasmó en tres denuncias penales ante la Justicia. Advirtió que la sesión era "ilegal y, por lo tanto, viciada de nulidad" porque el proyecto no contaba con dictamen de comisión.

"Nos quieren llevar mediante la ilegalidad a aprobar la ley de fondo más trascendente de los últimos 100 años -exclamó el jefe del bloque radical, Mario Negri-. No lo vamos a consentir. ¡Violaron el reglamento, construyeron órdenes del día "truchas" y les importó un comino el consenso para el Código Civil!"

La diputada kirchnerista Diana Conti reaccionó indignada. "¡El pueblo se avergüenza de tenerlos a ustedes como representantes!", asestó como respuesta.

Así, entre gritos y críticas cruzadas, el debate finalizó con la retirada de toda la oposición de sus bancas, mientras Domínguez pedía que se quedaran. El presidente del cuerpo negó que se hubiera violado el reglamento del cuerpo. "El dictamen existe, y es el de la media sanción del Senado", enfatizó.

Éste fue el inesperado corolario para un trabajo que comenzó en marzo de 2012, con la presentación del anteproyecto que elaboró una comisión de juristas liderada por el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, y que luego recorrió el país en audiencias públicas. Semejante tarea se tradujo en un compendio de 2671 artículos que prometían modernizar los 145 años de

⁴² En los Boletines de los meses de julio y agosto de 2012 fueron publicadas las reacciones de la Federación Argentina de Iglesia Evangélicas; de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; de la Asociación Bautista Argentina y; de la Conferencia Episcopal (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 10, Agosto 2012, págs. 41 y ss.; y n° 9, Julio 2012, págs. 57 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoVII.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf>).

jurisprudencia que había sembrado el viejo Código Civil en la pluma de Dalmacio Vélez Sarsfield.

La Nación
2 de octubre de 2014

<http://www.lanacion.com.ar/1732078-en-medio-de-denuncias-y-escandalos-sancionaron-el-nuevo-codigo-civil>
(24 de noviembre de 2014)

Declaración pública del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR)

Sobre el nuevo Código Civil y Comercial Declaración

Cuando en el año 2012 se conoció el Anteproyecto de nuevo Código Civil y Comercial, el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) hizo un fundado aporte solicitando diversas correcciones en el texto, en lo referido al tratamiento de las instituciones religiosas. Además, nos hicimos presentes en varias de las audiencias públicas convocadas por la Comisión Bicameral que trató el proyecto, presentando esas mismas propuestas.

Nos complace notar que en alguna medida hemos sido escuchados, aunque lamentamos que en otros puntos subsistan falencias.

1. Con relación a la personalidad jurídica de las iglesias y comunidades religiosas, en el aporte consideramos necesario que al menos se las mencione e incluya dentro del listado de sujetos de derecho. Propusimos agregar un inciso al proyectado artículo 148, que dijese: "Son personas jurídicas privadas:... x) las iglesias y comunidades religiosas". El texto aprobado, en efecto, incluye un inciso que enumera entre las personas jurídicas a "las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas"(art.148 inc."e"). Sin entrar en detalles sobre la redacción, creemos que es un gran paso adelante.

2. Regulación jurídica de las asociaciones: Oportunamente pedimos que se contemplara la existencia de "asociaciones religiosas", que pudieran tener menos exigencias que las asociaciones civiles. La solicitud no fue acogida, y en cambio se ha aprobado un régimen mucho más reglamentarista para las asociaciones civiles, e incluso para las simples asociaciones (forma que habitualmente utilizan no pocas iglesias y comunidades religiosas) que estarán ahora sujetas a obligaciones más gravosas.

3. Bienes de las instituciones religiosas: Observamos en el Anteproyecto una norma digna de elogio, como es el artículo 744, que pone fuera del comercio y de ese modo protege a los bienes necesarios para la práctica colectiva de la libertad religiosa, pero con una redacción defectuosa que propusimos mejorar. La propuesta no fue acogida.

4. Los ministros de culto y una desafortunada mención a "las sectas": El Anteproyecto incluía el artículo 2482, referido a incapacidades sucesorias, que decía "No pueden suceder por testamento: ... c) los ministros decualquier culto y los líderes o conductores de sectas que hayan asistido al causante en su última enfermedad. Nuestro reclamo de eliminar la inapropiada referencia a "conductores de sectas" fue favorablemente receptado.

5. La necesidad de una ley de reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones religiosas: pedimos también que la ley aprobatoria del nuevo Código, derogase la ley 21.745 de creación del Registro Nacional de Cultos, y estableciese un régimen mínimo para las iglesias y comunidades religiosas (cuyo reconocimiento como tipo jurídico solicitábamos), adjuntando el correspondiente proyecto de normas. Es de lamentar que no sólo eso no ocurrió sino que el Congreso aprobó como Ley 26.939 (Digesto Jurídico Argentino, B.O. 16.06.2014) un proyecto del Poder Ejecutivo que ha dado ratificación legislativa a ese cuerpo legal proveniente de la última dictadura, dotado ahora de legalidad formal y legitimidad de origen más allá de su cuestionable constitucionalidad.

Al dar cuenta de lo actuado, de lo obtenido y de lo que quedó pendiente, el CALIR desea renovar su compromiso y empeño en mejorar la legislación argentina con el fin de lograr la más amplia protección de la libertad religiosa y de los legítimos derechos de todos.

Desde el testimonio de nuestro obrar consecuente en esa dirección, queremos invitar a las iglesias y comunidades religiosas y a las instituciones que las reúnen y representan, a encarar un trabajo conjunto y constructivo -sin prejuicios, rencores ni exclusiones- que no esté dirigido en contra de nadie sino a favor de la protección más amplia y eficaz de la libertad y los derechos de todos. Ese objetivo requiere de generosidad, de conocimientos técnicos, de decisión y de disposición al diálogo.

Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR)
5 de noviembre de 2014

*<http://www.calir.org.ar/docs/SobreCodigoCivil.5noviembre2014.pdf>
(24 de noviembre de 2014)*

Colombia

IV Congreso Internacional Joseph Ratzinger⁴³

Presentación del Nuncio Apostólico en Colombia sobre la situación latinoamericana

El respeto a la vida: situación sociopolítica latinoamericana

Es para mí un honor poder compartir con Ustedes algunas reflexiones sobre la situación sociopolítica Latinoamericana por cuanto se refiere al respeto de la vida, en el cuadro de este importante Congreso internacional promovido por la Fundación Ratzinger y la Universidad Pontificia Bolivariana.

Me siento contento al abordar este tema porque hoy, como señaló en diversas ocasiones San Juan Pablo II, en torno a la vida se desarrolla la lucha fundamental de la dignidad del hombre⁴⁴.

Quien tiene fe, y esto es válido para la mayoría de la población Latinoamericana, sabe que la vida, sobretodo la vida humana, pertenece sólo a Dios: por este motivo, quien atenta contra la vida del hombre en cierto sentido atenta contra Dios mismo.

1. Afrontando este tema en el cuadro de la Fundación Joseph Ratzinger, me parece útil recordar que el Papa Benedicto XVI ha sido criticado por haberse referido en varias ocasiones a la vida humana como un "valor no negociable"⁴⁵, si bien lo ha hecho en plena continuidad con la doctrina de la Iglesia y del Magisterio de sus Predecesores. Esta crítica no ha comprendido – o no ha querido comprender – que afirmar que la vida humana no es negociable no solo no niega el diálogo, sino que lo salva, si este último no se entiende como un fin en sí mismo sino al servicio de la persona y de su bien. En efecto, la no negociabilidad está determinada por la indispensabilidad de la vida humana y esta última, a su vez, por su necesidad para la preservación y para el desarrollo del hombre mismo. Violar o amenazar la vida constituye por lo tanto un abuso de lo humano. Oponerse a este abuso no impide el diálogo y la apertura a las diferencias, sino que salvaguarda las condiciones indispensables para que esto se pueda realizar.

Si luego se tiene fe, se sabe también que el hombre no es Dios, sino imagen de Dios, su creatura. Entonces su criterio de juicio y de comportamiento no puede ser el arbitrio, sino la correspondencia a su modelo, a su Creador. Si, por el contrario, se aleja de Dios, entonces el hombre se negaría a sí mismo. Ya no

⁴³ Organizado por la Arquidiócesis de Medellín, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Fundación Vaticana Joseph Ratzinger-Benedicto XVI, el encuentro se llevó a cabo entre los días 23 y 24 de octubre, bajo el tema "El respeto a la vida: un camino para la paz".

⁴⁴ GP II, Discurso a los Obispos y a los Delegados del Congreso Teológico Pastoral, Rio de Janeiro, 3-10-1997.

⁴⁵ Benedicto XVI, Exhortación Apostólica *Sacramentum Caritatis*, 83

sería capaz de comprender su propia identidad, vagaría abandonado a sí mismo.

2. Podemos entonces decir que la vida humana es como la piedra angular que sostiene toda la construcción de los derechos fundamentales, incluso si, a menudo, se convierte en la piedra desechada por una humanidad olvidada de sí.

La dignidad de la vida humana es un puente entre un pasado, incluso reciente, que en algunos lugares de América latina ha visto la vida humana y su dignidad pisoteada- y un presente y un futuro en el cual existe el riesgo de otras violaciones. Es por esto que la dignidad es un puente entre errores del pasado y un futuro en el cual quisiéramos que estos errores no se repitieran.

Es opinión común, si no compartida, que en América Latina se presenta hoy una crisis de sus culturas tradicionales. Esta crisis genera escepticismo sobre los fundamentos mismos del saber y de la ética y hace siempre más difícil acoger con claridad el sentido del hombre, de sus derechos y de sus deberes. A esto se agregan las más diversas dificultades existenciales y relacionales, agravadas por la realidad de una sociedad compleja, en la cual las personas, los matrimonios y las familias permanecen a menudo solas con sus problemas. No faltan situaciones de particular pobreza, angustia u odio, en las que la fatiga de la supervivencia, el dolor por los límites, las violencias sufridas, especialmente aquellas que golpean a las mujeres, hacen la opción y la promoción de la defensa de la vida exigente, a veces hasta el heroísmo. Todo esto explica, al menos en parte, como el valor de la vida pueda hoy sufrir una especie de "eclipse", incluso en América latina, por cuanto la conciencia no cese de vincularlo como valor sagrado e intangible, como lo demuestra el hecho mismo que se tiende a cubrir los delitos contra la vida.

3. Antes de continuar con la reflexión, me parece necesaria una precisión. Describir en pocos minutos la situación sociopolítica Latinoamericana por cuanto se refiere al respeto de la vida es un reto desafiante, tanto por la acepción de la expresión "vida", como por el ámbito de búsqueda: la expresión "América latina", ciertamente, expresa una realidad inmensa y diversificada. Sólo Colombia es tan grande como casi 4 veces Italia. En América latina encontramos áreas geográficas y climáticas diferentes, razas y culturas urbanas, rurales, indígenas, afroamericanas y mestizas bastante distintas, situaciones sociopolíticas muy diversificadas. Bajo este aspecto, al afrontar un tema tan vasto y complejo en un puñado de minutos, se corre el riesgo fácilmente de ser poco científico: sin embargo para honrar la tarea asumida, buscaré tratar, al menos a grandes rasgos, la situación, así como aparece actualmente.

4. Recuerdo que, cuando llegué de Europa, positivamente, tuve de inmediato la impresión de haber "desembarcado" en un continente con mucho futuro; mejor aún, en una realidad donde existe la posibilidad y la necesidad de "construir". Al

mismo tiempo, tuve también la impresión que la vida valiese menos de cuanto yo estaba acostumbrado y, también, menos de cuanto debería. En la conciencia colectiva e individual, a menudo, notaba una cierta resignación al hecho que, en algunos contextos, se pierde la vida con una cierta facilidad y que la vida ya nacida vale menos de cuánto vale en otras latitudes.

En América latina, por lo tanto, el respeto a la vida no conoce solamente los retos típicamente occidentales, por cuanto éstos últimos están innegablemente presentes, como veremos. Existen también retos políticos, económicos y sociales, que buscaré tratar brevemente y precisando que, al respecto, en gran medida me ha inspirado el análisis de la realidad reportado en el Documento conclusivo de la V Conferencia General del Episcopado latinoamericano, realizada en Aparecida en 2007.

5. A nivel cultural, en América Latina, junto a tantos factores de esperanza, se descubre hoy una crisis de sentido de la vida, es decir de la conciencia del sentido unitario de la vida. Esto crea un vacío en un continente alguna vez bastante aferrado y unificado por las tradiciones y la cultura cristiana.

Además, las tradiciones culturales específicas no se transmiten más de una generación a otra con la facilidad del pasado y la familia -que era uno de los vehículos esenciales de tal transmisión- hoy es a menudo lacerada, casi más que en Europa: separaciones, divorcios, uniones de hecho, madres solteras, aquello que algunos documentos del Celam definen como la "ideología de género".

También en América Latina, se desvanece una concepción unitaria e integral del ser humano, se debilitan los vínculos comunitarios y esto, inevitablemente, atenta contra la vida de los sujetos y aquella de los pueblos mismos, porque amenaza la búsqueda del bien común. Las culturas locales y las tradiciones cristianas resisten en los pueblos, pero muchos Estados Latinoamericanos tienden a convertir "Países de ciudades", en las cuales viven la mayoría de las poblaciones. Y en la ciudad es evidente la tendencia a sustituir las culturas locales con una cultura estándar, donde el individuo es autorreferencial, tendencialmente indiferente al otro y preocupado de afirmar los propios derechos subjetivos.

6. Como ha ilustrado de manera profunda e interesante el filósofo uruguayo Alberto Methol Ferrer en algunos de sus escritos e intervenciones, también en América latina se ha hecho camino aquello que él define como el "ateísmo libertino", o sea, no revolucionario en sentido social, sino cómplice del "status quo", en cuanto se difunde sobre todo a través de la propaganda, que a su vez está en función del mayor lucro de quien dispone de mayor poder. Este ateísmo tiene interés por todo aquello que permite cultivar un hedonismo radical. Es una subjetividad gozosa, sin ley y sin otro terraplén que aquel indicado por los márgenes de la propia voluntad. Y no es solo una ideología sino una práctica,

un ambiente propicio para el desarrollo de una serie de atentados contra la vida humana.

Entre otras cosas, degrada la idea de sacrificio. Pero la sociedad se construye solo sobre la base de un sacrificio, que es hacer espacio al otro. Sin sacrificio, no sólo no mejora la convivencia de la sociedad latinoamericana, sino que esta última ni siquiera logra progresar para desarrollarse. Sin la idea del sacrificio, por ejemplo, al ciudadano de Medellín o al de Bogotá no le preocupa que aquel de Arauca o del Chocó, incluso siendo un connacional, sea presa cotidiana de la violencia brutal de la guerrilla o de los paramilitares. En otras palabras en Colombia ahora no se está creando aquel movimiento de pueblo, de la sociedad entera, que cambie la situación del mismo pueblo; entonces no puede nacer aquella exigencia difundida de cambio, que en Colombia se llama reconciliación, después de casi 60 años de conflicto.

7. A nivel económico, la apertura del comercio internacional, el acceso a tecnologías de última generación y a las grandes inversiones, han permitido altos índices de crecimiento, sobre todo urbano. De otra parte, la lógica del mercado, a menudo, ha absolutizado los valores de la eficacia y de la productividad, haciéndolos criterios de juicio de todas las actividades, en detrimento de la dignidad de la vida de aquellos que se encuentran al margen del mercado.

Las riquezas y los recursos están concentrados en las manos de pocos, crece la pobreza y la exclusión social. Cerca del 40% de la población económicamente activa tiene un trabajo precario y la mitad está desempleada; muchas haciendas están en las manos de pocos (en Colombia se calcula que, entre los propietarios de la tierra, el 41% posee cerca del 3,8% de la tierra de propiedad privada).

La seguridad social no está todavía adecuadamente garantizada, por lo que el respeto a la vida es vulnerado en varias regiones. Como enseña el Papa Francisco, ya no se trata simplemente del fenómeno de la explotación y de la opresión, sino de algo nuevo: de la exclusión. Con la exclusión queda afectada en su misma raíz la pertenencia a la sociedad en la que se vive, pues ya no se está en ella «abajo», en la periferia, o sin poder, sino que se está «fuera». Los excluidos no son «explotados» sino desechos, «sobrantes» (Evangelii Gaudium 53). Su vida es, de hecho, «excluida» por aquellos que «merecen» subsistir con dignidad. Las «comunidades» o «villas miseria» o «comunidades» son bosques de antenas de televisión que difunden la imagen de un bienestar que debería ser accesible a todos, pero que lo es solo con la imaginación, no realmente. A la mano de todos existe un sustituto: la droga, su tráfico y su consumo. Ésta, en consecuencia, se difunde también entre los sectores empobrecidos y arruina muchísimas vidas humanas.

8. La corrupción en el sector público y en el privado, en ocasiones conexas con el narcotráfico, hiere el respeto debido a la vida, y corrompe el tejido social y económico de poblaciones enteras.

Los escasos recursos humanos y el fenómeno de la violencia están entre las causas de la migración, de la trata de personas, incluidos los menores de edad, y desfiguran la dignidad de la vida humana.

En general en los regímenes populistas, pero no solo en esos, se presentan difundidas violaciones a la vida humana.

Los pueblos indígenas y afroamericanos están amenazados en su existencia física y cultural.

La violencia, los hurtos, los homicidios y los secuestros deterioran la vida social; la guerrilla, los paramilitares, las bandas criminales, el reclutamiento forzado de menores y su desplazamiento también forzado (en Colombia 700.000 jóvenes en edad escolar sufrirían de esta última situación) provocan un índice de atentados a la vida humana mucho más alto de cuanto sucede en las sociedades europea y norteamericana.

9. En el "ateísmo libertino", al que me he referido antes, el "otro" es eminentemente instrumental. Esto, sin embargo, es destructivo para la sociedad, porque desarticula las bases de una relación.

Ya en el pasado reciente, América Latina ha conocido campañas para frenar la natalidad, bajo el pretexto de la sobrepoblación de la tierra y de la escasez de alimentos.

Ahora la afirmación absoluta de la libertad y de los derechos humanos se ha convertido en una nueva amenaza contra los derechos de los demás y contra la sociedad. Derechos concebidos no como bienes debidos y exigibles en justicia, sino como expresión de los deseos individuales o de la autonomía de la persona. Desde esta nueva concepción, los atentados contra la vida humana, como lo denunció San Juan Pablo II en la Encíclica "Evangelio de la Vida", "presentan caracteres nuevos respecto al pasado y suscitan problemas de gravedad singular, por el hecho de que tienden a perder, en la conciencia colectiva, el carácter de 'delito', y asumir paradójicamente el de 'derecho', hasta el punto de pretender con ello un verdadero y propio reconocimiento legal por parte del Estado y la sucesiva ejecución mediante la intervención gratuita de los agentes sanitarios" (Evangelium Vitae, 11) y hoy podría decirse de otros agentes del Estado.

Esta peculiar comprensión de los derechos humanos no sólo ha tenido impacto en el ámbito de la vida humana, sino también en el matrimonio y de la familia. En efecto, las relaciones familiares no tienen como fundamento una realidad objetiva fundada en el vínculo que une a un hombre y una mujer con el fin de

ayudarse mutuamente y de educar a los hijos, sino que su pilar está en los "deseos", "afectos" e "ideales" de la pareja.

Es por ello que el hijo ha dejado de ser un don para los padres. Ahora es un derecho de los "individuos" o de las "parejas", que se reivindica ante instancias nacionales e internacionales y que se hace exigible no sólo ante el Estado, sino también ante la sociedad. El niño, desde esta perspectiva, debe, por tanto, ser "deseado", "elegido" y "planificado". Los "individuos" y las "parejas", por su parte, tienen el derecho de ejercer su sexualidad como expresión de su "bienestar físico y emocional" y, en consecuencia, exigen garantías legales para que puedan "liberarse" de los embarazos no deseados, a través, por ejemplo, del llamado "aborto seguro" o de la "píldora del día después". La búsqueda del placer se convierte en absoluto y se sitúa por encima del respeto a la vida.

Entonces la protección del derecho a la vida, se ha convertido en un reto y un desafío para los Gobiernos y la sociedad de este lado del mundo. Desafío también para la Iglesia. En el reciente Sínodo de la Familia, que culminó con la solemne beatificación del Papa Pablo VI el pasado 19 de octubre, bajo el lema "Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la nueva Evangelización", los Padres Sinodales advirtieron que "no es difícil constatar cómo se difunde una mentalidad que reduce la generación de la vida a una variable de la proyección individual o de la pareja [...]. La apertura a la vida es exigencia intrínseca del amor conyugal" (Relatio Synodi, 57).

La intrínseca relación entre la apertura a la vida y las exigencias del amor Conyugal fue desarrollada por el recién proclamado beato Pablo VI en su profética Encíclica *Humanae Vitae*, en la que enfatizó que "el acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad" (EV, 12) y de la mujer a la maternidad.

De ahí que deba excluirse, desde una visión cristiana del amor conyugal, pero también a partir de una antropología respetuosa de la dignidad humana, todo acto encaminado a la interrupción directa del proceso generador y al aborto directamente querido y procurado, así éste pretenda justificarse por razones terapéuticas. También debe excluirse "la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer"; y "toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación" (HV, 14).

Este Magisterio de la Iglesia, cimentado en las exigencias de la estructura de la persona humana, contrasta con la concepción libertaria de la vida que ha terminado por imponerse en muchas personas de la sociedad secularizada y de

América latina, que se ha concretado en la adopción de legislaciones y en la promoción de políticas públicas de la más variada índole. Por ejemplo, las dirigidas de manera agresiva para que los jóvenes relacionen la salud sexual y reproductiva con el “bienestar físico y emocional” y con la capacidad de mantenerse libres de embarazos no deseados, abortos inseguros, enfermedades de transmisión sexual y violencia sexual. La búsqueda del placer se convierte en absoluto y se sitúa por encima del respeto de quien sufre, del amor conyugal, de la vida del niño pobre o no nacido, y al margen del amor.

De otro lado, la anticoncepción y el aborto han tenido efectos graves, como el descenso de la natalidad en algunos países, con el consecuente desequilibrio generacional que dificulta el pago de pensiones y de los seguros de salud; la promoción de migraciones por la oferta de empleo en los países desarrollados y envejecidos y por la carencia en el país de origen, y, por supuesto, la afectación de la conciencia de millones de mujeres que han abortado y de los que las han apoyado o hasta inducido⁴⁶.

Así que América Latina, uno de los continentes más jóvenes y prometedores en términos de desarrollo, de acuerdo con los indicadores del PNUD, entre ellos, el aumento en los últimos años de la esperanza de vida⁴⁷, del nivel de escolaridad y del Producto Interno Bruto (PIB), no es ajena a la “cultura de la muerte” que se ha ido extendiendo en el mundo globalizado de manera silenciosa y cada vez más acelerada.

La protección del derecho a la vida, primer derecho de todo ser humano y requisito previo para el ejercicio y disfrute de los demás derechos, reconocido, en el caso de Latinoamérica, por todas sus constituciones políticas, se convierte en un reto y en un desafío para los gobiernos y para la sociedad. Asistimos a la contradicción de aquellos discursos en los cuales se defienden salidas pacíficas a conflictos bélicos y, de manera simultánea, se defienden el aborto y la eutanasia. Se pregona la defensa de los Derechos Humanos y al mismo tiempo la negación de los mismos para un grupo de personas.

En concreto pienso, por ejemplo, en las Técnicas de reproducción asistida en humanos, contrarias a la dignidad de ser humano propia del embrión y, al mismo tiempo, lesivas del derecho de la persona a ser concebida y a nacer en el matrimonio y del matrimonio. La misma congelación de embriones, aunque se realice para mantener en vida al embrión —crioconservación—, constituye una ofensa al respeto debido a los seres humanos, por cuanto les expone a graves riesgos de muerte o de daño a la integridad física, les priva al menos temporalmente de la acogida y de la gestación materna y les pone en una situación susceptible de nuevas lesiones y manipulaciones. Algunos intentos de

⁴⁶ *Globalización y Nueva Evangelización en América Latina y el Caribe, Reflexiones del Celam 1999-2003*, n 39

⁴⁷ “La esperanza de vida en Latinoamérica llegó a los 74 años” <http://www.lanacion.com.ar/1510105-esperanza-vida>. “La población de América Latina y el Caribe vive hoy 45 años más que en 1900” http://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=1711:la-poblacion-de-america-latina-y-el-caribe-vive-hoy-45-anos-mas-que-en-1900&Itemid=100021

intervención sobre el patrimonio cromosómico y genético no son terapéuticos, sino que miran a la producción de seres humanos seleccionados en cuanto al sexo o a otras cualidades prefijadas. Estas manipulaciones son contrarias a la dignidad personal del ser humano, a su integridad y a su identidad⁴⁸.

En América Latina, en general, las tecnologías de reproducción asistida no están reguladas jurídicamente, lo que no ha impedido el incremento exponencial del número de centros dedicados a las mismas⁴⁹, cobijados por el principio general de Derecho privado, según el cual "lo que no está expresamente prohibido por la ley, está tácitamente permitido". Se puede anotar que Colombia ha sido la pionera de estas tecnologías en América Latina.

En lo que se refiere al aborto inducido, cada vez las voces a su favor aumentan, bajo el eufemístico manto de los "derechos sexuales y reproductivos". Las legislaciones de varios países sucumben ante las fuertes presiones internacionales, y los influjos del ateísmo libertino del cual ya hablé. Sólo República Dominicana, El Salvador, Nicaragua y Chile hasta ahora han podido resistir, aun cuando en este último ya han comenzado a sentirse los rigores de las estrategias, ampliamente conocidas, para lograr la despenalización del aborto en algunas circunstancias.

Por lo que se refiere a la eutanasia - que aunque no esté motivada por el rechazo egoísta de hacerse cargo de la existencia del que sufre, debe considerarse como una falsa piedad, más aún, como una preocupante «perversión» de la misma, en América Latina, solamente Argentina (ley 26742 de 2012) y Uruguay (ley 18473 de 2008) han sancionado sendas leyes que pudieran tacharse de eutanásicas en cuanto que llevan a disponer incluso de la alimentación e hidratación de la persona enferma⁵⁰.

En Colombia, al aborto y la eutanasia han sido despenalizados por decisiones judiciales. La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-239 de 1997 despenalizó parcialmente la eutanasia al considerar que la vida es un derecho renunciable y que la persona autónoma y consciente puede disponer de su propia vida. En la Sentencia C-355 de 2006 la Corte fue más allá porque aceptó que, en algunos casos, pueda disponerse de la vida del embrión humano. La sentencia sobre la despenalización parcial del aborto ha sido desarrollada por otras decisiones de la Corte Constitucional en sede de tutela, en las que se ha defendido la tesis de que el aborto no sólo es un derecho, sino un derecho fundamental (Sentencia T-388 de 2009, Sentencia T-585 de 2010).

⁴⁸Cfr. *Congregazione per la Dottrina della Fede, Donum vitae, Parte I, no. 6.*

⁴⁹Según Ester Polak de Fried, combinando los reportes de Cohen et al (el IFFS Surveillance) del 2007 y la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, los ciclos oscilan en 24,588 hasta más de 50,000 por año. Y, en el reporte del 2007 del IFFS Surveillance en el que participaron nueve países de América Latina, se informaba de la presencia de 263 centros. Polak de Fried E. citada por Instituto Interamericano de DDHH en Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina, UNFPA y Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José de Costa Rica, 2008, p.52.

⁵⁰Actualidad – América latina y la legalización de la eutanasia. (<http://observatoriointernacional.com/?p=19>)

En las decisiones de la Corte Constitucional sobre el aborto y la eutanasia -lo digo con el respeto debido a los Órganos del Estado Colombiano-, la idea que subyace no es la aceptación de la vida como realidad objetiva, que debe ser defendida y promovida como derecho fundamental inalienable en todas las etapas de la vida, también en la naciente y terminal, sino la libertad para disponer de la vida ajena y de la vida propia. Ese derecho libertario ha dado paso del derecho al deseo. Así, cuando una mujer desea practicarse un aborto en los supuestos despenalizados, tiene "el derecho fundamental" a exigir que otro se lo practique, y cuando una persona desea que se le practique el homicidio pietístico, estas conductas no constituyen delitos porque la Corte en uno y otro caso así lo ha decidido.

Debo advertir, además, que por más romántica y libertaria que suene la tesis de que el deseo es la fuente del derecho, muy fácilmente sólo se volverán derechos los deseos de los más fuertes, de los más ricos y de los más poderosos, y no los derechos de los más débiles y necesitados. No los derechos de las mujeres cabeza de familia ni los de las mujeres discapacitadas ni de las mujeres pobres, y, mucho menos, de los niños o las niñas que no pueden expresar sus deseos ni siquiera tienen la fuerza para imponérselos a los otros como, sin lugar a dudas, es el caso de los niños por nacer y de las personas que padecen una enfermedad terminal.

De los ejemplos que he apenas enumerado se puede concluir que el derecho a elegir ha abierto la caja de Pandora: el ejercicio arbitrario de la libertad ha hecho proliferar derechos en todas las direcciones y ha reivindicado tantos derechos como opciones. Por eso se habla del derecho a no nacer, del derecho al niño deseado (procreación asistida), del derecho a interrumpir el embarazo (aborto), del derecho a sentirse bien y del derecho a morir o a elegir la forma de muerte (eutanasia). En definitiva, el derecho a elegir se ha erigido en los tiempos que corren en la norma de las normas por encima de todo principio trascendente.

10. Si todo es cuestión de opciones, se impone la tolerancia como virtud cardinal de la nueva ética del "ateísmo libertino". No hay realidad, ni identidad, ni verdad, ni una naturaleza humana: cada opción construye un modo de vida, cada elección es un bricolaje existencial.

Si luego se considera que los medios de comunicación con frecuencia están en las manos de minorías, sobre todo ricas, elitistas y promotoras de la mentalidad arriba descrita, he aquí que aparece cómo tales minorías sí se esfuerzan por hacer cambiar la mentalidad misma de las mayorías y, en todo caso, difunden una imagen de la sociedad que no corresponde a la realidad de la sociedad misma.

11. Concluyendo, recuerdo todavía una intervención del Papa Benedicto XVI, en la que expresó que el hombre que quiere hacerse por sí mismo y disponer siempre y exclusivamente por sí mismo de aquello que le compete, vive contra la verdad.

Auguro que este Congreso, en el surco de la reflexión de Joseph Ratzinger, contribuya a discernir, más allá de las opiniones y de las corrientes de pensamiento, aquello que es justo, aquello que es conforme a la exigencia interna de la existencia humana y que por tanto promueve la vida⁵¹.

En América latina la vida palpita muy fuerte, no obstante todos los desafíos que he presentado. Estoy seguro de que este Congreso ayudará a descubrir este “palpitar”, a sostenerlo, a hacerlo respetar y amar.

¡Buen trabajo!

S.E. Mons. Ettore Balestrero
Nuncio Apostólico en Colombia
23 de octubre de 2014

<http://www.fondazioneratzinger.va/content/dam/fondazioneratzinger/interventi%20Medellin/EL%20RESPETO%20A%20LA%20VIDA%20-CONFERENCE%20EN%20EL%20CONGRESO%20JOSEPH%20RATZINGER.docx>
(24 de noviembre de 2014)

⁵¹Cf. JOSEPH RATZINGER, *Che cosa fede e teologia possono fare in difesa del diritto? Discorso per conferimento laurea “honoris causa” presso la Facoltà di Giurisprudenza della LUMSA, 1999.*

Cuba

Construcción de una iglesia después de 55 años

En "pueblo cautivo" de Sandino se construirá la primera iglesia en Cuba después de 55 años

El municipio de Sandino, en Pinar del Río (Cuba), será el lugar donde se construirá la primera iglesia católica luego de 55 años de régimen comunista, gracias a la colaboración de la parroquia de San Lorenzo, en Tampa (Estados Unidos) –nacida con el exilio cubano en 1959-, con los fieles del municipio cubano.

El municipio de Sandino es el resultado de uno de los "pueblos cautivos" creados por el régimen comunista para desplazar de manera forzada a miles de familias fuera de sus lugares de origen, acusadas de haber tomado parte o colaborar con el alzamiento de campesinos de principios de la década de 1960 en el macizo montañoso de Escambray que buscó derrocar al Gobierno de Fidel Castro.

Según datos de investigadores cubanos, se calcula que en total fueron levantados unos 21 pueblos de este tipo –rodeados por alambradas-, donde las familias podían ser vigiladas por el Gobierno de Castro Ruz.

Sin embargo, la hermandad entre los cubanos exiliados en Tampa y los cubanos del Sagrado Corazón de Sandino ha hecho posible que luego de 55 años de régimen comunista, se proyecte el levantamiento de la primera iglesia justamente en este municipio.

Según informó el CentroTampa.com, la iglesia podrá albergar a unas 200 personas y ocupará un terreno de 800 metros cuadrados en el centro de la ciudad. "Desde hace muchos años se quería levantar un templo, pero no se había podido", dijo el párroco de Las Martinas y Sandino, P. Cirilo Castro. "Finalmente podemos decir que ya está en camino".

El sacerdote estuvo recientemente en Tampa para reunirse con las autoridades eclesiásticas locales y reunir donaciones para la construcción de la iglesia. Indicó que los trámites para obtener el aval del Gobierno cubano tardaron cuatro años.

"Como va a ser la primera parroquia en tanto tiempo, quizás esto asusta y preocupa en La Habana. Pero no solo es una preocupación para el gobierno cubano. Nosotros sentimos también una gran responsabilidad", expresó el P. Castro, quien afirmó que "felizmente ese embrión que comenzó en 2010, ya tiene pies y manos".

El sacerdote indicó que la jefa de la Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central del gobernante Partido Comunista, Caridad Diego, apoyó la iniciativa.

“Este templo tendrá la buena y sana intención de unir aún más a los feligreses que tienen la costumbre de ir a Misa los domingos a una casa culto en el patio de una casa, donde solo hay techo y paredes”, señaló el P. Castro al CentroTampa.com

El lazo entre las parroquias de Sandino y San Lorenzo nació a iniciativa del entonces párroco de esta última, P. Thomas Morgan, y se consolidó en 2010 con la primera visita del P. Castro a Tampa.

En 2013, el Obispo de Pinar del Río, Mons. Jorge Enrique Serpa, viajó a Tampa para impulsar la alianza. La inversión total para levantar la iglesia es de 170.000 dólares.

El actual párroco de San Lorenzo, P. Ramón Hernández –que en marzo se reunió en Cuba con Mons. Serpa-, recordó las raíces cubanas de su parroquia, “que creció precisamente a partir de 1959 cuando comenzaron a llegar a Tampa refugiados cubanos que hoy, con sus descendientes y otras migraciones, conforman nuestra comunidad multicultural”.

“La gente podría decir que en Cuba se perdió el catolicismo, pero eso no es cierto”, dijo el P. Castro. “La familia de la fe ha permanecido. De hecho, estamos mostrando los frutos de esas raíces”, afirmó.

ACI / EWTN Noticias
31 de octubre de 2014

*<https://www.aciprensa.com/noticias/en-pueblo-cautivo-de-sandino-se-construira-la-primera-iglesia-en-cuba-despues-de-55-anos-39968/>
(24 de noviembre de 2014)*

España

A. Sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional el Registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo de Navarra⁵²

Tribunal: Tribunal Constitucional

Procedimiento: Recurso de Inconstitucionalidad

Causa: 825-2011

Fecha: 25 de septiembre de 2014

Nota de prensa

El registro de médicos contra el aborto 'desalienta la objeción'

La creación en Navarra de un registro de médicos objetores de conciencia a la práctica de abortos «no es necesaria para garantizar a las usuarias del sistema navarro de salud la prestación sanitaria de interrupción del embarazo», sostiene el magistrado del Tribunal Constitucional Andrés Ollero, para quien la norma foral tiene un «efecto desalentador» en el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia «ante el explicable temor de los profesionales a sufrir represalias y perjuicios en sus legítimas expectativas profesionales».

Ollero ha formulado un voto discrepante a la sentencia en la que el TC rechaza en lo sustancial el recurso que 50 diputados del PP presentaron contra la Ley Foral de Navarra 16/2010, que implantó un registro de médicos objetores al aborto.

Para el Constitucional, ese registro tiene una finalidad meramente organizativa de los servicios sanitarios autonómicos y trata de hacer compatible de forma ordenada la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo con el ejercicio de la objeción de conciencia por los profesionales.

Para Ollero, sin embargo, «ese objetivo [organizativo] puede ser cumplido con igual eficacia sin necesidad de crear un registro. Así lo prueba el hecho mismo de que no haya sido creado en otras comunidades autónomas con un sistema sanitario más complejo, o la propia inoperancia del registro navarro».

El magistrado se refiere a informaciones publicadas en el sentido de que, al cabo de cuatro años, el número de médicos inscritos es de uno (tres, según el Colegio de Médicos) «en una comunidad autónoma en la que la masiva objeción venía obligando a derivar la práctica de abortos a otras comunidades, hasta que la reciente instalación de un centro privado, con el que se ha firmado un convenio, lo ha hecho innecesario».

⁵² El texto íntegro de la sentencia junto con el voto particular del magistrado Ollero, pueden consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>).

Para Ollero, puede interpretarse que «el malogrado registro no sólo no garantiza las prestaciones en juego, sino que ha llevado a una masiva inaplicación de la ley, por los riesgos que los profesionales atribuyen a la existencia del registro».

«La consecuencia», añade, «parece haber sido que los numerosos objetores se han negado a suscribir el formulario legal incluso en su propio centro sanitario, para evitar verse inscritos en el registro general».

Ese resultado, señala, pone en evidencia que el registro de médicos objetores «implica un sacrificio injustificado del derecho fundamental a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, dado el efecto desalentador del ejercicio del derecho» ante el «fundado temor a que de ello derive un riesgo de discriminación que afecte a su carrera profesional».

El Mundo
4 de octubre de 2014

<http://www.elmundo.es/espana/2014/10/04/542ef9a4ca47418f2d8b456d.html>
(24 de noviembre de 2014)

B. Reacción de algunas plataformas ciudadanas y parlamentarios por las inmatriculaciones de bienes inmuebles por parte de la Iglesia Católica⁵³

La polémica sobre las inmatriculaciones de bienes realizadas por la Iglesia católica sigue dando nuevos pasos, lejos de extinguirse. Las plataformas ciudadanas Mezquita Catedral Patrimonio de Todos y de Defensa del Patrimonio Navarro acudieron al Congreso de los Diputados para reunirse con los grupos parlamentarios del PSOE y de IU, y con algunos integrantes del Grupo Mixto, y abordar lo que consideran un "expolio del patrimonio cultural". El coordinador general de IU, Cayo Lara, afirmó que impulsarán un recurso directo ante el Tribunal Constitucional "que resuelva de una vez todas las apropiaciones", antes de que la reforma de la Ley Hipotecaria consolide la "amnistía registral" de la Iglesia.

En este sentido, uno de los miembros de la plataforma cordobesa, Antonio Manuel Rodríguez, destacó que en Andalucía podrían ser alrededor de 5.000 las propiedades registradas por la Iglesia (entre otras, la Mezquita Catedral y la Giralda de Sevilla) y en Navarra, según los últimos datos facilitados (que no están actualizados), suman 1.087. Cayo Lara anunció el impulso de un pronunciamiento en el Congreso para reconocer la "inconstitucionalidad del privilegio de la Iglesia", que es contemplado en una ley anterior a la democracia.

De otro lado, el portavoz parlamentario del PSOE, Antonio Hernando, subrayó "el tamaño del escándalo" y se comprometió a estudiar un posible recurso ante el Constitucional. Dentro del encuentro mantenido con diputados del Grupo Mixto, Uxue Barcos (Nafarroa Bai) avanzó que presentará una enmienda a la reforma de la Ley Hipotecaria, junto con IU y otros grupos, para que se reconozca que el artículo 206 (que permite a un obispo registrar un inmueble, equiparándolo a una Administración Pública) quedó derogado con la Constitución de 1978.

De este modo, Antonio Manuel Rodríguez recordó que la reforma de la ley planteada por el Gobierno central "hace una amnistía" al no citar este artículo, ya que "no se puede atacar por inconstitucional algo que no existe". Además, avanzó que si no se recurre antes de que finalice su tramitación, se permitirá "el expolio de miles de bienes que eran públicos y han pasado a manos de otro Estado, el Vaticano". La plataforma cordobesa cuenta con el respaldo de alrededor de 380.000 personas y el Parlamento de Andalucía "acordó el reconocimiento de que la norma es inconstitucional", recordó Rodríguez. También destacó la necesidad de concienciar a la ciudadanía e insistió en que

⁵³En el Boletín del mes de agosto de 2014 publicamos una nota sobre la inmatriculación de la Catedral de Córdoba (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IX, nº 10, Agosto 2014, págs. 59 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoIX.pdf>).

"esto no es un debate religioso", porque no se cuestiona el uso católico de la Mezquita Catedral.

Diario de Córdoba
31 de octubre de 2014

<http://pdf.diariocordoba.com/edicion.php?eid=35441>
(24 de noviembre de 2014)

C. Preocupación del episcopado español por el nuevo tratamiento dado a las clases de Religión

Los obispos del Sur, preocupados por la clase de Religión

La CXXIX Asamblea de los Obispos del Sur de España, que comprende las Diócesis de Sevilla, Granada, Almería, Asidonia-Jerez, Cádiz y Ceuta, Córdoba, Guadix, Huelva, Málaga y Jaén, han reiterado su preocupación "ante el tratamiento que la Junta de Andalucía pretende dar a la enseñanza de la Religión en la escuela con la normativa de desarrollo de la Lomce".

Según ha informado Odisur, en la reunión de la CXXIX Asamblea, celebrada entre este martes y este miércoles en Córdoba, los obispos han hecho referencia así a la comunicación titulada 'La preocupante situación de la enseñanza de religión', que ya fue emitida por la Asamblea de Obispos del Sur el 21 de mayo de este mismo año.

En este sentido, la Asamblea de los Obispos del Sur ha invitado a "profesores, padres y al pueblo cristiano en general a que apoyen y defiendan, en el marco del estado social y democrático de derecho, la impartición de la asignatura de Religión en nuestro sistema educativo".

Los obispos han hecho este llamamiento al analizar y destacar la importancia que tendrá el II Congreso de Profesores de Religión, que se celebrará el próximo noviembre en Sevilla y con el que se busca "alentar la implicación eclesial de los profesores de Religión, así como fomentar su conciencia de agentes de pastoral y su comunión con la Iglesia".

Durante su reunión, los obispos han sido informados de los últimos preparativos del citado II Congreso de Profesores de Religión, que tendrá lugar en la capital andaluza los días 22 y 23 de noviembre, con la asistencia de más de 700 participantes.

Convocado por los Obispos del Sur de España, se trata de un congreso dirigido a profesores de Religión y Moral Católica de las diócesis de Andalucía y de otras diócesis, que contará con tres ponencias, cuatro talleres de trabajo, espacios de oración y la celebración de la Eucaristía.

Bajo el lema de 'Llamados a ser luz', este congreso busca "alentar la implicación eclesial de los profesores de Religión, así como fomentar su conciencia de agentes de pastoral y su comunión con la Iglesia", y también se pretende "afrontar los nuevos desafíos que encuentran en su labor educativa, referidos, tanto a cambios sociales, como legislativos.

A este respecto, los obispos han valorado muy positivamente el alto porcentaje de padres y alumnos que optan por la asignatura de Religión, y han reconocido la calidad y competencia profesional de los profesores de Religión, por lo que

han dicho esperar que este congreso "sirva para estimular a un colectivo que tanto bien hace en la sociedad y en la Iglesia".

PATRIMONIO

Por otro lado, los obispos han aprobado el documento 'Usos extralitúrgicos de las iglesias dedicadas al culto'. Se trata de un marco normativo común para las diócesis de las provincias eclesiásticas de Granada y Sevilla, que regula las solicitudes de autorización para celebrar actos culturales, académicos, institucionales y literarios de diverso tipo y contenido en las iglesias dedicadas al culto⁵⁴.

Con este documento, los obispos establecen los criterios, las normas generales y particulares, así como los procedimientos, que han de ser seguidos en cada caso concreto al solicitar dicha autorización.

Religión Digital / Europa Press
22 de octubre de 2014

<http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2014/10/22/los-obispos-del-sur-preocupados-por-la-clase-de-religion-iglesia-asamblea-congreso-profesores-padres-defender-asignatura-patrimonio-documento-lomce.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

⁵⁴ Ver Anexos, pág. 136.

D. Documento "Usos extralitúrgicos de las iglesias dedicadas al culto" de los Obispos del Sur de España⁵⁵

Usos extralitúrgicos de las iglesias dedicadas al culto

PRESENTACIÓN

La Asamblea de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla, ante las solicitudes frecuentes que recibimos pidiendo autorización para celebrar actos culturales, académicos, institucionales y literarios de muy diverso tipo y contenido en las iglesias dedicadas al culto, ha considerado conveniente presentar en un documento las normas establecidas por la Iglesia para ello.

Se han tenido en cuenta para la elaboración del mismo el Código de Derecho Canónico, la Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia sobre los conciertos en las iglesias de la Congregación para el Culto Divino (5 de noviembre de 1987), el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos "Apostolorum sucessores", las normas diocesanas actualmente vigentes, los diferentes convenios de colaboración firmados con administraciones públicas y diversas leyes de aplicación en estos casos.

El objetivo de este documento es presentar un marco normativo común para todas nuestras diócesis, en sintonía con lo establecido por la Iglesia a este respecto, que ayude a clarificar y discernir la idoneidad o no del acto que se pretende celebrar en lugar sagrado, cuya autorización corresponde en exclusiva al Ordinario diocesano (c. 1210), y ofrecer pautas claras para el mejor desarrollo de los mismos.

Los destinatarios son los párrocos y los rectores de los templos abiertos al culto, incluyendo las iglesias conventuales. A ellos se les ha confiado el encargo de procurar un correcto uso de los mismos, salvaguardando siempre su carácter sagrado.

Se presentan los criterios, las normas generales y particulares, así como los procedimientos que han de ser seguidos en cada caso concreto al solicitar su autorización.

Confiamos que el presente documento sea acogido con interés por todas las instituciones eclesiales presentes en nuestras diócesis, y contribuya a ordenar adecuadamente otros usos extralitúrgicos en las iglesias, de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

⁵⁵ Las presentes normas "Usos Extralitúrgicos de las Iglesias dedicadas al Culto", han sido aprobadas por unanimidad por los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla, con sede en el territorio de Andalucía, para sus respectivas Diócesis, en el transcurso de la CXXIX Asamblea Ordinaria celebrada en Córdoba los días 21 y 22 de Octubre de 2014. Estas normas entran en vigor el día 10 de Noviembre de 2014.

I. INTRODUCCIÓN

1. El ritual de la dedicación de una Iglesia, en su introducción, nos dice que "... desde muy antiguo se llamó 'Iglesia' el edificio en el cual la comunidad cristiana se reúne para escuchar la palabra de Dios, para orar unida, para recibir los sacramentos y celebrar la eucaristía". El Código de Derecho Canónico (c. 1214) afirma que "por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino". Este edificio, material y visible, constituye para los cristianos "un signo peculiar de la Iglesia que peregrina en la tierra e imagen de la Iglesia celestial". Siendo esta su naturaleza y su finalidad propias, la comunidad cristiana considera a las iglesias como un lugar sagrado, lleno de la presencia de Dios, "casa de salvación y de gracia, donde el pueblo cristiano, reunido en la unidad", adora a Dios en espíritu y verdad y se construye en el amor", como expresa la oración conclusiva de las letanías en el rito de la dedicación. En él se percibe la cercanía de Dios en medio de la ciudad terrena de los hombres, y se actualiza el misterio de comunión entre Dios y los hombres. Es el lugar de la asamblea del pueblo de Dios.

2. Desde los primeros tiempos, al crecer la comunidad de los seguidores del Señor, la Iglesia vio la necesidad de levantar edificios destinados "de manera fija y exclusiva a reunir al pueblo de Dios y celebrar los sagrados misterios" y señala que "conviene dedicarla al Señor con un rito solemne". La oración de dedicación y, especialmente, la unción del altar y de los muros con el santo crisma significan que la iglesia "está dedicada toda entera y para siempre al culto cristiano" y destinada de manera estable para la celebración de los divinos misterios.

3. La Iglesia, "amiga de las bellas artes" procuró "que las cosas destinadas al culto sagrado fueran en verdad dignas, decorosas y bellas, signos y símbolos de las realidades celestiales... La Iglesia procuró con especial interés que los objetos sagrados sirvieran al esplendor del culto con dignidad y belleza, aceptando los cambios de materia, forma y ornato que el progreso de la técnica introdujo con el correr del tiempo". Ha existido una alianza fecunda entre el Evangelio y los artistas, una historia desde muy antiguo de amistad entre la Iglesia y el arte, que se han concretado en una serie amplia de realizaciones orgullo de la historia del arte y de la cultura, y que a la vez son páginas maravillosas de teología y catequesis. La Iglesia se ha servido, y sigue sirviéndose también hoy, de las infinitas posibilidades de las imágenes y de sus connotaciones simbólicas para hacer comprensible lo que vive, proclama y celebra. Ha sentido y siente la necesidad del arte para hacer perceptible el mundo del espíritu, de lo invisible y de Dios. Este patrimonio histórico y artístico es un patrimonio vivo, que continúa integrado en la liturgia, en la pedagogía de la fe y en las tradiciones religiosas del pueblo cristiano. Por su origen, su contenido y su destino son un patrimonio religioso, un arte sacro.

4. Por su propia naturaleza, una iglesia es lugar sagrado, signo permanente del misterio cristiano y de la presencia de Dios, incluso cuando no haya una celebración litúrgica, debiendo conservar siempre su propia identidad y misión. Es un ámbito propicio para el encuentro personal con Dios, la adoración, la contemplación y la meditación, que llevan a alcanzar la paz del espíritu y la luz de la fe.

5. La belleza del inmueble, de sus estructuras y bóvedas, de las vidrieras y retablos, de la pintura y escultura...hacen de las iglesias los edificios más representativos de nuestras ciudades y pueblos, la imagen que los identifica. Cada día son más valorados por la sociedad, que se acerca a ellos con respeto, admiración y curiosidad, buscando un ámbito de culto a Dios, oración, silencio y paz, elementos substantivos de la cultura cristiana. Por este motivo, son solicitados con frecuencia por instituciones y entidades para celebrar en ellos actos de muy diverso tipo.

6. Sin embargo, conviene afirmar que las iglesias no pueden ser consideradas como lugares públicos de carácter polivalente, apto y disponible para cualquier tipo de reuniones y actividades. Su naturaleza condiciona y determina otros posibles usos, que han de ser siempre compatibles con su destino prioritario. "Ante todo, es importante tener bien presente el significado propio de las iglesias y de su finalidad". "Cuando las iglesias se utilizan para otras finalidades distintas de la propia, se pone en peligro su característica de signo del misterio cristiano, con consecuencias negativas, más o menos graves, para la pedagogía de la fe y la sensibilidad del pueblo de Dios".

7. Corresponde a la autoridad eclesiástica ejercitar libremente su potestad en los lugares sagrados y, en consecuencia, regular el uso de las iglesias, salvaguardando siempre su carácter sagrado. Por eso los Obispos hemos establecido para nuestras respectivas Diócesis normas para el uso extralitúrgico de las iglesias.

II. CRITERIOS PARA EL USO EXTRALITÚRGICO DE LAS IGLESIAS

8. El criterio fundamental para discernir los usos de nuestras iglesias nos lo ofrece el canon 1210: "En un lugar sagrado sólo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar. Sin embargo, el Ordinario puede permitir, en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar".

9. La Carta de la Congregación para el Culto divino sobre conciertos en las Iglesias, de 5 de noviembre de 1987, a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia, ofrece una serie de criterios y principios de aplicación para otros actos que pretendan celebrarse en las iglesias.

10. El Convenio de cooperación entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Iglesia para la celebración esporádica de conciertos en inmuebles de la Iglesia Católica (16.06.1988) también contiene criterios aplicables a cualquier tipo de acto no litúrgico que pretenda celebrarse en templos, al establecer que siempre se han de "respetar y preservar el carácter originario de dichos bienes, y el desarrollo de actos culturales respetuosos con los principios éticos y religiosos defendidos por la Iglesia Católica", que siempre deberán ser garantizados.

III. NORMAS GENERALES PARA EL USO EXTRALITÚRGICO DE LAS IGLESIAS

11. El atractivo que ejercen muchos de nuestros templos por su belleza y singularidad, así como por los valores históricos, artísticos y culturales, motiva que muchas veces diversas instituciones los soliciten para celebrar en ellos conciertos, pregones y otros actos culturales, institucionales, académicos y literarios.

12. El presente capítulo contiene las normas que los párrocos, rectores y otros responsables de templos deberán tener en cuenta cuando se pretenda organizar un acto no litúrgico en ellos.

13. Los actos no litúrgicos en un templo dedicado al culto tendrán siempre un carácter extraordinario. "En cada caso tales iniciativas serán evaluadas con sabiduría y limitadas a pocos casos".

14. Corresponde al Ordinario del lugar autorizar o no cada caso concreto, atendiendo al bien espiritual de los fieles, y teniendo en cuenta la naturaleza y el contenido del acto, el ejercicio y fomento del culto, de la piedad y de la religión, así como la coherencia con la santidad del lugar .

15. La institución organizadora del acto solicitará al Ordinario del lugar, por escrito y con suficiente antelación a la fecha prevista, como norma no inferior a un mes, la autorización para celebrarlo, indicando lugar, fecha y hora, exponiendo la razón para solicitar este lugar, especificando el tema central del acto y el programa a desarrollar, y describiendo en qué va a consistir. Y quiénes van a intervenir. La solicitud estará firmada por el promotor del acto.

16. El párroco, el rector o el responsable del templo informará al Ordinario del lugar sobre la oportunidad pastoral o no de la celebración del acto solicitado, así como sobre otras circunstancias que conviene considerar y valorar para conceder la autorización.

17. Una vez recibida la autorización por escrito del Ordinario del lugar, se podrá dar publicidad al acto y comenzar su organización. Si no se cumplen las normas establecidas, el párroco, el rector o el responsable de la iglesia podrán suspender la celebración.

18. El acceso al templo será libre y gratuito, no pudiéndose exigir a los asistentes cantidad alguna. Ténganse en cuenta la capacidad del mismo y las medidas de seguridad que sean necesarias.

19. El horario del acto se acordará con el párroco, el rector o el responsable del templo, evitando interferir con las actividades litúrgicas y pastorales propias de la iglesia de la que se trate.

20. Las personas que presiden o intervienen en el acto se situarán fuera del espacio celebrativo, tratando con el máximo respeto el altar, la sede y el ambón, no usando éste para dar avisos, hacer comentarios, leer discursos o dirigir saludos.

21. El Santísimo se trasladará, si estuviese en el presbiterio, a otra capilla o a un lugar digno, seguro y decoroso.

22. La institución organizadora previamente contratará una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y la reparación de daños eventuales que pudieran producirse con ocasión del acto organizado.

23. Además procurará que, en todo momento, se observe en la iglesia el silencio y respeto debidos a un lugar sagrado en el modo de vestir, las actitudes y la compostura. Se procederá siempre con suma diligencia con el fin de evitar cualquier deterioro en la arquitectura o en los bienes muebles allí expuestos.

24. Los promotores del acto se harán cargo de sufragar los gastos ocasionados en su desarrollo (electricidad, limpieza, vigilancia, reordenación del edificio...).

25. Junto a los criterios y normas anteriormente expuestos, se tendrán también en cuenta estas otras en cada caso concreto.

Conciertos de música sacra

26. La Iglesia siempre ha sentido una gran estima hacia la música sagrada, no solo por ser parte integrante de la liturgia, sino también por ser un medio eficaz que ayuda a las personas a elevar su espíritu hacia Dios y fomentar los valores espirituales, a la vez que un instrumento adecuado para la nueva evangelización. La Iglesia desea conservar y difundir los tesoros de la música sacra.

27. Conviene que tratándose de un concierto esté presentado y acompañado por comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión religiosa y una participación espiritual por parte de los asistentes.

28. La solicitud dirigida al Ordinario del lugar deberá precisar compositores, coros e intérpretes, adjuntando el programa completo previsto, que siempre

estará compuesto por obras de música sacra, al menos de inspiración religiosa, en conformidad con el número 8 de la Carta de la Congregación para el Culto Divino, de 5 de noviembre de 1987, a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia, sobre los conciertos en las Iglesias.

29. En lo que no esté previsto en la presente normativa, se procederá siempre de acuerdo con las normas de la Iglesia respecto a los conciertos en lugares de culto, especialmente la Carta de la Congregación para el Culto Divino anteriormente citada.

Actos culturales, institucionales, académicos y literarios

30. La autorización para este tipo de actos, presentaciones de libros, revistas y carteles cofrades, siempre será con carácter extraordinario y, en la medida de lo posible, se buscarán otros espacios más propios fuera de las iglesias, como queda expuesto en el número 11.

31. En cuanto al contenido del acto, téngase en cuenta lo expresado en los números 8 y 10, y en cuanto a la organización, aténgase a los números 12 al 22.

Grabaciones y rodaje de películas

32. Hay ocasiones en las que cadenas de televisión y productoras solicitan realizar grabaciones en los espacios sagrados para documentales, anuncios publicitarios, promoción o difusión de los valores históricos y culturales de ciudades y pueblos. También las empresas cinematográficas piden autorización para rodar escenas de películas en algunas iglesias y monasterios.

33. Como norma general ha de preservarse siempre el carácter sagrado del lugar, evitando que se lleven a cabo filmaciones que no estén en consonancia con la santidad del espacio religioso, contrarias a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana, o que puedan herir los sentimientos religiosos de los fieles.

34. Estos proyectos requieren un discernimiento especial en cada caso, por lo que todas las circunstancias que concurren en ellos tendrán que ser estudiadas detenidamente.

35. Los promotores de estas actividades presentarán una solicitud motivada explicando la razón para elegir este lugar, y adjuntarán dos ejemplares completos del guión técnico y literario de la grabación, señalando el calendario previsto.

36. El Ordinario del lugar, antes de conceder la autorización, requerirá el parecer del párroco, de los organismos diocesanos competentes en este asunto, así como el asesoramiento de expertos en la materia.

37. En el caso de que se conceda la autorización, en ella se especificarán las normas de procedimiento para garantizar el respeto al lugar sagrado durante la grabación, el visionado previo de la filmación en su versión definitiva, la obligación de hacer constar la reserva de derechos de la institución religiosa, los usos de esas filmaciones, el deber de entregar dos copias de las imágenes obtenidas, de sufragar los gastos y de asumir la responsabilidad civil en el caso de que se produzcan daños a las personas o a las cosas durante la grabación.

Notas

- [1] Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 1.
- [2] Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 2.
- [3] Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 46.
- [4] Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 24, 2.
- [5] Ritual de la dedicación de Iglesias y Altares, pág. 28, 16, a).
- [6] Concilio Vaticano II, Constitución Sacrosanctum Concilium sobre la Sagrada Liturgia, 122.
- [7] Cfr. Juan Pablo II, Carta a los Artistas, 4 de abril de 1999.
- [8] Congregación para el Culto Divino, Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia sobre los conciertos en las iglesias, 5 de noviembre de 1987, 5.
- [9] Cfr. *Ibidem*.
- [10] Cfr. *Ibidem*.
- [11] Cfr. *Ibidem*.
- [12] Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos "Apostolorum sucessores", 154.
- [13] CIC 1210.

Servicio para la comunicación de los Obispos del sur de España
10 de noviembre de 2014

<http://www.odisur.es/diocesis/documentos-conjuntos/item/24660-usos-extralit%C3%BArgicos-de-las-iglesias-dedicadas-al-culto.html>
(24 de noviembre de 2014)

E. Nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre retirada del anteproyecto de ley sobre protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada⁵⁶

Defender la vida humana es tarea de todos

1. Ante el debate abierto con motivo de la retirada por parte del Gobierno del "Anteproyecto de Ley para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada", la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española desea de nuevo hacer oír su voz. La vida humana es sagrada e inviolable y ha de protegerse desde la concepción hasta su fin natural. En esa defensa ocupan un lugar privilegiado los más débiles: aquellos que habiendo sido ya concebidos no han nacido todavía. La ciencia prueba que desde el momento de la concepción hay un nuevo ser humano, único e irrepetible, distinto de los padres.

2. No se puede construir una sociedad democrática, libre, justa y pacífica, si no se defienden y respetan los derechos de todos los seres humanos fundamentados en su dignidad inalienable y, especialmente, el derecho a la vida, que es el principal de todos.

3. Proteger y defender la vida humana es tarea de todos, principalmente de los Gobiernos. España sigue siendo, por desgracia, una triste excepción, al llegar incluso a considerar el aborto como un "derecho". En este sentido es especialmente grave la responsabilidad de quienes, habiendo incluido entre sus compromisos políticos la promesa de una ley que aminoraba algo la desprotección de la vida humana naciente que existe en la vigente normativa del aborto, han renunciado a seguir adelante con ello en aras de supuestos cálculos políticos. Hay bienes, como el de la vida humana, que son innegociables.

4. Es cierto que la existencia humana no está libre de dificultades. La Iglesia conoce bien los sufrimientos y carencias de muchas personas a las que se esfuerza en ayudar en todo el mundo con el ejercicio de la caridad, que es el distintivo de los discípulos de Jesús (cfr. Jn 13, 35), del que dan testimonio tantas personas e instituciones eclesiales. Pero, también es verdad que, como nos advierte el Papa Francisco, aún hemos de hacer más "para acompañar adecuadamente a las mujeres que se encuentran en situaciones muy duras,

⁵⁶ El texto íntegro del anteproyecto puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/AnteproyectoAborto.PDF>). Sobre la retirada del proyecto, puede consultarse una nota en el Boletín del mes de septiembre (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IX, nº 11, Septiembre 2014, págs. 68 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepX.pdf>).

En el Boletín del mes de junio de 2014 se publicó una declaración de la Federación Internacional de Asociaciones de Médicos Católicos (FIAMC), en la que se opone a las modificaciones de la reforma (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IX, nº 8, Junio 2014, págs. 69 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjunX.pdf>).

Además, en el Boletín del mes de enero - febrero de 2014 se publicó una declaración del Presidente de la Conferencia Episcopal sobre el proyecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IX, nº 4, Enero / Febrero 2014, págs. 50 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjenefebIX.pdf>).

donde el aborto se les presenta como una rápida solución a sus profundas angustias" (EG, 214). En ello están empeñadas muchas asociaciones eclesiales y civiles, a las que queremos apoyar al tiempo que pedimos a las Administraciones públicas un esfuerzo más generoso en políticas eficaces de ayuda a la mujer gestante y a las familias.

5. Por otro lado, no es momento, por difícil que pueda parecer, para la desesperanza y el desencanto democrático ante reveses legislativos. Al contrario, son numerosos los voluntarios y las organizaciones de apoyo a la vida, promoción de la mujer y de solidaridad con los más necesitados de la sociedad, quienes nos animan a seguir adelante, extendiendo la civilización del amor y la cultura de la vida, y a abrazar sin condición a todos, especialmente a los que más sufren, como son los más pobres, los inmigrantes, los parados, los sin techo, los enfermos y todos aquellos, en definitiva, que se encuentran en las periferias sociales y existenciales. Y por supuesto, acompañar sin descanso a las madres embarazadas para que, ante cualquier dificultad, no opten por la "solución" de la muerte y elijan siempre el camino de la vida, que es el de la realización más plena de la verdadera libertad y progreso humano. Oremos para que así sea con la ayuda de Dios.

CCXXXIII Comisión Permanente
Conferencia Episcopal Española
2 de octubre de 2014

http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4101:de-fer-la-vida-humana-es-tarea-de-todos&catid=227:comision-permanente&Itemid=262
(24 de noviembre de 2014)

F. Solicitud de retiro de obra del museo Reina Sofía en el que aparece la imagen de una iglesia en llamas

El Reina Sofía rechaza censurar la obra 'Cajita de fósforos' criticada por grupos ultracatólicos

El Museo Reina Sofía ha rechazado censurar la obra Cajita de fósforos (2005), incluida en la exposición 'Un saber realmente útil', y ha asegurado que "respeta la libertad de expresión" ante las quejas manifestadas por la Asociación Española de Abogados Cristianos y Hazteoir.org, entre otras.

"El Museo Reina Sofía respeta la libertad de expresión y la libertad de creación artística, de igual modo que respeta todas las creencias y la libertad de opinión de las personas que han sentido herida su sensibilidad", ha comunicado el museo en una nota de prensa hecha pública este jueves.

La obra, realizada por el colectivo "Mujeres Públicas", muestra una caja de cerillas con la imagen de una iglesia en llamas, una pieza que ha levantado críticas en las redes sociales, sobre todo tras las quejas hechas por Asociación Española de Abogados Cristianos y Hazteoir.org. Esta última, a través de su página web, afirma haber logrado, por el momento, más de 23.000 firmas para pedir que se retire la obra.

"Las obras de arte que están presentes en esta muestra -sigue el comunicado- reflejan únicamente las opiniones de sus autores, pero no representan en modo alguno una opinión o actitud del Museo en relación a los asuntos y expresiones que en ellas se manifiestan".

Por otra parte, esta institución ha expresado que "no ha censurado, ni puede censurar" la obra de un artista ya que "atentaría de lleno contra la libertad de expresión", que está amparada por la Constitución. "El censurar una obra violaría el derecho a la difusión artística", ha puntualizado.

En lo que se refiere esta obra del colectivo "Mujeres Públicas", el Reina Sofía ha informado de que ha sido mostrada anteriormente en otras exposiciones, así como que utiliza "una expresión propia de un contexto histórico específico y determinado", por lo que "sólo puede ser interpretada y discutida metafóricamente en el presente".

"Es así como lo entienden las artistas. Asimismo, una obra de arte no tiene una única interpretación y ofrece siempre la posibilidad de expresión de múltiples puntos de vista sobre ella", agrega la nota.

Por último, destaca el comunicado, en el ámbito de las funciones que competen al Museo, este "intenta ser un espacio de diálogo y reflexión sobre distintos temas, algunos de ellos controvertidos", sin que ello implique, "en ningún



caso", un "ataque a las creencias de los visitantes", por los que, concluye, siente el "más absoluto de los respetos, como no puede ser de otra forma".

Religión Digital
31 de octubre de 2014

<http://www.periodistadigital.com/religion/arte/2014/10/31/el-reina-sofia-rechaza-censurar-la-obra-cajita-de-fosforos-criticada-por-grupos-ultracatolicos-religion-iglesia-arte-hazteoir.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

G. Polémica sobre cierre e inauguración de capilla universitaria

Inaugurada la nueva capilla de la Complutense

Esta mañana ha sido inaugurada la Capilla de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid.

A las 13,00 horas, Mons. César Franco, Obispo Auxiliar de Madrid, D. Feliciano Rodríguez, Delegado Episcopal de Pastoral Universitaria y D. Javier Carralón, capellán de Geografía e Historia, han celebrado la primera Misa en la nueva capilla de Geografía e Historia, que se ha llenado de fieles de la propia Facultad.

La capilla ya ha quedado consagrada. Comienza el culto habitual durante el curso con la misa diaria, a las 8:00 horas.

Archimadrid
6 de octubre de 2014

<http://www.periodistadigital.com/religion/diocesis/2014/10/06/inaugurada-la-nueva-capilla-de-la-complutense-religion-iglesia-madrid.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

Arzobispado y universidad alcanzan acuerdo sobre la capilla

El Arzobispado de Madrid ha adelantado que en breve desacralizará el sitio donde hasta ahora estaba ubicada la capilla de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y ha pedido que se acondicione el nuevo espacio para poder empezar a usarlo cuanto antes.

En un comunicado, explica que aunque no se ha llegado al "deseado" acuerdo sobre el traslado de la capilla, el Arzobispado "ha aceptado una de las propuestas ofrecidas por el Decano de la Facultad de Geografía e Historia como nueva ubicación de la capilla", en el aula B 23B.

Así, ha explicado que procederá "en breve" a la desacralización del espacio, requiriendo del decanato un certificado por escrito de la cesión del nuevo espacio para el uso sagrado.

También ha pedido que se acondicione este nuevo espacio para el nuevo uso, de manera que se pueda hacer simultáneamente el traspaso de un lugar a otro de los vasos y ornamentos sagrados, así como de los demás utensilios propios de la capilla y de la sacristía.

Por otro lado, ha agradecido el comportamiento y las oraciones de "tantos universitarios directamente afectados por este asunto", especialmente alumnos, profesores y personal de administración y servicios, que en estos días "han dado ejemplo de amor a la Iglesia y de buen testimonio cristiano".

En el mismo sentido, ha señalado que agradece también a toda la comunidad de creyentes las oraciones ofrecidas para que se llegara "a un entendimiento justo".

"MÁS LIBRES" APLAUDE EL ACUERDO

Desde la plataforma en defensa de la libertad religiosa MasLibres.org han aplaudido que el Decanato de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid y el Arzobispado de Madrid hayan llegado a un acuerdo "gracias a las movilizaciones estudiantiles y de la sociedad civil".

El portavoz de MasLibres.org, Miguel Vidal, ha explicado que se congratula de que tras una semana de negociación, en la que han diferenciado cuatro fases, se haya llegado finalmente a un acuerdo.

En este sentido, ha detallado que la primera fase o propuesta del decano de la facultad, Luis Enrique Otero, hace una semana, era "clausurar y dismantelar inmediatamente" la capilla "y no lo consiguió". A continuación, "echó un pulso y ofreció un espacio reducido, sin ventanas y en una zona poco transitada de la universidad y tampoco han podido trasladarla allí".

"La tercera fase fue lanzar el globo sonda del alquiler y tampoco consiguió llegar a un acuerdo. Al final, ha tenido que plantear hasta cinco alternativas y nos alegramos mucho de que hayan llegado al acuerdo con una de ellas", ha explicado.

"En cualquier caso, seguimos pidiendo la dimisión del decano Luis Enrique Otero por haber impuesto cerrar esta capilla", ha concluido el portavoz de MasLibres, que apoyará a los estudiantes en cuantas movilizaciones planteen para intentar, en su caso, recuperar la capilla original. (RD/EP)

Nota íntegra del Arzobispado de Madrid sobre el traslado de la Capilla de la Facultad de Geografía e Historia:

1. Aunque no se ha llegado al deseado acuerdo sobre el traslado de la capilla, el Arzobispado ha aceptado una de las propuestas ofrecidas por el Decano de la Facultad de Geografía e Historia como nueva ubicación de la capilla (aula B 23B).
2. Procederá en breve a la desacralización del espacio, requiriendo del decanato un certificado por escrito de la cesión del nuevo espacio para el uso sagrado.
3. Pide se acondicione este nuevo espacio para el nuevo uso, de manera que se pueda hacer simultáneamente el traspaso de un lugar a otro de los vasos y ornamentos sagrados, así como de los demás utensilios propios de la capilla y de la sacristía.
4. Agradece el comportamiento y las oraciones de tantos universitarios directamente afectados por este asunto, especialmente alumnos, profesores y personal de administración y servicios, que en estos días han dado ejemplo de amor a la Iglesia y de buen testimonio cristiano. Agradece también a toda la comunidad de creyentes las oraciones ofrecidas para que llegásemos a un entendimiento justo.

Religión Digital
21 de julio de 2014

<http://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2014/07/21/arzobispado-y-universidad-alcanzan-acuerdo-sobre-la-capilla-iglesia-religion-desacralizar-espacio-complutense-facultad-historia-maslibres-dimision-decano.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

Estados Unidos de Norteamérica

Sentencia de la Corte Suprema de Dakota del Norte que prohíbe el uso de fármacos para provocar un aborto⁵⁷

The North Dakota Supreme Court on Tuesday affirmed an existing state law limiting the use of drugs in abortion procedures. This ruling reversed a previous decision by a district judge, who found that the law violates the state constitution. The state requires a minimum of four out of the five Supreme Court justices to agree before a law can be deemed unconstitutional. However, two of the justices found that the 2011 law was not a violation. According to the law, misoprostol, which is often mixed with mifepristone for medication abortions, is technically a treatment for stomach ulcers. Because it is not labeled as an abortion-inducing drug, it has not met the protocol outlined by the US Food and Drug Administration (FDA), and therefore cannot be used. Abortion-rights advocates claim that this law will end the use of medications in abortion procedures.

Reproductive rights continue to be a hot-button legal issue throughout the US, with a number of states proposing laws to limit abortions. An Oklahoma District Court judge announced last week that he will allow a law that bans abortion-inducing drugs to take effect as planned on November 1. Last month Mississippi Attorney General Jim Hood filed an appeal asking the US Court of Appeals for the Fifth Circuit to reverse a July ruling that a 2012 state law requiring abortion clinic doctors to obtain hospital admitting privileges is unconstitutional. Also last month the US District Court for the Middle District of Alabama, Northern Division ruled that Alabama's recently enacted requirement that all doctors who provide abortions must have staff privileges to perform designated procedures at a local hospital is unconstitutional. In April West Virginia's governor vetoed a bill that would have banned abortions later than 20 weeks after conception. Also in April the Fifth Circuit upheld a Texas law similar to the one enacted in Alabama that requires physicians performing abortions to have admitting privileges at nearby hospitals. In March the US Court of Appeals for the Tenth Circuit ruled that the Kansas legislature can withhold federal funding for two Planned Parenthood clinics.

Jurist
29 de octubre de 2014

*<http://jurist.org/paperchase/2014/10/north-dakota-supreme-court-upholds-restrictions-on-medication-abortions.php>
(24 de noviembre de 2014)*

⁵⁷ El fallo completo puede consultarse en la página de la Corte (<http://www.ndcourts.gov/court/opinions/20130259.htm>).

Francia

Prohibición para los espectadores de la Ópera de París de usar velos islámicos⁵⁸

Ópera de París prohíbe que espectadores lleven velo

Los trabajadores de la Ópera de París recibieron instrucciones de la dirección para que impidan la entrada a las personas que lleven el rostro cubierto, después de que una espectadora fuera expulsada del recinto por portar un velo islámico que ocultaba su cara, revela el vespertino francés "Le Monde".

La nota interna, firmada por la dirección de la Ópera y dirigida a todos los empleados, fue enviada el 4 de octubre, un día después de que se produjera el incidente con la mujer, una turista procedente del golfo Pérsico.

La espectadora, que asistía con su esposo a la representación de "La Traviata" de Verdi, portaba un velo claro que le ocultaba la nariz y la boca y se encontraba en las primeras filas del público.

Algunos integrantes del coro exigieron que se quitara esa prenda y, durante un entreacto, la mujer fue invitada a hacerlo o a abandonar el teatro.

La pareja, según "Le Monde", accedió a irse de la ópera y no reclamó el reembolso de las entradas, cuyo precio, de acuerdo con el diario, era de 231 euros cada una.

Tras ese incidente, la dirección de la Ópera de París envió la nota, en la que recuerda que la ley francesa prohíbe desde 2010 portar prendas que oculten el rostro, incluidas las que tienen significación religiosa.

En el texto se precisa que debe negarse la entrada a toda persona que lleve "una prenda destinada a ocultar su rostro", incluidas aquellas que no lo cubren en su totalidad.

"Puede considerarse que el rostro está íntegramente ocultado cuando la nariz y la boca están tapadas y sólo los ojos están visibles", dice la circular, que precisa que están excluidos de la prohibición los trajes artísticos de los profesionales de la ópera.

⁵⁸En distintos números del Boletín se han publicado informaciones al respecto del impedimento de velar el rostro en público. A modo de ejemplo, puede consultarse el texto de la ley que establece la prohibición y una síntesis de sus normas principales en el Boletín del mes de enero de 2011 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 4, Enero 2011, págs. 77 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjeneVI.pdf>). En nuestro Centro de Documentación puede revisarse una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del mes de julio de este año (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/SASvFrancia.pdf>).

Se permitirán aquellos tocados de carácter religioso que no cubren el rostro, como la kipa hebrea que porta en ocasiones el director de orquesta Daniel Oren.

Los trabajadores deben esperar a un entreacto para expulsar a las personas que lleven el rostro cubierto, puntualiza la nota, que recuerda que sólo la policía está habilitada para usar la fuerza en caso de negativa de los afectados.

El ministerio francés de Cultura prepara otra circular para explicar el procedimiento a seguir en caso de que haya personas con el rostro oculto en los establecimientos bajo su tutela, desde teatros a museos.

Pulso / EFE
21 de octubre de 2014

<http://www.pulso.cl/noticia/actualidad---politica/internacional/2014/10/69-52019-9-opera-de-paris-prohibe-que-espectadores-lleven-velo.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

Irak

A. UNESCO pide cese de los ataques del Estado Islámico contra la diversidad cultural y el patrimonio de Irak

La Directora General pide que cesen los ataques contra la diversidad cultural en el Iraq

El 2 de noviembre, la Directora General de la UNESCO se reunió en Erbil con representantes de diversas comunidades y minorías iraquíes (entre otras, las comunidades chabaquí, bahaí, yazidí, kakié, sabea mandeísta, asiria y caldea) y miembros y antiguos miembros del Parlamento del Kurdistan y del Consejo de Representantes del Iraq.

En la apertura de la reunión, Irina Bokova expresó su profunda preocupación por la persecución sistemática de que son objeto las comunidades minoritarias y por los ataques contra su patrimonio cultural y religioso, y reiteró su llamamiento para que cese la limpieza cultural perpetrada por grupos extremistas.

La Sra. Bokova agradeció a los representantes presentes en la reunión su valor y su compromiso para hacer frente a esos ataques y proteger los derechos humanos y la dignidad de todos los ciudadanos del Iraq, y expresó la solidaridad y la disposición de la UNESCO a prestarles apoyo.

“Se trata de tentativas intolerables de destruir la diversidad, que es parte del ADN de este país, que testimonia una larga historia de coexistencia y diálogo entre los pueblos y las comunidades, más allá de todas las diferencias culturales y religiosas”, declaró la Directora General.

Irina Bokova se hizo eco de las declaraciones del Secretario General de las Naciones y su Representante Especial, así como del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se afirmaba que esos ataques, la limpieza sistemática y deliberada de los territorios y las brutales matanzas de civiles constituían una violación directa del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

Al tiempo que reconoció la necesidad urgente de que las comunidades perseguidas recuperen la sensación de seguridad y normalidad, la Directora General destacó la importancia de que esas comunidades conserven sus tradiciones y su cultura, reconstruyendo a la vez el rico tejido social del Iraq. “Estoy aquí para explorar junto con ustedes el camino hacia adelante, el modo en que podemos construir la confianza entre todos los segmentos de la sociedad iraquí, la manera en que los iraquíes pueden convivir en una sociedad respetuosa con la identidad y las expresiones culturales de sus comunidades”, afirmó. “La educación, los medios de comunicación y la protección de la rica diversidad del patrimonio cultural del Iraq son fundamentales para la

reconciliación entre los iraquíes. Por eso estoy aquí para escucharlos”, añadió la Directora General.

Irina Bokova destacó su agradecimiento por la función especial que desempeñan las familias y las comunidades de acogida, que, pese a las dificultades, hacen todo lo posible para ayudar, aun a riesgo de ser arrastradas por la crisis.

La conversación con los representantes de las comunidades minoritarias se centró en la experiencia de las violaciones de los derechos humanos, el estigma y la discriminación, antes de la crisis actual y en el transcurso de esta. Muchos de los asistentes a la reunión pusieron de relieve la falta de confianza imperante y el profundo deseo de respeto básico y de regresar a la normalidad.

Las condiciones de las comunidades minoritarias de la diversa población iraquí siguen siendo penosas. Se calcula que, de los 5,2 millones de personas afectadas por la crisis actual, 1,8 se vieron desplazadas únicamente en 2014.

Los grupos en situación de mayor riesgo son las minorías, algunas de las cuales tienen pocos o ningún vínculo establecido con las comunidades de acogida o se han visto atrapadas en zonas de crisis. Además de padecer condiciones de vida extremadamente difíciles, hacinamiento, saneamiento insuficiente y trauma psicosocial, los grupos minoritarios afectados son objeto de persecución por sus creencias religiosas u origen étnico y sufren violaciones de sus derechos humanos básicos, lo que conduce a la pérdida de conexiones y lazos con su entorno cultural de origen.

La crisis actual ha agravado la huida de comunidades minoritarias como los yazidíes, los cristianos, los kurdos faili, los chabaquíes y los turcomanos, además de afectar también a los chiíes y sunitas.

“Al ser un país que ha estado integrado tradicionalmente por numerosos grupos de orígenes culturales y religiosos diversos, el Iraq se encuentra ahora en una encrucijada con graves amenazas para su cohesión y unidad sociales”, dijo la Directora General. “No podemos permitir que esto ocurra. Debemos reconocer la contribución vital que aporta cada comunidad al bienestar de la sociedad en su conjunto y al futuro del Iraq”, terminó diciendo.

UNESCO
3 de noviembre de 2014

http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/director_general_calls_for_halt_to_attacks_against_cultural_diversity_in_iraq/#.VHIpxMmOq8A
(24 de noviembre de 2014)

B. Situación de los refugiados y los cristianos iraquíes

Cada cinco minutos muere un cristiano en el mundo

Cerca de 100.000 cristianos son asesinados al año a causa de sus creencias religiosas, según el Centro para el Estudio del Cristianismo Global. Los sacerdotes son el objetivo prioritario de los yihadistas en Irak y Siria, asegura el argentino Luis Montes.

Sacerdotes que fieles a su misión y al llamado del Santo Padre Francisco permanecen junto a sus comunidades, son objetivo prioritario de los yihadistas. Lo sabe bien el padre Luis Montes que ha regresado este jueves 23 de octubre a Irak. El Centro para el Estudio del Cristianismo Global en los Estados Unidos estima que cada año son asesinados cerca de 100.000 cristianos a causa de sus creencias religiosas, es decir, uno cada cinco minutos, informa la agencia vaticana Fides.

Sólo por nombrar algunos, se puede citar a Iraq, Siria, Nigeria, Camerún, Sudán, Pakistán, Somalia y Egipto, donde ancianos, mujeres, hombres y sus hijos cristianos viven en condiciones de inseguridad total. Son expulsados de sus hogares; encarcelados por blasfemia, y brutalmente asesinados, a veces durante las celebraciones litúrgicas se incendian iglesias. Las niñas son secuestradas, forzadas a casarse, violentadas.

Irak es uno de estos países donde ser cristiano es una sentencia de muerte en muchas zonas del territorio. Los sacerdotes misioneros son allí un objetivo prioritario para los yihadistas.

Lo sabe el padre Luis Montes, sacerdote misionero del Instituto del Verbo Encarnado (IVE), quien partió este jueves 23 de octubre con destino a Bagdad, luego de permanecer unas semanas en la Argentina, adonde vino para descansar y visitar a su familia. Fiel a su promesa, retornó a Irak para estar con la comunidad cristiana «hasta el fin».

Para el padre Montes, los cristianos iraquíes «están dando mártires» a la Iglesia, y en un futuro, considera que serán recordados como verdaderos héroes y santos. «El Estado Islámico va a desaparecer, como desaparecieron todos los emperadores que persiguieron a la Iglesia. Ellos se mueren y la cosa acaba. Pero los santos vivirán para siempre».

En una entrevista con el programa «Sin Miedo», a su paso por San Rafael - donde está la casa generalicia del IVE- volvió a relatar los testimonios que vive la comunidad católica de la capital.

«Ellos dieron su vida, su testimonio; estuvieron presentes en la persecución, y aunque les ordenaron mentir, permanecieron fieles. Ellos son los que triunfan, ellos son los que cambian la historia. ¿Quién recuerda a los perseguidores? A

cambio están Felicidad, Perpetua y otros mártires que al día de hoy son recordados».

«En el corazón del hombre, uno puede elegir el bien y el mal. En un país como Irak, donde hay un terrorismo tan satánico, iesto es tan patente! A lo que llega el hombre cuando se aleja de Dios...», manifestó el sacerdote.

«Han enterrado gente viva para hacerla morir sufriendo, han decapitado niños de 10 años, y sus cabezas son dejadas en las plazas para infundir miedo. Estamos viviendo la persecución, la tortura, gente que ha perdido el trabajo de una vida. Esa es la obra del mal en nuestros corazones», consideró.

«Pero por otra parte está la fuerza que Dios da a sus hijos», subrayó. «Tenemos casos de heroísmo: gente que da su vida por Cristo y por sus hermanos. A la vez que es un espectáculo muy triste, también son ejemplos muy edificantes. Dios triunfa en sus santos y hace que den un testimonio que es irrefutable», explicó.

El patriarca caldeo Luis Raphael I Sako, considera que para vencer la violencia ciega de los yihadistas del Estado Islámico se necesita un «frente común» de iraquíes, cristianos y musulmanes, aunque reconoció que de momento «prevalece el miedo».

En una entrevista a la agencia AsiaNews, consideró que hay que «salir a la calle y testimoniar lo que es el verdadero islam» y dejar en claro que el accionar de los terroristas no es la religión de Mahoma. «Creemos, pero necesitamos decirlo abiertamente», sostuvo.

El patriarca cree en el mundo musulmán y en los líderes religiosos que rechazan la violencia de los terroristas. Sin embargo, añadió que «esta falta de coraje» en el condenar los ataques, la barbarie y la brutalidad de los yihadistas, no ayuda. Por esta razón, indicó que se necesita un «rechazo público» fuerte, claro y la condena de la violencia contra «inocentes, golpeados sólo porque profesan otra religión».

En cuanto a la situación de los refugiados y los cristianos iraquíes, el patriarca de Bagdad y presidente de la Conferencia Episcopal de Irak, dijo que «tenemos una necesidad urgente de viviendas y alojamiento. Hemos alquilado muchos, pero no los suficientes, y la situación es probable que empeore con la llegada del invierno, la lluvia, la nieve y el frío. No es posible sobrevivir a esto».

Entre las diversas iniciativas a favor de la libertad de religión y de culto, la Fundación española CitizenGo, creada para promover el respeto en todos los contextos de la dignidad humana y de los derechos derivados de esta dignidad, junto con la Fundación Internacional Novae Terrae han promovido una petición para la protección de los cristianos y otras minorías religiosas en Oriente Medio y en otras partes del mundo donde el fenómeno es constante. Hasta ahora han



firmado más de 200 mil personas. Ambas fundaciones instan a los líderes de Europa y otros continentes a participar en favor de la libertad religiosa y de culto, en contra de cualquier tipo de persecución.

Religión Digital / Valores Religiosos
27 de octubre de 2014

<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2014/10/27/cada-cinco-minutos-muere-un-cristiano-en-el-mundo-religion-iglesia-vaticano-mundo-persecucion.shtml>
(24 de noviembre de 2014)

Turquía

Nueva regulación de la vestimenta en las escuelas públicas

En Turquía: velos sí, piercings no

El Boletín Oficial publicó un decreto gubernamental que especifica la nueva regulación de la vestimenta en las escuelas públicas, en la que se permite que las niñas a partir de 10 años puedan llevar velo, al tiempo que prohíbe el uso de otros complementos, tanto políticos como estéticos, contrarios a la moral que el ejecutivo de Recep Tayyip Erdogan intenta imponer en Turquía.

«Los estudiantes tienen que asistir a las escuelas con sus rostros visibles. No pueden usar pañuelos, gorras, sombreros, bolsas o materiales similares que lleven símbolos, fotografías o escritos políticos. No pueden teñirse el pelo, no pueden llevar tatuajes o maquillaje, no pueden llevar piercings, no pueden llevar bigote o barba», se lee en el texto oficial.

De un plumazo, el gobierno islamista de Erdogan uniformiza a los niños y adolescentes que reciben educación pública, en línea con su propósito de «criar una generación devota», tal y como el presidente turco ha proclamado en alguna ocasión. La medida ha sido fuertemente criticada por la mayoría de los sindicatos educativos, aunque no por todos: Egitim-Bir-Sen, que agrupa a los profesores islamistas, pide incluso que los niños sean separados por sexos en las clases.

«Aquellos que han convertido Turquía en un país de prohibiciones y violaciones de derechos humanos presentan a niñas nueve años llevando velo como un asunto de libertad en el código de vestimenta», ha dicho el líder de la oposición, Kemal Kılıçdaroglu. «Una mentalidad que incluso tiene problemas con las ropas de una presentadora de televisión no puede hablar sobre dicha libertad», ha asegurado, refiriéndose a un episodio reciente en el que la conductora de un programa fue despedida después de que un alto cargo del gobierno turco asegurase que llevaba «demasiado escote».

«No abandonéis a vuestras hijas a la mentalidad del Estado Islámico», ha proclamado Kılıçdaroglu, asegurando que la ideología del gobierno «no es local». Con los yihadistas expandiéndose por la frontera sur de Turquía, y con el ejecutivo de Erdogan acusado de apoyar al Estado Islámico, el comentario no ha pasado desapercibido.

Pero además, de un solo plumazo, el Partido Justicia y Desarrollo (AKP) se desenmascara, acabando con sus últimas pretensiones de ser la versión musulmana de los partidos democristianos europeos, que durante un tiempo les ha valido el apoyo de muchos liberales no religiosos que les consideraban la punta de lanza de la democratización del país.



Porque es cierto que en Turquía, la ortodoxia kemalista –la ideología oficial creada por los seguidores del militar secularista Mustafá Kemal 'Atatürk', el fundador de la moderna República Turca- ha sido tradicionalmente muy intolerante con los conservadores religiosos, y prohibiendo toda manifestación de religiosidad en el ámbito público, incluyendo el uso del velo. Se llegó al punto de que muchas estudiantes devotas debían ponerse una peluca sobre esta prenda para poder asistir a la universidad sin violar un precepto que es obligatorio en el islam.

De esta forma, durante años uno de los lemas del AKP ha sido: «Respetamos todos los estilos de vida, pero queremos que se respete el nuestro». Ahora, con este decreto, el gobierno de Erdogan demuestra justo lo contrario, que no respeta otro estilo de vida que el de los religiosos que componen el grueso de sus votantes.

ABC.es
4 de octubre de 2014

*<http://www.abc.es/internacional/20141004/abci-velos-piercings-turquia-201410022157.html>
(24 de noviembre de 2014)*

Ucrania

Libertad religiosa en Ucrania

Patriarca ruso denuncia discriminación de feligreses

El patriarca ruso Kiril denuncia la discriminación de feligreses en Ucrania

El patriarca de Moscú y Rusia Kiril exhortó al Consejo Mundial de las Iglesias a reconocer la discriminación de personas que tiene lugar en Ucrania, informa el servicio de prensa del patriarcado.

"Al dirigirme a mis devotos ucranianos siempre digo que para lograr una verdadera paz en Ucrania es necesario alcanzar la justicia. Es muy importante eliminar la discriminación de las personas por su lengua o por condiciones nacionales y religiosas", aseguró el primado de la iglesia ortodoxa rusa al secretario general del Consejo Mundial de las Iglesias, Olav Fykse Tveit.

Kiril añadió que últimamente hay muchos ejemplos de este tipo de discriminación, y "existen casos muy graves, cuando se ocupan templos y se persigue a los creyentes solo por el hecho de pertenecer a nuestra Iglesia".

"La cantidad de casos semejantes aumenta constantemente, y quisiera que el Consejo Mundial de las Iglesias como parte de su preocupación por los derechos humanos y la libertad religiosa tenga en cuenta lo que está pasando actualmente en Ucrania", destacó el patriarca ruso.

El Consejo Mundial de las Iglesias es el organismo ejecutivo del Movimiento Ecuménico. Fue creado en Ámsterdam en 1948 y aún más de 300 Iglesias oficiales y confesiones en más de 100 países. Casi todas las Iglesias ortodoxas, excluyendo las de Serbia y Georgia, participan en la actividad de la organización. La Iglesia católica no se encuentra entre sus afiliados, pero colabora con el Consejo.

RIA Novosti
10 de octubre de 2014

<http://sp.ria.ru/religion/20141010/162395224.html>
(24 de noviembre de 2014)

Persecución de evangélicos

La Iglesia Ortodoxa Rusa persigue a los evangélicos en Ucrania

A pesar de que ha dejado de ser noticia en la mayoría de los periódicos y en la televisión, el conflicto entre Ucrania y Rusia, aún continúan las víctimas. Sin embargo, quienes más sufren son los evangélicos. Pero contrariamente a lo que ocurre en muchos países, los perseguidores no son musulmanes, sino la mayoría de los cristianos ortodoxos.

Ucrania tiene el mayor porcentaje de evangélicos en Europa del Este y los más recientes casos de persecución muestran que los ataques provienen de la Iglesia Ortodoxa Rusa. Los católicos también están sufriendo.

En septiembre, Sergei Litovchenko, un pastor adventista fue secuestrado por hombres armados mientras realizaba un servicio en su iglesia en la ciudad de Horlivka. Hombres armados con ametralladoras y con uniforme de camuflaje interrumpieron el culto, los miembros fueron obligados abandonar el lugar.

Desde entonces el pastor Sergei no ha sido visto de nuevo. Los militares de Horlivka mandaron a decir: "Este es un territorio ortodoxo y aquí no hay lugar para diversos cultos". Ellos abogan para que les entreguen la región y la controle Rusia.

John Graz, director mundial del Departamento de Deberes Cívicos y Libertad Religiosa, emitió un comunicado oficial diciendo: "La Iglesia Adventista del Séptimo Día no está involucrado en la política, y no entiendo por qué sería atacada".

Se estima que en el este de Ucrania, donde son más intensos los enfrentamientos entre separatistas y las fuerzas gubernamentales han provocado más de 3.500 víctimas desde abril. La mayoría de los separatistas pro rusos afirman que sólo hay espacio para la fe ortodoxa.

Varias iglesias evangélicas han sido atacadas, más no ha habido víctimas por el momento.

Peter Dudnik, pastor de la iglesia evangélica más grande en la ciudad de Slavyansk, está convencido de que el conflicto en la parte oriental de Ucrania puede convertirse en una guerra religiosa. "Los separatistas [pro-rusos] creen que la Iglesia Ortodoxa es más que cualquier otra iglesia. Además, dicen que los evangélicos son espías estadounidenses y los Estados Unidos es el enemigo".

Dudnik dice que su iglesia fue invadida por insurgentes armados y que la convirtieron en una especie de cuartel. Para su sorpresa, dos sacerdotes

ortodoxos, entre ellos uno llevaba un arma. Advirtieron que la iglesia ahora les pertenecía y que harían sus servicios religiosos allí.

Los sacerdotes ortodoxos no sólo se apoderaron de la iglesia, Dudnik dice que los rebeldes utilizaron el sótano para el almacenamiento de cohetes, armas, balas y otras municiones. Dos tanques de guerra fueron estacionados en el patio de la iglesia.

Horrorizado, Dudnik también dice que “los sacerdotes ortodoxos están proporcionando apoyo espiritual, bendiciendo la misión [de los rebeldes], orando por ellos. Hay videos en YouTube de sacerdotes ortodoxos que bendicen los tanques antes de ir a la batalla”, dijo Dudnik. La situación se prolongó durante tres meses, hasta que el ejército ucraniano logró recuperar el control de la ciudad y regresó la iglesia al pastor Dudnik.

En Donetsk, la Iglesia Palabra de Vida, dirigida por el Pastor Leonid Padun fue invadida por los rebeldes donde se realizaron cultos prohibidos. Recientemente escribió en su blog personal: “¡Yo creo que estos momentos de sufrimiento nos harán más fuertes en la fe, nos refinarán para cambiar nuestro carácter, y hacernos más como Cristo.

[...] Dios todavía tiene muchas cosas buenas a su iglesia, a nuestra ciudad y nuestro país!”.

Una reciente investigación del New York Times reveló la relación entre la Iglesia Ortodoxa Rusa y los rebeldes pro-ruso. La Human Rights Watch, una organización no gubernamental de derechos humanos, informó de varios casos de detención arbitraria y tortura de líderes cristianos que han sido ignorados por los medios de comunicación.

NoticiaCristiana.com / CBN NEWS
14 de octubre de 2014

<http://www.noticiacristiana.com/sociedad/persecuciones/2014/10/la-iglesia-ortodoxa-rusa-persigue-a-los-evangelicos-en-ucrania.html>
(24 de noviembre de 2014)

Uruguay

Tribunal de Montevideo suspende la aplicación del decreto reglamentario de la Ley de Aborto por afectar la objeción de conciencia⁵⁹

El pasado 14 de agosto el Tribunal de lo contencioso administrativo de Montevideo dictó sentencia en el caso "Alonso, Justo y otros c/ Poder Ejecutivo. Suspensión de Ejecución". La acción había sido iniciada por médicos ginecólogos del Sistema Nacional Integrado de Salud, quienes impugnaron el Decreto 375/2012, reglamentario de la ley de aborto uruguaya (Ley 18.978).

Los artículos impugnados. Los médicos accionantes solicitaron la suspensión de la ejecución de los artículos 7, 8, 12, 13 (b), 16, 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del Decreto 375/012, por causarles graves daños en su derecho a la objeción de conciencia.

El art. 7 de dicho decreto obliga a los médicos a informar a la mujer de lo establecido en la ley de aborto desde el día mismo de la consulta. Esto incluía la obligación de orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a éstos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes; garantizar que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros; y abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción. El art. 8 establece un plazo de cinco días desde que la mujer comienza a recibir el asesoramiento para que manifieste que mantiene su voluntad de interrumpir el embarazo, debiendo asentarse esa fecha en su historia clínica. El art. 12 obliga al equipo interdisciplinario de médicos a actuar dentro del contexto de la protección de la salud integral de la mujer; a ejecutar todas las acciones para asegurar el abordaje y tratamiento confidencial y privado de toda la información generada durante la entrevista; y a intervenir sólo a través del asesoramiento en temas técnicos, sin la imposición de las convicciones filosóficas o personales de sus integrantes, absteniéndose de todo juicio de valor. El art. 13 coloca entre los deberes del equipo el de entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer, excepto que la mujer no manifieste que desea que el equipo se entreviste con el progenitor, en cuyo caso el equipo no deberá inducirla o influenciarla. El art. 16 entiende por grave riesgo para la salud de la mujer embarazada o para la

⁵⁹ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Uruguaysentreglamentoaborto.pdf>).

Además, puede consultarse la ley sobre interrupción voluntaria del embarazo, de octubre de 2012 (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>).

Sobre la objeción de conciencia de esta norma, pueden consultarse documentos al respecto en números anteriores del Boletín (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 9, Julio 2013, págs. 163 y ss; n° 7, Mayo 2013, págs. 138 y ss; n° 6, Abril 2013, págs. 109 y ss.; n° 3 / 4, Diciembre 2012 / Enero 2013, págs. 171 y ss; n° 1, Octubre 2012, págs. 99 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuvVIII.pdf>;

<http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVIII.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVIII.pdf>;

<http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdiceneVIII.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctVIII.pdf>).

vida, toda circunstancia que implique, a criterio del médico tratante, riesgo para la salud bio-psico social o vida de la mujer.

Los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 35 se refieren a la objeción de conciencia, la cual sólo será válida para abstenerse de practicar el aborto, pero no para los procedimientos previos a esa práctica, previstos en el art. 3 de la ley 19987. Además, sólo podrán objetar de conciencia el personal médico y técnico que deba intervenir directamente en un aborto, no existiendo tal derecho para las personas jurídicas ni para el personal administrativo, operativo y demás personal que no tenga intervención directa en el acto. La objeción de conciencia se presentará por escrito ante todas las instituciones en las que el objetor preste servicios, y sólo serán válidas las objeciones que sigan los procedimientos establecidos en la reglamentación. El ejercicio de la objeción de conciencia obliga al médico a derivar personalmente a la paciente a otro médico de manera de asegurar la continuidad de la atención inmediata de la misma. Finalmente, se preceptúa que quienes no hayan presentado objeción de conciencia o hayan desistido de la misma no podrán negarse a realizar los procedimientos a efectos de la interrupción del embarazo.

La argumentación de los médicos accionantes. Se argumentó que estos artículos generaban un grave perjuicio a la libertad de conciencia del personal de salud, amparado en la Constitución uruguaya, así como a la vocación a la que se han dedicado. La Constitución de Uruguay, en su art. 54 garantiza para quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica. Los artículos impugnados implicaban además una violación del espíritu de la ley al dirigir el asesoramiento hacia la concreción del aborto, sin dar un espacio de contención para valorar alternativas.

La respuesta del Tribunal. El Tribunal dio lugar a la suspensión de ejecución de los artículos 7, 8, 12, 13 (b), 16, 28, 29, 31 y 35 del decreto reglamentario.

En cuanto a la objeción de conciencia, el fallo reconoció que el decreto reglamentario restringe el derecho de objeción de conciencia sólo a los actos de ejecución del aborto (recetar el fármaco o hacer el legrado), cuando la ley no establece tal limitación. Asimismo lo limita sólo a los médicos y al personal técnico, cuando tampoco la ley establece esa restricción. También redefine el concepto "grave riesgo de salud para la mujer", por "riesgo de salud", aumentando así los obstáculos al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia. De igual manera, el Decreto cercena la libertad a los médicos en el asesoramiento.

Los jueces consideraron que el daño invocado por los accionantes en el ejercicio de su derecho a la objeción de conciencia ameritaba la suspensión liminar de la aplicación de las mencionadas disposiciones del Decreto reglamentario.



Con respecto al art. 30 del Decreto reglamentario, el Tribunal entendió que no le correspondía a los médicos accionar por su ilegitimidad, dado que ese artículo excluye “del derecho de objetar de conciencia el personal administrativo, operativo y demás personal que no tenga intervención directa en el acto médico respectivo”. Razón por la cual los médicos no están alcanzados en su esfera personal por esta norma.

María Inés Franck
Observatorio Internacional de Políticas Públicas y Familia
Octubre de 2014

*<http://observatoriointernacional.com/?p=1866>
(24 de noviembre de 2014)*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl